



INDICE

0.1 CALLEJERO.....	4
1.- IMPUESTOS OBLIGATORIOS.....	17
1.1 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.....	17
1.2 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	22
1.3 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.....	25
2. IMPUESTOS VOLUNTARIOS.....	40
2.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.....	40
2.2 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.....	47
3. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	56
3.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA, ENGANCHE DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, ESTANCIAS EN EL DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN CON ELEMENTO MECÁNICO (CEPO).....	56
3.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO.....	60
3.3 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.....	65
3.4 TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA Y DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS ARTES.....	74
3.5 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.....	79
3.6 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS.....	83
3.7 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.....	86
3.8 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES, DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES Y COMUNICACIONES DE ACTIVIDADES INOCUAS Y DE LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN.....	88



Ajuntament d'Alcoi

3.9 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A MUSEOS, MONUMENTOS Y EXPOSICIONES.....	95
---	----

4. TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.....98

4.1 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL MEDIANTE ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS (VADOS).....	98
4.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL..	104
4.3 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL NO SEDENTARIA.....	108
4.4 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.....	116

5. PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA..... 123

5.1 PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.....	123
--	-----

6. PRECIOS PÚBLICOS..... 132

6.1 PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.....	132
6.2 PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE REPROGRAFÍA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES.....	151
6.3 PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS, MUSICALES O DE ACTIVIDADES EN GENERAL QUE ORGANIZA EL ÁREA DE CULTURA, Y DE LA CESIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, EQUIPOS Y RECURSOS PÚBLICOS DEL TEATRO CALDERÓN Y TEATRO PRINCIPAL.....	152
6.4 PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.....	160
6.5 PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE ARTÍCULOS TURÍSTICO-CULTURALES.....	165
6.6 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CESIÓN DE USO DE ESPACIOS EN EL ÀGORA (MERCADO DE SAN MATEO): “ÀGORA EMPRENEDORS” Y “ÀGORA OBERTA”	167
6.7 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE LA JUVENTUD.....	170



Ajuntament d'Alcoi

6.8 PRECIOS PÚBLICOS COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL "EDUARDO LATORRE"	173
6.9 PRECIO PÚBLICO POR LA INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA A CURSOS ORGANIZADOS POR EL GABINETE DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY.....	196
6.10 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO	198
6.11 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VISITA GUIADA A LAS INSTALACIONES DEL CANYET.....	200



Ajuntament d'Alcoi

0.1 CALLEJERO

Callejero de la ciudad de Alcoy, con determinación de los nombres de las vías públicas y categoría de las mismas a efectos de aplicación de tarifas en Tasas, Impuestos y Precios Públicos.

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
C/	ACACIA (Baradello Gelat)	7160	-
C/	AGRES	0020	2
C/	AITANA	0040	4
PL	AL-AZRAQ	0060	1
C/	ALACANT	0240	3
AV	ALAMEDA CAMILO SESTO	2960	1
C/	ALARCÓN	0080	3
C/	ALBERRI	0100	4
PL	ALCALDE AGUSTÍ ALBORS	0120	3
PL	ALCALDE EVARIST BOTELLA	4360	2
C/	ALCALDE FRANCESC BORONAT	0140	3
C/	ALÇAMORA (ELS)	0280	1
C/	ALCASSARES	0220	5
C/	ALCOLEJA	0160	3
C/	ALFAFARA	0180	3
C/	ALFONS EL MAGNÀNIM	0200	2
C/	ALT	0260	3
C/	AMBAIXADOR IRLES	1960	5
AV	ANDALUSIA (D')	0290	3
C/	ANSELM ARACIL	0300	3
CAM	ANTIC DE LA PISCINA	3420	3
CAM	ANTIC DE MADRID	7470	3
C/	ARANYÓ (Baradello Gelat)	7270	-
PL	ARMANDO SANTACREU SIRVENT	9500	3
C/	ARQUEBISBE DOMENECH	0340	3
C/	ARQUEÒLEG C. VISEDO	0320	4
C/	ASSEGADOR	0360	4
C/	AURÓ (Baradello Gelat)	7330	-
C/	AUSIAS MARCH (Del 1 al 39)	0380	3
C/	AUSIAS MARCH (Del 40 al final)	0380	2
C/	AVET (Baradello Gelat)	7190	-
C/	AZORÍN	0400	2
C/	BALMES	0440	3



Ajuntament d'Alcoi

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
C/	BAMBÚ	1620	2
C/	BANYERES	0460	4
CTR	BANYERES	0461	4
C/	BARBACANA	0480	5
C/	BARÓ DE LA UXOLA	0500	1
C/	BARRANC DE NA LLOBA	7440	4
C/	BARRANC DEL CINT	7060	3
C/	BARRANQUET DE SOLER	0540	2
C/	BARTOLOMÉ J. GALLARDO	0560	2
PTD	BARXELL	0580	-
C/	BEDOLL (Baradello Gelat)	7220	-
C/	BELLAVISTA	0620	3
ATZ	BELLAVISTA	0621	3
C/	BENIARRÉS	0640	3
ATZUC	BENICADELL	9600	4
C/	BENICADELL	0660	4
C/	BENIFALLIM	0700	2
C/	BENILLOBA	0720	3
C/	BENIMARFULL	0740	2
PAS	BENISSAIDÓ (DEL)	7530	3
PL	BENISSAIDÓ	0750	3
C/	BERNAT FENOLLAR	0760	3
C/	BÈRNIA	0780	3
C/	BISBE ORBERÀ	4040	2
C/	BISCOI	4050	4
C/	BUIDAOLI	0820	5
C/	BUIXCARRÓ	0840	3
C/	CALDERA DEL GAS	7630	3
C/	CALDERÓN	0880	3
C/	CAMÍ (EL)	1880	2
PTD	CANAL ALTA	0920	-
PTD	CANAL BAIXA	0922	-
C/	CANALONS (ELS)	0520	4
C/	CANTAGALLET	0940	4
C/	CAPELLÀ BELLOCH	1600	4
C/	CAPELLÀ NAVARRO	1640	2
C/	CARAGOL	0960	5



Ajuntament d'Alcoi

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
C/	CARAMANXEL	0980	4
C/	CARME (EL)	1020	4
C/	CARMEN LLORCA	8020	3
AV	CARMEN VIDAL	9190	3
C/	CARRASCA (Baradello Gelat)	7150	-
C/	CARRASCAR	1040	4
C/	CARRASQUETA	1060	4
C/	CASA BLANCA	1080	3
C/	CASA LA BASSA	7540	3
NC/	CASES DEL SALT	4842	-
C/	CASETA CATALA	7090	3
C/	CASETA CORBÍ	1100	3
CRR	CASETA CORBÍ	1102	3
CAM	CASETA EL SALSERO	8010	-
C/	CASETA ELS FORATS	7100	3
CAM	CASETA MADRID	1180	-
C/	CASETA MASCARELLES	8000	3
PTGE	CASETA PARE HILARIO	8015	2
C/	CASIMIRO BARELLO MORELLO	9180	3
C/	CASTALLA	1200	2
C/	CASTANYER (Baradello Gelat)	7320	-
C/	CASTELLAR	1220	4
GR	CASTELLAR – BLOQUE A	7640	4
GR	CASTELLAR – BLOQUE B	7641	4
GR	CASTELLAR – BLOQUE C	7642	4
GR	CASTELLAR – BLOQUE D	7643	4
C/	CASTRO DEL RIO	9210	3
C/	CAVALL BERNAT	9580	3
C/	CAVALLER MERITA	0860	3
C/	CEDRE (Baradello Gelat)	7350	-
PL	CENTENARI	1240	2
PG	CERVANTES	0830	1
PL	CIC/ISTA B. DOMINGO LLIDÓ	0800	3
C/	CID	1300	3
C/	CINE AVENIDA	7400	-
C/	CINE CAPITOL	7420	-
C/	CINE JARDÍN	7390	-



Ajuntament d'Alcoi

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
C/	CINE MONTERREY	7380	-
C/	CINE PRINCIPAL	7410	-
C/	C/AUDIO COELLO	1340	3
C/	C/OTS (DELS)	1700	3
C/	C/UB DEPORTIVO ALCOYANO	9250	3
C/	COCENTAINA	1360	3
C/	COLLAO	1380	4
C/	COLLAO SABATA	9040	2
C/	COLÓN	1785	2
PL	CONCÒRDIA (DE LA)	4820	2
PL	CONSTITUCIÓ (DE LA)	2560	1
C/	CORDETA (LA)	0600	4
C/	CORPORACIÓ MUSICAL PRIMITIVA	9510	3
C/	COSTERA DEL GURUGÚ	3600	2
PTD	COTES ALTES	1440	-
PTD	COTES BAIXES	1460	-
POL.	COTES BAIXES A	1461	3
POL.	COTES BAIXES B de C/ Valencia - Hispanitat	1462	2
	Resto		3
POL.	COTES BAIXES C	1463	3
POL.	COTES BAIXES D	1464	3
POL.	COTES BAIXES E	1465	3
POL.	COTES BAIXES F	1466	3
POL.	COTES BAIXES G	1467	3
POL.	COTES BAIXES H	1468	3
POL.	COTES BAIXES I	1469	3
C/	COVA SANTA	1500	3
PLCET	CREU ROJA	7600	3
C/	CRONISTA JORDAN	1520	2
C/	CRONISTA REMIGI VICEDO	1540	2
C/	CRONISTA ROGELIO SANCHIS	3080	3
C/	CRONISTA VICENT CARBONELL	1560	2
C/	DEGÀ MIQUEL JULIÀ	1680	2
C/	DIEGO FERNANDO MONTAÑÉS	1740	2
PL	DINS (DE)	3440	2
C/	DOCTOR GUERAU	1760	3
C/	DOCTOR SEMPERE	1780	3



Ajuntament d'Alcoi

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
C/	DOÑA AMALIA	4660	2
C/	ECHEGARAY	1860	2
AV	ELX (D')	1940	3
PL	EMILI SALA	1980	2
C/	ENCARO	2000	3
C/	ENGINYER COLOMINA RADUAN	2680	2
C/	ENGINYER CORT MERITA	2700	3
C/	ENGINYER VILAPLANA	2720	3
C/	ENRIC HERNANDEZ	2020	4
C/	ESCOLA (L')	2980	5
C/	ESCORXADORS	7520	4
PL	ESCRITOR JORDI VALOR I SERRA	2010	2
C/	ESCULTOR PERESEJO	2040	3
C/	ESCULTOR RIDAURA	2060	3
PL	ESPANYA (D')	2100	1
C/	ESPEJO	9200	3
C/	ESPRONCEDA	2140	2
CRR	ESTAMBRERA (L')	7500	3
NC/	ESTEPAR (L')	2160	-
C/	FÀBRICA D'ESCALÓ	7560	3
CAM	FÀBRICA DE PLÀ	2205	-
C/	FERRAN EL CATÒLIC	2220	3
PLCT	FERRÀNDIZ I CARBONELL	3740	2
C/	FILA ABENCERRAJES	9430	3
C/	FILA ANDALUCES	9460	3
C/	FILA ARAGONESOS	9410	3
C/	FILÀ ASTURIANS	9140	3
C/	FILÀ BENIMERINS	9150	3
C/	FILA BERBERISCOS	9480	3
C/	FILA CIDES	9470	3
C/	FILA CORDON	9390	3
C/	FILA CRUZADOS	9450	3
C/	FILÀ DOMINGO MIQUES	9160	3
C/	FILÀ GUSMANS	9170	3
C/	FILA JUDIOS	9440	3
C/	FILA LIGEROS	9380	3
C/	FILA MOZARABES	9420	3



Ajuntament d'Alcoi

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
C/	FILA MUNTANYESOS	9400	3
C/	FILÀ NAVARROS	2230	3
C/	FILÀ VERDS	2235	3
C/	FILADORS (ELS)	6000	4
C/	FLEIX (Baradello Gelat)	7210	-
C/	FONT DE LA PETXINA	9070	3
C/	FONT DE LA SALUT	9080	3
C/	FONT DE LA UXOLA	9130	3
PL	FONT DE L'HORTA	2240	3
C/	FONT DE L'OLIVERETA	9060	3
C/	FONT DE MARIOLA	9120	3
C/	FONT DE MOYA	7110	3
C/	FONT DE SERELLES	2250	3
C/	FONT DEL MORENO	9110	3
C/	FONT DEL ROSSINYOL	9100	3
C/	FONT DEL QUINZET	9090	3
CTR	FONT ROJA	2280	-
NC/	FONT ROJA	2281	-
C/	FONTANELLA	2300	4
C/	FONTILLES	2320	3
C/	FORN DEL VIDRE	2340	3
PLCT	FOSSAR (EL)	3280	3
C/	FRAGA	2360	5
C/	FRANCESC PERERA	2380	3
C/	GABRIEL MIRÓ	2400	3
C/	GAL.LER (Baradello Gelat)	7360	-
PLCT	GALLINES (LES)	2420	4
C/	GENERAL PRIETO	2440	3
C/	GINESTAR (Baradello Gelat)	7180	-
C/	GONÇAL BARRACHINA	2480	1
PL	GONÇAL CANTÓ	2500	2
C/	GÓNGORA	2460	1
	De L'Alameda – Entença Resto		2
C/	GOYA	2520	2
C/	GREGORI CASASEMPERE JUAN	1320	2
C/	HERMANAS CARMELITAS VEDRUNA	9560	3
AV	HISPANITAT	2600	1



Ajuntament d'Alcoi

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
PTD	HORTA MAJOR	2620	-
C/	HORTET DEL POBRE	7450	3
PZ	HOSPITAL SUECO NORUEGO	9490	3
C/	IBI	2640	2
C/	INDUSTRIA	2660	4
POL.	INDUSTRIAL SENTBENET	7660	3
PTGE	INTERIOR LA PORTALA	9570	3
C/	ISAAC PERAL	2740	3
C/	ISABEL II	2760	2
C/	ISABEL LA CATÒLICA	2780	2
PL	JAUME EL CONQUERIDOR	2800	2
C/	JAUME ROIG	2820	3
C/	JOAN CANTÓ	2900	2
C/	JOAN DE JOANES	2920	2
C/	JOANOT MARTORELL	2840	4
C/	JOAQUIM SOROLLA	2860	2
C/	JORDI DE SANT JORDI (Del 1 al 19 y del 2 al 20)	2880	3
C/	JORDI DE SANT JORDI (Del 21 al final y del 22 al final)	2880	2
AV	JUAN GIL ALBERT	2940	1
PTD	LLACUNES	3180	-
C/	LLENÇOLS (ELS)	4110	2
C/	LLIBERTAT (LA)	4140	2
C/	LLIDONER (Baradello Gelat)	7250	-
C/	LLOMETES (LES)	3200	3
C/	LLUÍS BRAILLE	3140	2
C/	LLUÍS VIVES	3160	2
C/	LOPE DE VEGA	3120	2
C/	L'ULL DEL MORO	9550	3
C/	MADRE RAFOLS	9030	3
C/	MAGNÒLIA (Baradello Gelat)	7300	-
C/	MAIGMÓ	3340	4
PLCT	MARE DE DÉU (DE LA)	3360	5
C/	MARIOLA	3380	4
PTD	MARIOLA	3400	-
CRR	MARQUESINA (LA)	7510	4
C/	MAS DE LA SENIA	9020	2



Ajuntament d'Alcoi

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
C/	MAULETS (ELS)	1420	3
PTGE	MERITA	3480	3
C/	MESQUITA	3500	4
C/	MESTRE CHAPÍ	3220	3
C/	MESTRE ESPÍ	3240	2
C/	MESTRE FAUS	3260	4
C/	MESTRE JOSÉ RIBERA MONTES	3300	2
C/	MESTRE LAPORTA	3320	3
C/	METGE GONÇAL SALVADOR LLÀCER	3000	4
C/	METGE MANUEL RODRIGUEZ	2080	2
C/	METGE MARIO GARCIA	2540	4
C/	METGE SALVADOR GARCIA MUÑOZ	1800	2
PL	MIGUEL HERNANDEZ	3520	1
C/	MIRACULOSA (LA)	3540	2
C/	MITJA VOLTA	3460	3
CTR	MOLINAR	3560	3
PTD	MOLINAR	3580	-
C/	MONTCABRER	3640	4
C/	MONTDÚBER	3660	4
URB	MONTESOL	3670	-
C/	MONTGÓ	3680	4
C/	MOSSÉN ARNAUDA	3700	2
C/	MOSSÉN CIRILO TORMO	4900	4
PL	MOSSÉN JOSEP	3720	2
C/	MOSSÉN RAFEL DE L'AVE MARÍA	3760	5
C/	MOSSÉN TORREGROSA	3780	3
C/	MOSSÉN VICENT ALBORS	3800	3
C/	MUNTANYA	3620	1
C/	MURILLO	3820	2
C/	MURO	3840	3
CAM	MURTERA (LA)	3860	2
C/	MÚSIC GONÇAL BLANES	3880	3
C/	MÚSIC JOSEP CARBONELL	3900	3
C/	MÚSIC PEREZ LAPORTA	3920	3
C/	MÚSIC SERRANO	3940	2
C/	MÚSICS PEREZ MONLLOR	1900	3
C/	NA SAURINA D'ENTENÇA	1820	3



Ajuntament d'Alcoi

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
C/	NOFRE JORDÀ	4020	2
C/	NOGUERA (Baradello Gelat)	7240	-
C/	OLIVAR	3960	4
C/	OLIVAR DE LA BASSA	7430	3
C/	OLIVER	3980	2
C/	OLIVERA (Baradello Gelat)	7200	-
C/	OM (Baradello Gelat)	7340	-
C/	ONIL	4000	2
PG	OVIDI MONTLLOR	6100	3
PTD	PAGOS	4100	-
AV	PAÍS VALENCIÀ	4120	1
C/	PARE POVEDA	4060	3
C/	PARE VITORIA	4080	3
PTGE	PARTERRE (EL)	7480	1
C/	PATIN ALCODIAM SALESIANO	9240	3
C/	PENÀGUILA	4160	4
C/	PENYAGOLOSA	4070	4
C/	PERIÓDICO CIUDAD	9230	3
C/	PERIODISTA JULI PUIG	4180	3
C/	PERÚ	4200	3
C/	PÍ (Baradello Gelat)	7370	-
C/	PILÓ (EL)	7650	5
C/	PINTOR CABRERA	4220	3
C/	PINTOR CASANOVA	4240	3
PL	PINTOR GISBERT	4260	1
C/	PINTOR LAPORTA	4280	3
PL	PINTOR NAVARRETE	4300	2
C/	PINTOR PLÀCID FRANCES	4320	4
C/	PLANES DE LA BARONIA	4380	4
C/	PLANS (ELS)	1720	5
C/	POETA JOAN VALLS	2850	3
PTD	POLOP ALT	4400	-
PTD	POLOP BAIX	4402	-
C/	PONT DE SANT JORDI	4460	1
C/	PONT DE SANT ROC	4480	1
C/	PREVENTORI	4420	3
C/	PRIMER DE MAIG	1840	3



Ajuntament d'Alcoi

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
C/	PROFESSOR SIMÓ ALÓS	4440	4
C/	PUIG (EL)	4500	3
C/	PUIG CAMPANA	4520	3
C/	PURÍSSIMA	4540	5
C/	QUEVEDO	4560	2
C/	QUICO CORCOLES	9590	3
C/	RADIO ALCOY	9260	3
C/	RAFAEL LALIGA PÉREZ	7550	3
C/	RAMBLA (LA)	9220	3
PTD	RAMBLA ALTA	4580	-
PTD	RAMBLA BAIXA	4582	-
C/	RAMON Y CAJAL	4600	1
C/	REALET	4610	3
PTD	REALETES	7130	-
C/	RECONQUESTA	4620	3
PTD	REGADIU	4640	-
C/	REGIMENT BISCAIA	2580	3
CTR	RIBA (LA)	3002	4
PTD	RIBA (LA)	3004	-
C/	RIGOBERT ALBORS	4680	2
PTGE	RIGOBERT ALBORS	4681	2
PTD	RIQUER ALT	4700	-
PTD	RIQUER BAIX	4702	-
C/	ROGER DE LLURIA	4720	2
C/	ROIS DE CORELLA	4740	3
PLCT	ROS (DEL)	9000	3
C/	ROURE (Baradello Gelat)	7170	-
C/	SABADELL	4760	3
PJ	SABADELL	9244 4	3
C/	SAFOR (LA)	3020	3
C/	SAGRADA FAMILIA	4780	4
C/	SALLE (LA)	3040	3
C/	SALT	3050	
PTD	SALTERRES	7310	-
C/	SALVADOR ALLENDE	1660	2
C/	SALZE (Baradello Gelat)	7260	-



Ajuntament d'Alcoi

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
C/	SANG (LA)	3060	3
C/	SANT AGUSTÍ	4860	5
C/	SANT ANTONI	4880	5
C/	SANT BLAI	4920	4
C/	SANT BONAVENTURA	4940	4
C/	SANT CRISTÒFOL	4960	4
C/	SANT DOMÈNEC	5680	3
C/	SANT ELOI (Del 20 al final y del 23 al final)	4980	2
C/	SANT ELOI (Del 1 al 21 y del 2 al 18)	4980	3
C/	SANT FRANCESC	5020	3
PLCT	SANT FRANCESC	7600	3
C/	SANT GREGORI	5040	5
C/	SANT ISIDRE	5060	3
PTGE	SANT ISIDRE	5080	3
C/	SANT JAUME	5100	3
C/	SANT JOAN	5160	5
C/	SANT JOAN BOSCO	5200	2
C/	SANT JOAN DE RIBERA	5220	3
C/	SANT JORDI	5120	3
C/	SANT JOSEP	5140	3
C/	SANT LLORENÇ	5240	2
C/	SANT LLUÍS BERTRAN	5260	3
C/	SANT MATEU	5280	3
PTGE	SANT MATEU	5300	3
C/	SANT MAURE	5320	4
C/	SANT MIQUEL	5340	4
C/	SANT NICOLAU De Plaça Espanya – Camí	5360	2
	De Camí – Sant Vicent.		3
C/	SANT PANCRAÇ	5400	4
C/	SANT PAU	5380	4
C/	SANT PERE	5440	4
C/	SANT RAFEL	5460	4
C/	SANT ROC	5480	5
C/	SANT SEBASTIÀ	7460	3
C/	SANT TOMÀS	5700	2
ATZ	SANT VICENT FERRER	5540	4
C/	SANT VICENT FERRER	5520	3



Ajuntament d'Alcoi

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
C/	SANTA ANNA	5560	2
C/	SANTA LLUCIA	5600	2
C/	SANTA RITA	5620	4
C/	SANTA ROSA	5640	1
C/	SANTA TERESA DE JORNET	5660	3
C/	SARDINA (LA)	5580	4
NC/	SARGENTO (EL)	1930	-
PTD	SENTBENET ALT	5720	-
PTD	SENTBENET BAIX	5740	-
POL.	SENTBENET (INDUSTRIAL)	7660	-
C/	SERRA GROSSA	4090	4
C/	SERRELLA	5760	4
C/	SERRETA (LA)	7570	4
C/	SEVERINO ALBARRACÍN	3100	3
C/	SOCIETAT MUSICAL NOVA	9520	3
C/	SOCIETAT UNIÓ MUSICAL	9530	3
C/	SOR ELENA PICURELLI	5780	2
C/	SOTARRONI	5800	4
CAM	TALECONS (ELS)	7580	3
C/	TAP (EL)	6080	4
C/	TEIX (Baradello Gelat)	7290	-
C/	TEODOR LLORENTE	5860	4
C/	TERRASSA	5820	3
C/	TERRER (EL)	7620	2
C/	TEULAR DEL LLONGANISSE (EL)	5870	2
C/	TIBI	5880	2
C/	TIL.LER (Baradello Gelat)	7280	-
PTD	TINTS	5900	-
C/	TIO CARAM	5180	5
AV	TIRANT LO BLANC	9010	3
C/	TOMÀS LLÀCER	5940	3
C/	TORRE DE LES MAÇANES	5960	2
C/	TOSCARET (EL)	6030	4
C/	TOSSAL	5980	4
PTD	TOSSALS I MOLINS	6020	-
CAM	TRENCACAPS	6040	4
C/	TRINQUET	1784	3



Ajuntament d'Alcoi

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
C/	VALENCIA	6060	2
CAM	VELL DE BATOI	0590	2
CAM	VELL DE COCENTAINA	1370	3
C/	VERGE D'AGOST	6160	5
C/	VERGE DEL PILAR	6200	4
C/	VERGE DELS LLIRIS	6180	3
C/	VERGE MARIA	6220	5
C/	VICENTE BALAGUER PASCUAL "CATA"	9050	3
C/	VICTOR ESPINOS	6120	2
CRR	VILLA ELISA	6140	3
C/	VISTABELLA	6260	2
C/	XIPRER (Baradello Gelat)	7230	-
PLCT	XIQUES (LES)	7590	4
C/	XIXONA	6280	2
C/	XOP	1920	4
C/	XORRADOR	1280	5
C/	ZORRILLA	9540	3



Ajuntament d'Alcoi

1.- IMPUESTOS OBLIGATORIOS

1.1 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 y 59.1, en relación con los artículos 60 a 77 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcoi regulará la imposición del Impuesto sobre Bienes Inmuebles mediante la aplicación de los preceptos contenidos en dicha ley complementados por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 62 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de mayo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- A) Urbanos: cuya cuota líquida no supere la cuantía de seis euros (6 €).
- B) Rústicos: en el caso de que la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos de un mismo sujeto pasivo no supere la cuantía de seis euros (6 €).

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota

- 1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 1%.
- 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,70 %.
- 3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,3 %.
- 4.- Se establece un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto en aquellos inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo 4º.- Bonificaciones.

1.-En aplicación del artículo 73.1 del R.D.Leg. 2/2004, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:



Ajuntament d'Alcoi

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico -Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas. Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.-En aplicación del artículo 73.2 del R.D.Leg. 2/2004, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma.

En aplicación del artículo 73.2 párrafo 2º del R.D. Leg. 2/2004, éste Ayuntamiento establece una prórroga de la bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles durante los dos períodos impositivos siguientes una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior.

Para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3.- En aplicación del artículo 74.4 del R.D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece una bonificación comprendida entre el 25% y 75% de la cuota íntegra del impuesto que grava la vivienda habitual de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL	TIPO DE BONIFICACIÓN
Hasta 61.111 €	75%
De 61.112 € a 72.222 €	50%
De 72.223 € a 83.333 €	25%

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los titulares deberán aportar la siguiente documentación:

a) Título de Familia Numerosa.

b) Ultimo recibo del impuesto sobre bienes inmuebles cuya bonificación se solicita.



Ajuntament d'Alcoi

c) Constatación de que el sujeto pasivo se encuentra empadronado en el inmueble cuya bonificación solicita, salvo en los casos de separación o divorcio en los que se aplicarán los criterios establecidos en la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.

Además, los bienes inmuebles que constituyan la residencia habitual de los sujetos pasivos deberán:

- a) Ser bienes inmuebles urbanos.
- b) Tener un tipo de uso residencial con arreglo a la clasificación hecha por la normativa catastral.
- c) Tener un valor catastral hasta 75.757 €, de acuerdo con la tabla, arriba indicada.

En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo impositivo en el que se ostente la condición de familia numerosa, siempre y cuando la solicitud se formalice en el periodo comprendido entre el uno de enero del periodo impositivo en curso hasta la finalización del periodo voluntario de pago o en el plazo legal de interposición del correspondiente recurso de reposición.

4.- De conformidad con el art. 74,2 quáter del R.D. Legislativo 2/2004 se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Sin perjuicio de las declaraciones de “especial interés o utilidad municipal” que pueda efectuar el Pleno Municipal en la tramitación de expedientes concretos:

Se declara el especial interés y utilidad municipal la actividad desarrollada por las sociedades musicales alcoyanas adscritas a la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana e incluídas en el anexo II de la orden 1/2011, de 12 de julio, de la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte por que se declara Bien Inmaterial de Relevancia Local la tradición musical valenciana.

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95% de cuota íntegra del impuesto los inmuebles titularidad de estas sociedades afectas a la actividad musical, no teniendo tal consideración el resto de locales e inmuebles que no se destinen íntegramente al fin musical propio y específico, el Pleno acordará el porcentaje de bonificación que corresponda aplicar ajustando a la baja el porcentaje general del 95% en función de la proporción de la superficie afecta respecto a la superficie total del inmueble.

Para poder disfrutar de esta bonificación deberá cumplirse que la sociedad musical solicitante no tenga ánimo de lucro y que su sede radique en el término municipal de Alcoy.

5.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, los Bienes Inmuebles destinados a viviendas o actividades comerciales o industriales, en las que se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía



Ajuntament d'Alcoi

procedente del sol, siempre que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente específica en la materia aplicable en la fecha de instalación, durante los cuatro periodos impositivos siguientes al reconocimiento de la bonificación.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a la aceptación por parte del Ayuntamiento de la comunicación de obra menor correspondiente y que las instalaciones incluyan colectores o paneles fotovoltaicos homologados de acuerdo a la normativa vigente.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario producir un mínimo del 20% del consumo energético anual de la actividad o de la vivienda a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables, considerándose como tal, aquellas previstas por la Ley.

La bonificación deberá solicitarse por la persona interesada en el plazo máximo de tres meses posteriores a la instalación, aportando junto a la solicitud la licencia de obras concedida por el Ayuntamiento o declaración responsable de la instalación de aprovechamiento de energías renovables, en caso de inmueble destinado a actividad comercial o industrial, la licencia de apertura o declaración responsable de dicha actividad, las facturas energéticas de la vivienda o inmueble y la producción energética de la instalación de aprovechamiento de energías renovables del último año.

6.- En el caso en que una liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles tuviera derecho a la aplicación de dos o más bonificaciones se aplicarán sobre la cuota íntegra, y si la cuota líquida obtenida fuera negativa, la cuota líquida resultante será cero €, y no se emitirá recibo.

Artículo 5º.-

Para disfrutar de las bonificaciones o exenciones potestativas del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladas en esta Ordenanza, será requisito necesario la domiciliación bancaria del recibo bonificado, que surtirá efecto a partir del siguiente año al de la concesión, y el obligado tributario no deberá tener deudas pendientes en la Administración Municipal o, en su caso, en la entidad delegada que gestione el Tributo, salvo que las deudas pendientes estén suspendidas, aplazadas o fraccionadas con arreglo a Ley. En el caso de la bonificación de familias numerosas ninguno de sus componentes deberá tener deudas pendientes con la Administración Municipal.

La administración Municipal y, en su caso, la entidad delegada que gestionare el Tributo comprobarán las deudas existentes previamente a la concesión de la bonificación. Una vez concedida y para los posteriores periodos impositivos se verificarán las deudas pendientes existentes previamente al cierre del padrón del ejercicio, sin perjuicio de posteriores comprobaciones.

El impago o la devolución del recibo *bonificado* por causas imputables al obligado tributario dará lugar a la pérdida de la bonificación que no podrá ser solicitada en los próximos dos años.

Asimismo y a partir de 2017, para disfrutar de las bonificaciones potestativas será requisito necesario estar al día en la Inspección Técnica de Edificios y en el Informe de Evaluación de los Edificios, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria que resulte de aplicación. Cuando la Inspección Técnica de Edificios



Ajuntament d'Alcoi

afecte a la Comunidad de Propietarios, por afectar a elementos comunes de su competencia, el copropietario beneficiario de la bonificación de familia numerosa podrá seguir disfrutando de la misma, acreditando la diligencia debida respecto a la Comunidad de Propietarios y el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto.

1.- En aplicación del artículo 77.2 del R.D. Leg. 2/2004, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

2.- De conformidad con el art. 48 de la Ley 58/2003, General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 de 30 de diciembre 2019
Artículos modificados:	El artículo 4º, y la Disposición Final
HISTÓRICO ORDENANZAS	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.245 de 26 de diciembre de 2018
Artículos modificados:	Los artículos 3º.1, 4º, 5º y la Disposición Final



Ajuntament d'Alcoi

1.2 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º. - Fundamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 y 59.1, en relación con los artículos 78 a 91 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcoi regula la imposición del **Impuesto sobre Actividades Económicas** mediante la aplicación de los preceptos contenidos en dicha ley complementados por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 87 del R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 86 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS		
	1ª	2ª
Coeficiente de Situación	1,65	1,45

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

1.- Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2.- De conformidad con el art. 48 de la Ley 58/2003, General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se



Ajuntament d'Alcoi

presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

Artículo 4º - **Bonificaciones potestativas.**

a) El TRLRHL posibilita bonificar este impuesto a aquellas actividades económicas que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que produzcan un mínimo del 20% del consumo energético anual de la actividad a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables, considerándose como tal aquellas previstas por la Ley, podrán disfrutar de una bonificación del 50% los cuatro periodos impositivos siguientes al reconocimiento de la bonificación.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, si procede, las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores.

Junto a la solicitud se deberá presentar o referenciar la licencia de obras concedida por el Ayuntamiento o declaración responsable de la instalación de aprovechamiento de energías renovables, la licencia de apertura o declaración responsable de la actividad que contenga la instalación de aprovechamiento de energías renovables, las facturas energéticas de la actividad y la producción energética de la instalación de aprovechamiento de energías renovables del último año. En el caso de que la instalación sea nueva se presentará, en su lugar, estudio que indique la producción energética prevista. En el caso que el inmueble sea nuevo, deberá adjuntar un estudio de consumos anuales.

No procederá la aplicación de la bonificación cuando la instalación para el aprovechamiento de energías renovables sea obligatoria según la normativa de aplicación o cuando su entrada en funcionamiento haya sido anterior al año 2019.

Cuando el sujeto pasivo titular de la instalación realice más de una actividad en la edificación donde se haya instalado el sistema para el aprovechamiento de energías renovables, la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

b) Una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado.



Ajuntament d'Alcoi

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos después de su aprobación definitiva, una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

ANEXO

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Zona o Calle	Categoría	Coeficiente
Plaza de España	1ª	1,65
San Lorenzo	1ª	1,65
País Valencià	1ª	1,65
Paseo Cervantes	1ª	1,65
Alzamora	1ª	1,65
Puente de San Roque	1ª	1,65
La Alameda	1ª	1,65
Puente de San Jorge	1ª	1,65
Santo Tomás	1ª	1,65
Resto de municipio	2ª	1,45

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 de 30 de diciembre 2019
Artículos modificados:	El artículo 4º, y la Disposición Final



Ajuntament d'Alcoi

1.3 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 y 59.1, en relación con los artículos 92 a 99 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcoy regulará la exacción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica mediante la aplicación de los preceptos contenidos en dicha Ley, complementados por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	23,48 €
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	63,41 €
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	133,86 €
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	166,74 €
De 20 caballos fiscales en adelante	208,39 €

B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	154,99 €
De 21 a 50 plazas	220,75 €
De más de 50 plazas	275,92 €

C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 KG. De carga útil	78,66 €
De 1.000 a 2.999 KG. De carga útil	154,99 €
De más de 2.999 A 9.999 KG. carga útil	220,75 €
De más de 9.999 KG. carga útil	275,92 €

D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	32,88 €
De 16 a 25 caballos fiscales	51,67 €



Ajuntament d'Alcoi

De más de 25 caballos fiscales	154,99 €
--------------------------------	----------

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR V.T.M

De menos de 1.000 y más de 750 KG. carga útil	32,88 €
De 1.000 a 2.999 KG. carga útil	51,67 €
De 2.999 KG. de carga útil	154,99 €

F) OTROS VEHICULOS

Ciclomotores	8,21 €
Motocicletas hasta 125 C.C	8,21 €
Motocicletas de más de 125 C.C. Hasta 250 C.C.	14,09 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 C.C.	28,18 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 C.C.	56,36 €
Motocicletas de más de 1.000 C.C.	112,73 €

2.- La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Asimismo para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Anexo II del citado cuerpo legislativo, sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

Se entenderá como furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.

Tanto las furgonetas como los vehículos mixtos adaptados, tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
- Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kgs. De carga útil, tributará como camión, siempre que por el sujeto pasivo, se demuestre documentalmente y mediante medios acreditados en derecho, que el vehículo está destinado también al transporte de mercancías. De no ser así deberá clasificarse como turismo, y aplicarse el apartado a) Turismos, del cuadro de tarifas. Todo ello atendiendo a lo establecido en el R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en el



Ajuntament d'Alcoi

que se define como vehículo mixto adaptable, el automóvil especialmente dispuesto para el transporte de personas y mercancías, entendiéndose éstas, como cosas muebles que se hacen objeto de trato o venta, en un contexto de intercambio de bienes y servicios.

La potencia fiscal del vehículo en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, sin suprimir las cifras decimales.

En caso de discrepancia, prevalecerá la potencia fiscal que figure para la marca y modelo de que se trate, en las disposiciones legales vigentes sobre las que aparezca en el certificado de características técnicas del vehículo objeto de imposición.

En los camiones, remolques y semirremolques la carga útil vendrá determinada por la diferencia entre la máxima autorizada (MMA) y la tara que aparezca en la tarjeta de inspección técnica, sin tener en cuenta la masa técnica máxima autorizada (MTMA) cuando sea diferente de la primera.

- Asimismo, los Vehículos denominados Quads tributarán en función a las características técnicas de los mismos, que será diferente en función del tipo de quad de que se trate. Por lo tanto, será determinante la tarjeta de inspección técnica o el certificado de características para aplicar el impuesto con arreglo al cuadro de tarifas. Así los Quads se clasifican en tres grupos:
- Quads vehículos automóviles, tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal.
- Quads vehículos especiales, tributarán como Tractores, de acuerdo con su potencia fiscal.
- Quads vehículos ciclomotores, tributarán como Ciclomotores.

Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada, siempre que su tara no exceda de 400 kilogramos, en cuyo caso tributarán como camión.

Tributarán como turismos de acuerdo con su potencia fiscal:

- Los vehículos Todo Terreno.
- Las autocaravanas.

Artículo 3.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

3.1.- EXENCIONES

La aplicación de las exenciones establecidas en los apartados e) y g) del artículo 93.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son rogadas y tiene que ser instada su concesión por los interesados.

Según el artículo 93.1 del R.D. Legislativo 2/2004, estarán exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el



Ajuntament d'Alcoi

Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada la exención, surtirá efecto a partir del año siguiente al de su concesión, a excepción de las que se concedan con ocasión de la primera adquisición y matriculación de los vehículos, en las que se aplicará el prorrateo trimestral correspondiente.

3.1.1.- EXENCIÓN POR MINUSVALÍA (art. 93.1.e)

A) SOLICITUD.

Debido a que esta exención tiene carácter rogado, los interesados deberán presentar su solicitud ante el Ayuntamiento de Alcoy, aportando los siguientes documentos:

- a) Modelo de solicitud de la exención del IVTM, que podrán descargar desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy, en el apartado Servicios Generales / Catalogo de Trámites / Exención IVTM minusvalía, y en el que el interesado deberá declarar que:
 - que es titular del vehículo para el que se solicita exención y que el mismo es para uso exclusivo del titular discapacitado.
 - que no disfruta de exención por minusvalía en otro vehículo de su propiedad y en caso contrario, deberá renunciar expresamente a la exención concedida anteriormente.
 - autoriza a la administración municipal para la verificación de datos en la AEAT o archivos públicos necesarios para la concesión de la exención solicitada.
- b) Permiso de circulación
- c) Certificado de característica o Ficha técnica del vehículo
- d) Declaración administrativa de minusvalía o de discapacidad, con movilidad reducida, expedida por el Organismo o autoridad competente (Consellería de Bienestar Social).

No obstante, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio, tendrán la consideración de personas afectadas por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento. A



Ajuntament d'Alcoi

tales efectos, se deberá acreditar el grado de minusvalía en los términos establecidos en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

e) Póliza de seguro obligatorio del vehículo.

En el supuesto de que el vehículo vaya a ser conducido por persona distinta al titular discapacitado, junto con la documentación detallada anteriormente se deberá acompañar:

f) Declaración tributaria (cuyo modelo podrán descargar de la sede electrónica el Ayuntamiento de Alcoy), en la que se indique:

- Que el vehículo va a ser usado y destinado para uso exclusivo del titular discapacitado.
- Lectura del cuentakilómetros del vehículo.
- Identificación del custodio y conductor del vehículo y relación entre éste y el titular del vehículo.
- Indicación del lugar de estacionamiento habitual del vehículo, así como del lugar de trabajo tanto del custodio conductor como del titular del vehículo.

g) Contrato de compraventa del vehículo.

h) Póliza de seguro del vehículo en la que deberán estar identificados el tomador de la póliza, así como los conductores habituales del vehículo.

Estas exenciones tienen carácter rogado y podrán solicitarse en cualquier momento del período impositivo, surtiendo efecto el año siguiente.

Excepcionalmente, podrá solicitarse la exención hasta el 15 de enero para aquellas minusvalías que se hayan concedido durante el mes de diciembre, siempre que se reunieran todos los requisitos antes del devengo del impuesto: 1 de enero.

En los casos de la adquisición de un vehículo nuevo en la que resulta obligatoria la autoliquidación del impuesto con carácter previo a su matriculación en la Dirección General de Tráfico, se podrá solicitar el reconocimiento de la exención por minusvalía y la devolución de la cantidad que corresponda en el plazo de 60 días desde la fecha de matriculación,

B) PLAZO VALIDEZ CONCESIÓN EXENCIÓN.

La exención se concederá, en su caso, sin efectos retroactivos y tendrá una duración coincidente con la del reconocimiento de la minusvalía, de manera que:

- Si el titular del vehículo presenta una minusvalía de carácter definitivo o permanente, el plazo de concesión y disfrute de la exención será con el mismo carácter.
- Si la minusvalía reconocida estuviese sujeta a plazo de caducidad, la finalización de la exención se hará coincidir con la misma.

Renovación: Una vez finalizado el plazo de disfrute de la exención que en su



Ajuntament d'Alcoi

día se concediera, deberá solicitarse por escrito su renovación hasta el 31 de diciembre y, excepcionalmente, hasta el 15 de enero del ejercicio en que deban surtir efecto, en el caso del que el período de disfrute haya finalizado en el mes de diciembre. Cualquier solicitud presentada con posterioridad surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

Renuncia: Cualquier renuncia a una exención por minusvalía que se esté disfrutando para un determinado vehículo para trasladarlo a otro, no surtirá efectos hasta el ejercicio siguiente al de su petición.

La concesión o denegación de las exenciones se acordarán mediante Decreto de la Alcaldía debidamente motivado.

Si la exención concedida viniera referida a una minusvalía con plazo de caducidad o renovación, se hará constar la fecha de finalización de la exención en el Decreto de concesión, teniéndose por notificada a todos los efectos.

3.1.2.- EXENCIÓN POR VEHÍCULOS AGRÍCOLAS (art. 93.1.g)

Debido a que esta exención tiene carácter rogado, los interesados deberán presentar su solicitud ante el Ayuntamiento de Alcoy, aportando los siguientes documentos:

- Modelo de solicitud de la exención del IVTM, que podrán descargar desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy, en el apartado Trámites.
- Permiso de circulación
- Certificado de característica o Ficha técnica del vehículo
- Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3.2.- BONIFICACIONES

Para disfrutar de cualesquiera bonificaciones o exenciones potestativas el obligado tributario deberá cumplir los siguientes requisitos, con carácter general:

- Estar al día en las deudas tributarias con el Ayuntamiento, salvo que las deudas pendientes estén suspendidas, aplazadas o fraccionadas con arreglo a Ley.
- El pago de los recibos bonificados tendrá que estar obligatoriamente domiciliado en entidad bancaria. Su devolución por causas imputables al obligado tributario dará lugar a la pérdida de la bonificación, no pudiendo solicitarla de nuevo hasta transcurridos dos años.
- El vehículo tendrá que estar al día en las obligaciones legales que afecten al mismo con carácter general como la Inspección Técnica de Vehículos o el seguro obligatorio, lo que será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

3.2.1.- BONIFICACIONES PARA VEHÍCULOS HISTÓRICOS Y VEHÍCULOS CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 25 AÑOS.

De conformidad con el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos y del 50% para aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco



Ajuntament d'Alcoi

años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud de bonificación.

Para la obtención de la bonificación del 50% de los vehículos cuya antigüedad sea mayor de 25 años será requisito indispensable acreditar ante el Ayuntamiento la iniciación de las trámites necesarios para la calificación del vehículo de carácter histórico. El presente requisito será de aplicación a partir del periodo impositivo 2021 y siguientes y deberá acreditarse hasta el 15 de enero del periodo en que deba surtir efecto.

3.2.2.- BONIFICACIONES PARA VEHÍCULOS HÍBRIDOS Y ELÉCTRICOS.

De conformidad con el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente bonificación para los vehículos híbridos y eléctricos:

PORCENTAJE ANUAL	
<i>EL 75 %</i>	<i>1er año</i>
<i>EL 50 %</i>	<i>2º año y sucesivos</i>

El año de la matriculación de los vehículos híbridos o eléctricos la bonificación se solicitará en el plazo de 60 días desde que el vehículo se hubiere matriculado y efectuado la autoliquidación correspondiente, que se practicará sin la aplicación de la bonificación. La administración tributaria verificará la inexistencia de deudas pendientes y, en su caso, previo reconocimiento del derecho a la bonificación, tramitará de oficio la devolución que corresponda.

3.2.3.- BONIFICACIÓN 2% IVTM POR RECIBOS DOMICILIADOS.

Se establece una bonificación del 2% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una Entidad Financiera. Procederá la concesión de la bonificación cuando el solicitante se encuentre al corriente en el pago de cuotas de ejercicios anteriores.

3.2.4.- BONIFICACIÓN 5% IVTM POR RECIBOS DOMICILIADOS PADRONES BASURA, VEHÍCULOS Y VADOS.

Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota de los recibos de los padrones de Vehículos, Vados y Basura aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliados todos los recibos asociados a su número de identificación fiscal y autoricen su cargo conjunto el día 10 de marzo, o siguiente hábil, de cada año, y siempre que al menos uno de los recibos acumulados sea de la Tasa de la Basura.

La solicitud de bonificación del 5% y consiguiente domiciliación de los recibos tendrá que presentarse hasta el 15 de enero del período impositivo en que tenga que aplicarse por primera vez, teniendo después carácter permanente, salvo pérdida por incumplimiento, o renuncia del interesado.

La aplicación de esta bonificación (5%) absorberá, en su caso a la del 2%



Ajuntament d'Alcoi

regulada en la presente ordenanza fiscal, sin que se puedan acumular.

Artículo 4.-

En lo no establecido expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5.-

En los casos de primera adquisición del vehículo o alta del vehículo tras una baja temporal, los sujetos pasivos vienen obligados a presentar autoliquidación ante el Ayuntamiento de Alcoy, con carácter previo a la matriculación o alta del vehículo en la Jefatura Provincial de Tráfico y, en todo caso, en el plazo de 30 días desde su adquisición.

La autoliquidación contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que se requiera. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra, el certificado de características técnicas y el número de Identificación Fiscal del Sujeto Pasivo.

El pago del impuesto se efectuará mediante el modelo de autoliquidación del IVTM que se podrá cumplimentar directamente desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy, en el apartado de Servicios Personales / Autoliquidaciones / IVTM. La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración Municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

El incumplimiento de lo expuesto constituirá infracción tributaria simple, sancionable en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

Cuando los vehículos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este Impuesto, los sujetos pasivos vendrán obligados a efectuar, en el plazo de 30 días desde que haya tenido lugar la reforma, la declaración correspondiente, a la que se acompañará la documentación acreditativa de la misma.

En el caso de vehículos que, por abandono o cualquier otra causa, se encuentren depositados en Dependencias Municipales, y sobre los que exista expresa renuncia por escrito a favor de la Corporación Municipal por parte de sus titulares, causarán baja en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, una vez adoptada Resolución Administrativa aceptando dicha renuncia y siempre con efectos del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en las Dependencias Municipales. Esta baja, que tendrá carácter extraordinario, no procederá, en ningún caso, cuando los vehículos se encuentren implicados en actuaciones o hechos sobre los que se encuentre abiertos procedimientos judiciales.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, la Policía Local deberá comunicar a la Oficina Gestora del Tributo la Resolución Administrativa que se adopte, al efecto de proceder a la baja del vehículo.

Los datos que figuren en el Registro Público de la Jefatura de Tráfico, son determinantes de la obligatoriedad del pago del impuesto, sin que tengan efecto alguno frente a la Administración, los contratos entre particulares o entre éstos y empresas de compraventa o talleres de desguace, salvo los centros de tratamientos de vehículos que estén legalmente autorizados conforme a la regulación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, de Gestión de Vehículos al Final de su Vida



Ajuntament d'Alcoi

Útil. En este caso, el Certificado de Destrucción expedido por estos centros tendrá los mismos efectos tributarios que la baja definitiva del vehículo y, en consecuencia, la fecha de certificado será considerada válida para el prorrateo de la cuota establecida en el apartado 3º del artículo octavo.

En caso de que la baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo tenga lugar después del devengo del impuesto, el titular del mismo con anterioridad a la finalización del periodo voluntario de cobro, podrá solicitar una nueva liquidación de la cuota del impuesto prorrateada por trimestres naturales.

Transcurrido el periodo voluntario sin que se produzca dicha solicitud, el sujeto pasivo deberá satisfacer la totalidad de la cuota tributaria y solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el artículo 8, apartado 3º, le corresponda percibir.

Artículo 6.-

De conformidad con el art. 48 de la Ley 58/2003 General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

Artículo 7.-

La utilización de medios fraudulentos o la omisión de datos relevantes a los efectos de la aplicación de las exenciones y bonificaciones previstas en la presente ordenanza no dará lugar al nacimiento de las ventajas fiscales que se pretendía obtener mediante ellos, constituyendo infracción tributaria grave tipificada en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.-

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateara por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4.- En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

5.- En el anexo 1 se acompañan los modelos normalizados referidos al presente impuesto en los que además constan las URL de la Sede Electrónica para acceder a los documentos o bien accediendo a la sede electrónica <https://sedeelectronica.alcoi.org> para realizar los tramites digitalmente.



Ajuntament d'Alcoi

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019 y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 de 30 de diciembre 2019
Artículos modificados:	El art.3.1.1, el art. 3.2.1, el art. 5, el art. 8, la Disposición Final. y se añade el Anexo1
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2017 y habiendo resuelto el Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de diciembre de 2017 las reclamaciones interpuestas, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm 247 de 29/12/2017
Artículos modificados:	Se modifican los artículos 3.1., 3.2. y 5, así como la Disposición Final de la Ordenanza.



Ajuntament d'Alcoi

ANEXO 1 INSTANCIAS (MODELOS NORMALIZADOS)

1.- Solicitud IVTM – Exención Minusvalía

<https://sedeelectronica.alcoi.org/sta/docs/GetDocumentServlet?>

CUD=12431463720073435242&HASH_CUD=69d6f40c5bdb1fd18f8a87f74368ee98ba6f3e81&APP_CODE=STA

 SOLICITUD IVTM- EXENCIÓN MINUSVALIA SOL·LICITUD IVTM-EXEMPCIÓ MINUSVALIDESA AMA. 03.04.01.01.09-1		Exp.Núm _____ Anotació _____ Fecha/Data _____
Ajuntament d'Alcoi Tributs		
DATOS DEL SOLICITANTE / DADES SOL·LICITANT		
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms _____		DN/NIF _____
Dirección / Adreça _____		Núm _____ Esc _____ Pts _____ Pta _____
Población/Població _____		Provincia _____ CP _____ Tel. _____
Dirección/ Adreça e-mail _____		
DATOS REPRESENTANTE / DADES REPRESENTANT Deberá acreditar la representación / Haurà d'acreditar la representació		
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms _____		DN/NIF _____
MEDIO PREFERENTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES / MITJÀ PREFERENT A EFECTES DE NOTIFICACIONS		
☐ Notificación en Papel / Notificació en paper Dirección / Adreça _____		
Población / Població _____ Provincia _____ CP _____		
☐ Notificación en Sede Electrónica / Notificació en Seu Electrònica (sedeelectronica.alcoi.org)		
DATOS VEHICULO / DADES VEHICLE		
Matrícula _____		Marca y Modelo / Marca i Model _____ Núm Km _____
DATOS CONDUCTOR / DADES CONDUCTOR		
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms _____		DN/NIF _____
Lugar estacionamiento habitual / Lloc estacionament habitual _____		
EXPONGO tener reconocida una: / EXPOSE, tindre reconeguda una:		
☐ Minusvalía Igual o superior 33% ☐ Incapacidad Total, permanente o absoluta ☐ Clases pasivas		
SOLICITO la exención del IVTM / SOL·LICITE l'exençió de l'IVTM		
DOCUMENTACIÓN APORTADA/ DOCUMENTACIÓ APORTADA:		
☐ DNI o permiso conducir ☐ Ficha técnica vehículo ☐ Permiso Circulación ☐ Póliza Seguro obligatorio		
☐ Cfd de minusvalía o Dictamen técnico facultativo emitido por la Consejería de Bienestar Social u órgano competente Revisable _____		
Con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos declaro bajo mi responsabilidad lo siguiente:		
☐ Que es titular del vehículo para la solicitud exención, siendo el destino para su uso exclusivo (El discapacitado deberá ir siempre a bordo del vehículo)		
☐ Que no goza de ninguna otra exención del IVTM		
☐ Que tiene concedida la exención para el vehículo matrícula _____ a la que mediante este acto renuncia expresamente		
☐ Autorización del discapacitado o, en su caso representante, para verificar datos en la Agencia Estatal Tributaria o archivos públicos que puedan ser relevantes.		
Documentación a aportar por el conductor habitual (Persona distinta al titular discapacitado)		
☐ Declaración jurada en la que se identifique el conductor del vehículo, lugar estacionamiento habitual, trabajo del titular y conductor del vehículo, en su caso, justificando la relación existente entre ambos, así como el modo en el que va a ser usado y destinado para el uso exclusivo del titular discapacitado.		
☐ Contrato de Compraventa del vehículo		
☐ Póliza de seguro en la que deberán estar identificados el tomador de la póliza y constar los conductores habituales del vehículo.		
EL INTERESADO		EL CONDUCTOR HABITUAL

Alcoy a _____

ADVERTENCIA: El beneficiario queda enterado de que la veracidad de los extremos consignados en el presente justificante, podrá ser objeto de posterior comprobación por la Administración Municipal. La falsedad o inexistencia de cualquiera de ellos, así como su incumplimiento con posterioridad a la concesión, determinará la pérdida de la exención, respectivamente, precisando la Administración las liquidaciones que procedan con exigencia, en su caso, de los intereses de demora. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrirse.

SR.ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY/ SR.ALCALDE PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT D'ALCOI

C/ Sant Llorenç, 2 - Tel. 965537100 - e-mail: tributs@alcoi.org - sedeelectronica.alcoi.org



Ajuntament d'Alcoi

DECLARACIÓN TRIBUTARIA / DECLARACIÓ TRIBUTÀRIA

DATOS CONDUCTOR / DADES CONDUCTOR					
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms				DNI/NIF	
Dirección / Adreça		Núm	Esc	Pls	Pta
Población/Població		Provincia		C/P	Tel.
Matrícula		Marca y Modelo / Marca i Model			

DECLARO:

- ✓ El vehículo será usado y destinado para el uso exclusivo del titular del mismo. / El vehicle serà utilitzat i destinat per a l'ús exclusiu del titular del vehicle.
- ✓ Lectura del cuentakilómetros / lectura del comptakilometres kms.
- ✓ Que soy conductor del vehículo referenciado / que sóc conductor del vehicle referenciat
del titular del vehículo. / del titular del vehicle.
- ✓ El lugar de estacionamiento habitual del vehículo es/ El lloc d'estacionament habitual del vehicle és:
- ✓ El domicilio de mi trabajo se halla en / El domicili del meu treball es troba a:
municipio/ municipi
calle/carrer
- ✓ El domicilio laboral del titular del vehículo es en / El domicili laboral del titular del vehicle és a:
municipio / municipi
calle / carrer
Alcoi a,

Firma conductor

ADVERTENCIA: El beneficiario queda enterado de que la veracidad de los extremos consignados en el presente justificante, podrá ser objeto de posterior comprobación por la Administración Municipal. La falsedad o inexactitud de cualquiera de ellos, así como su incumplimiento con posterioridad a la concesión, determinará la pérdida de la exención, respectivamente, practicando la Administración las liquidaciones que procedan, con exigencia, en su caso, de los intereses de demora. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrirse.

ADVERTÈNCIA: El beneficiari queda assabentat que la veracitat dels extrems consignats en el present justificant, podrà ser objecte de posterior comprovació per l'Administració Municipal. La seua falsedat o inexactitud, així com el seu incompliment després de la concessió, determinarà la pèrdua de l'exempció, respectivament, practicant l'Administració les liquidacions que procedisquen, amb exigència, si és el cas, dels interessos de demora. Tot això sense perjudi de les responsabilitats en què es poguera incórrer.



Ajuntament d'Alcoi

2.- Solicitud Exención IVTM (Excepto minusvalías)

<https://sedeelectronica.alcoi.org/sta/docs/GetDocumentServlet?>

CUD=12431464262163115501&HASH_CUD=3bf29240d26eac5e35b08076d3cbf43d700f37fa&APP_CODE=STA

 Ajuntament d'Alcoi Tributs		SOLICITUD EXENCIÓN IVTM (Excepto minusvalías) SOL·LICITUD EXENCIÓ IVTM (Excepte minusvalidesa) AMA. 03.04.01.01.09-4		Exp.Núm. _____ Anotació _____ Fecha/Data _____	
DATOS DEL SOLICITANTE / DADES SOL·LICITANT					
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms				DNI/NIF	
Dirección / Adreça		Núm.	Esc.	Pla.	Pta.
Población/Població		Provincia		CP	Tel.
Dirección/ Adreça e-mail					
DATOS REPRESENTANTE / DADES REPRESENTANT Deberá acreditar la representación / Haurà d'acreditar la representació					
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms				DNI/NIF	
MEDIO PREFERENTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES / MITJA PREFERENT A EFECTES DE NOTIFICACIONS					
☐ Notificación en Papel / Notificació en paper Dirección / Adreça					
Población / Població		Provincia		CP	
☐ Notificación en Sede Electrónica / Notificació en Seu Electrónica (sedeelectronica.alcoi.org)					
DATOS VEHICULO / DADES VEHICLE					
Matrícula		Marca y Modelo / Marca i Model		Fecha 1ª matrícula	
EXPONGO / EXPOSE:					
☐ Que el vehículo no está sujeto a IVTM de conformidad con el art. 92.3.b. del Real Decreto Legislativo 2/2004, al tratarse de un remolque o semirremolque cuya carga útil no supera los 750 kg. / Que el vehicle no està subjecte a IVTM de conformitat amb l'art. 92.3.b. del Reial Decret Legislatiu 2/2004, al tractar-se d'un remolc o semiremolc la càrrega útil dels quals no supera els 750 kg.					
☐ Que el vehículo está tipificado en el artículo 93.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por tratarse de / Que el vehicle està tipificat en l'article 93.1 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, per tractar-se d':					
☐ a) Vehículos oficiales del Estado, CC.AA. adscritos a la Defensa Nacional o a la seguridad ciudadana / Vehicles oficials del Estat, CC.AA. adscrits a la Defensa Nacional o a la Seguretat ciutadana.					
☐ d) Ambulancias y demás vehículos destinados a la asistencia sanitaria o traslado de heridos. / Ambulàncies i altres vehicles destinats a l'assistència sanitària o trasllat de ferits.					
☐ f) Autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano / Autobusos, microbusos i altres vehicles destinats o adscrits al transport públic urbà.					
☐ g) Tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla agrícola / Tractors, remolques, semiremolques i maquinària provists de la cartilla agrícola.					
SOLICITO la exención del IVTM / SOLICITE l'exemció de l'IVTM.					
DOCUMENTACIÓN APORTADA/ DOCUMENTACIÓ APORTADA:					
☐ DNI o permiso conducir / permís conduir		☐ Ficha técnica vehículo / Fita tècnica vehicle		☐ Permiso Circulación / Permis Circul·lació	
☐ Seguro obligatorio / Assegurança obligatòria		☐ ITV en vigor			
☐ Cartilla Agrícola		☐ Ctdo del órgano competente (aptdos a) d) f) / Certificat de l'òrgan competent (apartats a) d) f)			
Información sobre Protección de Datos de Carácter Personal/ Informació sobre Protecció de Dades Caràcter Personal					
Responsable		Ajuntament de Alcoi/ Ajuntament d'Alcoi.			
Finalidades/ Finalitats		Gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica/ Gestió de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica.			
Legitimación/ Legitimació		Consentimiento del interesado. Bases jurídicas ampliadas en la información adicional/ Consentiment de la persona interessada. Bases jurídiques ampliades en la informació addicional.			
Destinatarios/ Destinataris		"No se comunican datos a otras entidades, salvo a las entidades bancarias en los recibos domiciliados" / "No es comuniquen dades a altres entitats, excepte a les entitats bancàries en els rebuts domiciliats"			
Derechos/ Drets		Acceso, rectificación o supresión, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional // Accés, rectificació o supressió, cancelació, oposició, limitació del tractament, portabilitat i retirada del consentiment prestat. La manera d'exercir els seus drets s'indica en la informació addicional.			
Información adicional // Informació addicional		Debe consultar la información adicional i detallada sobre Protección de Datos en el reverso y en la página web // Ha de consultar la informació addicional i detallada sobre protecció de dades en el revers i pàgina web en: sedeelectronica.alcoi.org.			
Alcoi a, _____ EI INTERESADO / L'INTERESSAT					

SR.ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOI/ SR.ALCALDE PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT D'ALCOI

Sant Llorenç, 2 - Tel. 965537100 - e-mail: tributs@alcoi.org - sedeelectronica.alcoi.org



Ajuntament d'Alcoi

3.- Solicitud Bonificación IVTM

<https://sedeelectronica.alcoi.org/sta/docs/GetDocumentServlet?>

CUD=12431463262160323474&HASH_CUD=07e74162215128f0744c21dcb05fbf24d64d38d1&APP_CODE=STA

 Ajuntament d'Alcoi Tributs		SOLICITUD BONIFICACIÓN IVTM SOL·LICITUD BONIFICACIÓ IVTM AMA. 03.04.01.01.09-5		Exp.Núm _____ Anotació _____ Fecha/Data _____	
DATOS DEL SOLICITANTE / DADES SOL·LICITANT					
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms _____				DNI/NIE _____	
Dirección / Adreça _____		Núm _____	Esc _____	Pta. _____	Pta. _____
Población/Població _____		Provincia _____	CP _____	Tel. _____	
Dirección / Adreça e-mail _____					
DATOS REPRESENTANTE / DADES REPRESENTANT Deberá acreditar la representación / Haurà d'acreditar la representació					
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms _____				DNI/NIE _____	
MEDIO PREFERENTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES / MITJA PREFERENT A EFECTES DE NOTIFICACIONS					
☐ Notificación en Papel / Notificació en paper Dirección / Adreça _____					
Población / Població _____ Provincia _____ CP _____					
☐ Notificación en Sede Electrónica / Notificació en Seu Electrònica (sedeelectronica.alcoi.org)					
DATOS VEHICULO / DADES VEHICLE					
Matrícula _____		Marca y Modelo / Marca i Model _____		Fecha 1ª matrícula _____	
SOLICITO la siguiente bonificación/ SOL·LICITE la següent bonificació:					
☐ Bonificación del 100% del IVTM por tratarse de vehículo histórico/ Bonificació del 100% de l'IVTM per tractar-se de vehicle històric.					
☐ Bonificación del 50% del IVTM por tener más de 25 años / Bonificació del 50% de l'IVTM per tindre més de 25 anys.					
☐ Bonificación vehículo híbrido: 75% 1er. año matrícula, 50% 2º año y sucesivos / Bonificació vehicle híbrid: 75% 1r. any matrícula, 50% 2n any i successius.					
DOCUMENTACIÓN APORTADA/ DOCUMENTACIÓ APORTADA:					
☐ DNI o permiso conducir / permís conduir		☐ Ficha técnica vehículo / Fita tècnica vehicle		☐ Seguro obligatorio / Assegurança obligatòria _____	
☐ ITV en vigor _____		☐ Recibo domiciliado / Rebut domiciliat		☐ Ctdo acreditativo de la declaración de vehículo histórico / Certificat acreditatiu de la declaració de vehicle històric	
Información sobre Protección de Datos de Carácter Personal/ Informació sobre Protecció de Dades Caràcter Personal					
Responsable		Ayuntamiento de Alcoi/ Ajuntament d'Alcoi			
Finalidades/ Finalitats		Gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica/ Gestió de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica.			
Legitimación/ Legitimació		Consentimiento del interesado. Bases jurídicas ampliadas en la información adicional/ Consentiment de la persona interessada. Bases jurídiques ampliades en la informació addicional.			
Destinatarios/ Destinataris		"No se comunican datos a otras entidades, salvo a las entidades bancarias en los recibos domiciliados" / "No es comuniquen dades a altres entitats, excepte a les entitats bancàries en els rebuts domiciliats"			
Derechos/ Drets		Acceso, rectificación o supresión, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional // Accés, rectificació o supressió, cancelació, oposició, limitació del tractament, portabilitat i retirada del consentiment prestat. La manera d'exercir els seus drets s'indica en la informació addicional.			
Información adicional // Informació Addicional		Debe consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el reverso y en la página web // Ha de consultar la informació addicional i detallada sobre protecció de dades en el revers i pàgina web en: sedeelectronica.alcoi.org .			

Alcoi a, _____

El INTERESADO / L'INTERESSAT.
SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOI/ SR. ALCALDE PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT D'ALCOI

C/ Sant Llorenç, 2 - Tel. 965537100 - e-mail: tributs@alcoi.org - sedeelectronica.alcoi.org



Ajuntament d'Alcoi

4.- Solicitud de cambio de domicilio en DGT

<https://sedeelectronica.alcoi.org/sta/docs/GetDocumentServlet?>

CUD=12431463251077030341&HASH_CUD=3a1321a36e5c08b1afc0837eed2836134e4c5a94&APP_CODE=STA



MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de tráfico

AMA.03.04.01.01.09-7

Exp.Núm	
Anotació	
Fecha/Data	

SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIO

DNI-NIE		Fecha nacimiento		
Nombre y apellidos				
Nuevo domicilio: Calle, plaza, av.d, núm., portal, Esc./Bloque, Planta, puerta		Telefono:		
Localidad	ALCOY	Municipio	ALCOY	
Provincia	ALICANTE	Codigo Postal		

☐ **PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN**

☐ **VEHÍCULOS:**

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	FECHA DE CADUCIDAD ITV	COMPROBADO RECIBO IVTM

Solicito duplicados de los permisos de circulación de los vehículos arriba indicados y/o modificación del Registro de Conductores por cambio de domicilio.

En Alcoy, a

VERIFICADOS LOS DATOS	Firma del/ta funcionario
--------------------------	--------------------------

Firma:

Los datos contenidos en esta solicitud necesarios para el desarrollo de las competencias de este Organismo, serán tratados informáticamente.(art.5.1 de la Ley 15/99 de 13 diciembre)



Ajuntament d'Alcoi

2. IMPUESTOS VOLUNTARIOS

2.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Conforme autoriza el art. 59.2 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcoy establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se regirá por la presente Ordenanza:

Artículo 1. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, SE HAYAN PRESENTADO O NO, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios o instalaciones, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería, alcantarillado, electricidad, agua y servicios complementarios en edificios o instalaciones.
- Obras en el cementerio, excepto las municipales.
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

No se hallan sujetas las instalaciones de maquinaria industrial en centros fabriles, pero si la parte de obra civil necesaria para su implantación.

3.- Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser destinada directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

4.- En base a lo establecido en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán gozar de una bonificación de hasta el 95% en la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se



Ajuntament d'Alcoi

acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

De carácter social y cultural: las construcciones, instalaciones y obras cuyo coste sea soportado por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas, cuando se refieran a centros educativos, sanitarios, socio-sanitarios, medioambientales o culturales, por concurrir circunstancias sociales, culturales, o histórico-artísticas que justifiquen tal declaración.

De carácter histórico-artístico:

- Las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación de fachadas que lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad que se hayan acogido a las ayudas municipales establecidas al efecto o aquellas realizadas en edificios catalogados que se encuentren fuera del conjunto histórico-artístico, pero en suelo urbano, igualmente gozarán de la bonificación la rehabilitación de todas las fachadas cuya antigüedad sea superior a 40 años.
- Las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación que se lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad que se acojan a la Orden de 27 de febrero de 1997, del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, sobre convocatoria áreas rehabilitación y ayudas a actuaciones públicas, en relación con la resolución del Conseller de 22 de diciembre de 1997 y obtengan la correspondiente calificación provisional. Todo ello de conformidad con el acuerdo plenario de fecha 23-05-97. No obstante lo expuesto, deberá efectuarse el ingreso en los términos establecidos en el artículo 4 hasta tanto se acredite la obtención de la calificación provisional, en cuyo caso se procederá a la devolución de la cantidad ingresada, debiendo presentar la calificación definitiva una vez finalizada la obra.
- Las construcciones, instalaciones u obras en edificios no catalogados, objeto de una rehabilitación integral o construcción de nueva planta, sitos en el conjunto histórico-artístico que mantengan íntegras, aunque rehabilitadas sus fachadas.

De fomento de empleo: las construcciones, instalaciones u obras que contribuyan a fomentar el empleo de conformidad con el expediente que a tal efecto se tramite por el Pleno de la Corporación.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse con la solicitud de la licencia correspondiente.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal se adoptará por el Pleno y, en todo caso, quedará condicionada a la aprobación de la licencia municipal y a que su realización se ajuste a lo establecido en la misma y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

La bonificación a que se refieren este apartado, tendrán carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación



Ajuntament d'Alcoi

definitiva, se apruebe, en su caso, el correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

5.- Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de hasta el 95% sobre la cuota del impuesto, las instalaciones de sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación esta condicionada a que se acredite que las instalaciones para la producción de calor incluya colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá la bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las instalaciones destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto de las obras, en el que se determine razonablemente el coste efectivo que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado 4 de este artículo, y en todo caso, tendrá carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, la correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

6.- Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de hasta el 90%, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, salvo cuando dichas construcciones, instalaciones u obras sean obligatorias a tenor de la normativa específica de la materia.

Esta bonificación se aplicará a la parte del presupuesto de la obra, construcción o instalación que favorezca las referidas condiciones de acceso y habitabilidad. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores. En ningún caso será aplicable esta bonificación cuando la construcción, instalación u obra esté subvencionada de forma pública o privada.

Artículo 2. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de



Ajuntament d'Alcoi

17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.1. El tipo de gravamen general será el 3,30 por 100. Salvo para obras e instalación de ascensores que será el 1%, siempre que la mencionada instalación no sea obligatoria según normativa aplicable a la materia, y se trate de viviendas con una antigüedad mayor o igual a 25 años.

2.2. El tipo de gravamen para todas las construcciones, instalaciones u obras que se ejecuten en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad será del 1%. El conjunto histórico artístico de la ciudad y su delimitación fue declarado por Real Decreto 3945/1982 de 15 de diciembre.

2.3. En el caso de obras menores de reforma o reparación, que no requieren proyecto técnico, la base imponible a tener en cuenta para la práctica de la liquidación provisional, estará constituida por la suma de los siguientes índices o módulos establecidos por cada tipo de obra a realizar, recogidos en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL

Concepto	Medición	P.Unitario(€)	Total (€)
M² Reforma completa de cocina (medido en planta)		764,23	
M² Reforma completa aseo o baño (medido en planta)		688,69	
M² Demoliciones, evacuación y transp. a vertedero		9,24	



Ajuntament d'Alcoi

M² Limpieza y reparación de cubiertas		33,23	
M² Tabiquería de ladrillo cerámico revestida		43,68	
M² Tabiquería de placas de cartón yeso		37,76	
M² Pavimentación de gres, terrazo, mármol y madera		34,13	
M² Solera de hormigón		17,13	
M² Alicatados		35,87	
M² Enlucidos interiores		17,60	
M² Enfoscados de mortero		14,17	
M² Muro de bloques de hormigón		31,05	
MI Cerramiento de valla metálica de 2m de altura		14,46	
M² Carpintería exterior		306,09	
Ud Carpintería interior (puertas de paso)		258,89	
M² Pintura		6,63	
M² Falso techo de escayola		11,46	
Ud Inst. eléctrica vivienda hasta 160 m² (calcular %)		2.188,55	
Ud Inst. fontanería vivienda hasta 160 m² (calcular %)		3.316,92	
Otros....			
TOTAL.....			

En el caso de que no sea posible encuadrar la construcción, instalación u obra, en alguno de los anteriores índices o módulos, la base imponible que se tendrá en cuenta para la liquidación provisional, estará constituida por el presupuesto de ejecución material. Todo ello a reserva de practicar la correspondiente comprobación e inspección administrativas, y proceder a la liquidación definitiva.

3. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Acuerdo de aprobación de la misma.

b) Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros con contención, en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los 30 días de la fecha del Acuerdo de concesión del mismo.



Ajuntament d'Alcoi

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

d) Cuando se presente la declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 4.- Gestión.

1. El Ayuntamiento de Alcoy al amparo del artículo 103.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece el régimen de autoliquidación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente que figura como anexo I a la presente ordenanza junto con todos los elementos tributarios imprescindibles para verificar la correcta aplicación del impuesto.

3. **Presentación de la autoliquidación.** La autoliquidación tendrá que presentarse conjuntamente con la correspondiente solicitud de declaración responsable o con la solicitud de licencia urbanística, que no se tramitarán si no van acompañadas de la correspondiente autoliquidación.

4. **Pago de la autoliquidación.** El plazo de pago de la autoliquidación será de 30 días desde su presentación en el caso de la declaración responsable y de 30 días desde la fecha de concesión de la licencia urbanística o de obras en el segundo caso.

5. El plazo de presentación y pago de la autoliquidación en el caso de que no se hubiera solicitado, concedido o denegado aún la licencia preceptiva o efectuada la declaración responsable será de 30 días desde la fecha de inicio de la construcción, instalación u obra.

6.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda; y ello sin perjuicio de las responsabilidades que se deduzcan por las infracciones en que pueda haber incurrido el sujeto pasivo.

7.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, y no se haya efectuado la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas. Tendrán derecho a la devolución quienes habiendo iniciado el expediente mediante declaración responsable o comunicación previa no hayan efectuado la construcción, instalación u obra.

8.- No obstante lo expuesto en los apartados anteriores, una vez finalizado el plazo para la ejecución de la obra otorgado en la licencia o indicado en su caso en la declaración responsable o comunicación previa y con independencia de las obligaciones urbanísticas, los sujetos pasivos deberán aportar en el plazo de un mes certificado expedido por el técnico director de la obra debidamente visado por el colegio Profesional o en su caso declaración jurada del sujeto pasivos, de que la misma se adecua en todos sus extremos a la licencia otorgada, a la declaración responsable o a la comunicación previa, o, en su caso, haciendo constar las



Ajuntament d'Alcoi

modificaciones que a lo largo de la obra se hayan realizado y que pudieran haber afectado a la base imponible del Impuesto.

Artículo 5. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 7.-

De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 de 30 de diciembre 2019
Artículos modificados:	Se modifican el artículo 1.4, y 3.2.3 y la Disposición Final de la Ordenanza.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm 245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	Se modifican el artículo 4 y la Disposición Final de la Ordenanza.



Ajuntament d'Alcoi

2.2 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

De conformidad con el art. 59.2 del R..D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se exigirá según la presente Ordenanza.

Artículo 1.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 2.- Supuestos de no sujeción

1.- No están sujetos a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 3.-

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:



Ajuntament d'Alcoi

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto, la transmisión de terreno y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges, los ascendientes y los adoptantes de la vivienda habitual del causante. A estos efectos se considerará vivienda habitual la última en que moró el causahabiente, si posteriormente se modificó su residencia y empadronamiento a un centro asistencial de personas mayores o al domicilio de la persona de cuyos cuidados depende, o bien por requerirlo así la Ley de Dependencia.

d) Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto la transmisión de terreno cuyos adquirentes lo destinen a la construcción de edificios de nueva planta de viviendas de protección oficial o de precio tasado, y se hallen ubicados en el conjunto histórico artístico de la Ciudad.

El conjunto histórico artístico de la Ciudad y su delimitación fue declarado por real Decreto 3945/1982 de 15 de diciembre.

e) Gozarán de una bonificación del 75 % de la cuota del Impuesto la transmisión de terreno cuyos adquirentes lo destinen a la construcción de edificios de nueva planta de viviendas de renta libre que se hallen ubicadas en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad.

Las bonificaciones reguladas en este artículo son rogadas. Para que surtan efecto las bonificaciones de las letras d) y e) deberá hacerse constar en la escritura pública de adquisición el destino de los terrenos adquiridos y solicitar la licencia urbanística o de obras en el plazo de 4 años desde la adquisición del terreno. Si cumplido el plazo de cuatro años no se solicitara la correspondiente licencia de obras, se reintegrará a la Administración Municipal el importe de la bonificación obtenida en su día, más los intereses de demora correspondientes.

Los adquirentes de los terrenos con derecho a solicitar bonificaciones de las letras d) y e) han de ser necesariamente constructores o promotores, hallarse al día de sus obligaciones fiscales con la Administración Municipal y tributar por el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 4.-

Asimismo estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades autónomas y de dichas entidades locales.



Ajuntament d'Alcoi

- El Municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- Las entidades gestoras de la Seguridad Social y Las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- La Cruz Roja Española.
- Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5.- Sujetos Pasivos

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto.

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya el derecho real de que se trate.

Artículo 6.- Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:



Ajuntament d'Alcoi

- a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años. 3'2 % anual.
- b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta diez años : 3 % anual.
- c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años : 2'8 % anual.
- d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2'7 % anual.

Artículo 7.-

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 8.-

En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que se tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 9.-

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.



Ajuntament d'Alcoi

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B) C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 10.-

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidos aquéllas.

Artículo 11.-

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Deuda tributaria

Artículo 12.- Cuota tributaria



Ajuntament d'Alcoi

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 29 %.

Artículo 13.- Bonificaciones en la cuota

No se devengará el Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial (de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores) regulado en el capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 108 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del Título VIII.

Artículo 14.- Devengo

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

Artículo 15.-

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la construcción o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se



Ajuntament d'Alcoi

declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Gestión del impuesto

Artículo 16.- Obligaciones materiales y formales

1. En las transmisiones intervivos, constitución de derechos reales de goce y donaciones, los sujetos pasivos vienen obligados a presentar autoliquidación ante el Ayuntamiento de Alcoy, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible, ingresando su importe dentro del mismo plazo, en la entidad bancaria que para ello se designe.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en el impreso que al efecto facilitará este Ayuntamiento, deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o persona que le represente y a ella habrá de acompañarse copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o contrato que origine la imposición, fotocopia del D.N.I. o N.I.F. del sujeto pasivo y copia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la finca transmitida.

2. En las transmisiones mortis causa, los sujetos pasivos vendrán igualmente obligados a presentar autoliquidación dentro del plazo de 6 meses, a contar desde el día del fallecimiento del causante, acompañada de la Escritura de Protocolización de Operaciones Particionales, o, en su defecto Certificado de defunción del causante, inventario de bienes y relación de herederos con sus domicilios respectivos, con ingreso dentro de dicho plazo del importe de la deuda resultante, acompañando también, el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse hasta un año, a solicitud de los sujetos pasivos, siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior, en cuyo caso se entenderá tácitamente concedida por el plazo solicitado.

3. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto y sin que, por tanto puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

En el caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal



Ajuntament d'Alcoi

aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará en la misma forma liquidación por los hechos imponible contenidos en el documento que no hubieran sido declarados. Estas liquidaciones definitivas se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los sujetos pasivos podrán instar de la Administración Municipal la rectificación de la autoliquidación, y, en su caso, la restitución de lo indebidamente ingresado, una vez presentada la misma y antes de haber practicado dicha administración la liquidación definitiva, o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante liquidación definitiva, o el derecho a la devolución del ingreso indebido.

La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de 30 días prorrogables por otros 15, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación definitiva del impuesto, incurriendo quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos en la infracción tributaria que corresponde con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer dicha liquidación.

Artículo 17.-

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 18.-

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6. de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 19.-

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les



Ajuntament d'Alcoi

hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 20.- Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 21.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 22.-

De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de octubre de 2017 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2018 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2017 y habiendo resuelto el Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de diciembre de 2017 las reclamaciones interpuestas, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.247 de 29 de diciembre de 2017
Artículos modificados:	Los apartados b) y c) del artículo 3 y la Disposición Final.



Ajuntament d'Alcoi

3. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

3.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA, ENGANCHE DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, ESTANCIAS EN EL DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN CON ELEMENTO MECÁNICO (CEPO)

NATURALEZA

Artículo 1.-

De conformidad con la autorización concedida en el Art. 57 del R.D. Leg. 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcoy establece la exacción de esta Tasa por la prestación de los servicios de retirada, enganche de vehículos en la vía pública y estancias en el depósito e inmovilización con elemento mecánico (cepo) de los mismos.

OBJETO

Artículo 2.

Es objeto de esta exacción la prestación del Servicio Municipal de Grúa para retirada de Vehículos indebidamente estacionados en la vía pública o que hayan sido abandonados por sus propietarios y la prestación del referido servicio a petición de los propietarios o titulares de los vehículos, así como la inmovilización, cuando proceda, de vehículos mediante elemento mecánico (cepo).

También constituye objeto del tributo la permanencia o estancia de los vehículos en el Depósito Municipal, cualquiera que sea su causa.

Artículo 3.-

Para que el servicio de retirada de vehículos de la vía pública proceda sin que medie petición del interesado, deberá haberse incurrido en alguna infracción de la vigente Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, o de las ordenanzas municipales, así como en los casos de inmovilización mediante cepo o enganche sin retirada del vehículo.

El devengo de esta Tasa es independiente de la sanción que pueda imponerse por la infracción de los preceptos reguladores del tráfico.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.-

La obligación de contribuir nace por la inmovilización mediante elemento mecánico (cepo), por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, por el enganche del vehículo sin retirada, o por la permanencia de los mismos en el depósito municipal.

SUJETO PASIVO

Artículo 5.-

Están obligados al pago de esta Tasa en concepto de Contribuyentes los propietarios de los vehículos a los que afecte la prestación de los servicios municipales.



Ajuntament d'Alcoi

Se considerarán sustitutos del contribuyente las personas que utilicen o conduzcan de hecho los vehículos afectados, o quienes soliciten su depósito, ya sean personas físicas, jurídicas o administraciones.

BASE DEL GRAVAMEN

Artículo 6.-

Se tomará como base de la presente exacción:

- a) Enganche sin retirada ni traslado del vehículo al depósito municipal.
- b) Tratándose de la retirada de vehículos, cada servicio prestado desde la vía pública en que se encuentre hasta el depósito municipal.
- c) Por la permanencia o estancia en el depósito municipal de vehículos, por cada día o fracción.
- d) Por la inmovilización mediante elemento mecánico, la colocación del pertinente cepo en la rueda de vehículo.

TARIFAS

Artículo 7.-

Las tarifas a aplicar para la liquidación de esta Tasa serán las siguientes:

TARIFAS		
a) enganche sin retirada ni traslado del vehículo al Depósito Municipal		42,03 €
b) Por cada servicio de Grúa que se presta para trasladar un vehículo desde la vía pública hasta el Depósito Municipal:		
b.1)	Motocicletas y vehículos de dos ruedas hasta 250 c.c.	42,03 €
b.2)	Resto de vehículos	86,96 €
c) Inmovilización con elemento mecánico (cepo)		41,42 €

Por cada día o fracción de permanencia del vehículo en el Depósito Municipal, a partir del siguiente a aquel en que se produjo el ingreso: 8,83 €. En el caso de que el ingreso en el depósito se efectúe a instancia de parte (embargos judiciales, administrativos etc.) el interesado, con carácter previo al ingreso del vehículo, deberá depositar una fianza de 245,50 € en la Tesorería Municipal que quedará afecta a los derechos devengados a favor de la Administración por la permanencia del vehículo en el depósito.

Cuando sea un Organismo Público quien de oficio solicite el depósito del vehículo quedará exonerado de depositar la fianza, sin perjuicio de su condición de sustituto del contribuyente que deberá ingresar la tasa en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.



Ajuntament d'Alcoi

CUOTAS

Artículo 8.-

Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas a las bases imposables, se devengarán diariamente en el caso de permanencias o estancias en el Depósito de Vehículos. La cuota diaria será irreducible, cualquiera que sea el tiempo de permanencia.

Por la recogida y retirada de vehículos, la cuota se devengará por acto realizado.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.-

En el acto de la entrega de vehículo a quien acredite ser su propietario o titular se le notificará la liquidación de las tasas derivadas para su pago en el mismo acto. La recaudación se realizará por el Encargado del Depósito Municipal de Vehículos en el mismo momento de producirse la entrega, utilizándose recibos-talonarios, con la debida copia o matriz, que habrán de ser debidamente controlados por la Tesorería Municipal. Mensualmente el Jefe de la Policía Municipal, que recibirá diariamente las liquidaciones efectuadas, dará cuenta a la Tesorería Municipal de la recaudación, entregando el montante de las cuotas satisfechas y recibiendo la pertinente justificación.

Excepcionalmente y cuando concurren circunstancias muy cualificadas, la liquidación podrá realizarse desde la Administración Municipal de Tributos con base en los datos que facilite el Jefe de la Policía Municipal. Esta clase de liquidaciones se notificarán reglamentariamente a los interesados y se recaudarán de conformidad con las normas del Reglamento General del Ramo.

En el casos a) y c) de los artículos 6 y 7 la policía municipal trasladará el parte correspondiente a la administración de tributos para que practique la liquidación correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11.-

De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial



Ajuntament d'Alcoi

de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 de 30 de diciembre 2019
Artículos modificados:	Se modifican el artículo 7 y la Disposición Final de la Ordenanza
HISTÓRICO ORDENANZAS	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm 245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	Se modifican los artículo 7 y la Disposición Final de la Ordenanza



Ajuntament d'Alcoi

3.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 R.D. Leg. 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de cementerio que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

OBJETO

Artículo 2.-

Constituye el objeto de esta exacción la prestación de los servicios del Cementerio así como la posesión o cualquier clase de utilización de sus instalaciones.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Está determinado por la prestación de los servicios y por la utilización o concesión de las instalaciones del Cementerio Municipal.

La obligación de contribuir nace:

- a) En las concesiones, desde su autorización.
- b) En la prestación de servicios, cuando se soliciten.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

Están obligados al pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza:

- a) En la concesión de nichos, sepulturas o terrenos, los solicitantes.
- b) En la prestación de los servicios, los solicitantes de los mismos y subsidiariamente los titulares de las sepulturas y causahabientes.
- c) En las transmisiones, los adquirentes.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.-

Se considera como base de la presente exacción cada unidad de servicio a utilizar según su naturaleza.

TARIFAS

Artículo 6.-

La tarifa aplicable para la liquidación de esta Tasa será la siguiente:



Ajuntament d'Alcoi

TARIFAS			
1. TASA POR INHUMACIONES O EXHUMACIONES:			
	Inhum.	Exhum.	Ambas
En hipogeo y panteón tipo camarote	352,05 €	369,67 €	413,68 €
En panteón tipo nicho	336,14 €	336,14 €	378,48 €
En fosa nicho	325,68 €	325,68 €	369,68 €
En nicho	105,64 €	123,22 €	132,02 €
En zanja distinguida o especial	303,37 €	333,70 €	363,94 €
En zanja común	61,60 €	0,00 €	0,00 €
Columbario	57,20 €	66,03 €	70,43 €

Por razones técnicas y de seguridad, quedan suprimidas las inhumaciones en las alturas superiores (letras A y B) en panteones e hipogeos. Sólo se permitirá su utilización para restos y urnas de cenizas procedentes de incineración. Las concesiones que estén en vigencia, serán compensadas por esta restricción con el servicio gratuito de traslado de restos desde C y D a A o B dentro del mismo panteón o hipogeo.

1.1. TASA POR INHUMACIONES O EXHUMACIONES DE CENIZAS		
	Inhum	Exhum
En hipogeo y panteón tipo camarote	176,03 €	184,83 €
En panteón tipo nicho	168,07 €	168,07 €
En fosa nicho	162,82 €	162,82 €
En nicho	66,11 €	61,61 €
En zanja distinguida o especial	151,69 €	166,85 €

2. CÁNON POR CONCESIÓN DE NICHOS	
Clase A	220,02 €
Clase B	721,74 €
Clase C	1.381,89 €
Clase D	880,17 €

Podrá utilizarse como compensación a esta tasa la cesión o renuncia a la concesión de nichos antiguos. El valor del nicho será justipreciado por el técnico municipal correspondiente en atención a la antigüedad, lugar y patio.

3. CÁNON POR CONCESIÓN DE NICHOS CEDIDOS AL AYUNTAMIENTO POR ANTIGUOS TITULARES



Ajuntament d'Alcoi

Clase A	45,75 €
Clase B	230,63 €
Clase C	695,36 €
Clase D	417,87 €
Clase E	66,03 €

Estos importes sólo rigen para los nichos de menos de 20 años que ya han sido cedidos al Ayuntamiento. Los titulares de nichos vacíos que deseen ceder sus derechos al Ayuntamiento, quedarán incorporados a un listado de nichos a disposición de los ciudadanos interesados. Cuando algún usuario desee adquirir alguna de las concesiones cedidas, satisfará el importe correspondiente en función de la antigüedad, altura y patio, para lo cual será preceptivo el informe del técnico municipal correspondiente, y el abono de una tasa del 15 % que el adquirente abonará por la transmisión (ver punto 12).

El cedente percibirá el importe del precio cuantificado por el técnico municipal correspondiente

4. CÁNON POR CONCESIÓN DE ZANJAS	
Zanja distinguida	2.262,08 €
Especial	2.262,08 €

5. CÁNON POR CONCESIÓN DE COLUMBARIOS	
A, B, C, D	211,14 €

6. CÁNON POR CONCESIÓN DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES POR M2	792,16 €
---	----------

7. CÁNON POR CONCESION DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN DE HIPOGEOS	4.400,91 €
---	------------

Según disponibilidad existente.

8. CÁNON POR CONCESIÓN DE HIPOGEO CONSTRUIDO	10.562,25 €
---	-------------

Según disponibilidad existente.

9. CÁNON POR CONCESIÓN DE FOSAS NICHOS ENSANCHE	6.497,62 €
--	------------

La colocación y retirada de lápidas serán de cuenta del concesionario. La tasa unitaria por su tramitación administrativa será de 15,38 € en ambos casos.



Ajuntament d'Alcoi

Retirada y colocación del tablero en Fosa-nicho por la grúa del Ayuntamiento el importe será de 354,56 €

11. TASA POR ARREGLO DE LATERALES O PIEZAS SUELTAS DE LOS DIFERENTES ENTERRAMIENTOS	16,62 €
--	---------

12. TRANSMISIÓN DE NICHOS Y ENTERRAMIENTOS:	
Entre Padres, hijos y cónyuges:	10%
Otros	15%

13. PRÓRROGA DE CONCESIONES:	
Del canon vigente de la concesión prorrogada	30%

Los porcentajes citados se aplicarán sobre las cuotas establecidas en los puntos anteriores de este artículo, según proceda. En los supuestos de enterramientos en galerías subterráneas, el porcentaje anterior se calculará sobre el 75% de los valores del epígrafe 2, asimilándose las clases D y E.

14. UTILIZACIÓN CÁMARAS FRIGORÍFICAS A PETICIÓN DEL INTERESADO	8,78 €
---	--------

15. HORNO INCINERATORIO	
15.1. Incineración	534,89 €
15.1.1. Incineración restos hasta 3 cuerpos	210,17 €
15.1.2. Incineración de 3 a 5 cuerpos	315,26 €
15.1.3. Incineración de 5 a 7 cuerpos (Si se considera que por volumen de los cuerpos no caben tantas unidades, se realizarán en dos incineraciones)	420,34 €

DEVENGO DE CUOTAS

Artículo 7.-

El pago de las Tasas establecidas en esta Ordenanza será siempre previo al otorgamiento de la concesión o a la prestación de los servicios, así como a la autorización de las transmisiones.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8.- Sin contenido.

Artículo 9.- Sin contenido.

Artículo 10.-



Ajuntament d'Alcoi

La gestión de las tasas reguladas en esta Ordenanza corresponderá al Sr. Administrador del Cementerio. Las liquidaciones habrán de ser debidamente intervenidas y su importe ingresado en la forma reglamentaria en la Tesorería Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 de 30 de diciembre 2019
Artículos modificados:	Se modifican los artículo 6 y la Disposición Final de la Ordenanza
HISTÓRICO ORDENANZAS	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm 245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	Se modifican los artículo 6 y la Disposición Final de la Ordenanza



Ajuntament d'Alcoi

3.3 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y TRANSPORTE DE BASURAS”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado R.D. Leg. 2/2004.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio, de recepción obligatoria, en los términos siguientes:

1.1. De recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos o cualesquiera locales o establecimientos existentes en el Término Municipal.

1.2. De transporte a vertedero o planta de transformación de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos o cualesquiera locales o establecimientos existentes en el Término Municipal.

1.3. Tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos o cualesquiera locales o establecimientos existentes en el Término Municipal.

A tal efecto se considerarán basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos referidos en el apartado anterior. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos, o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio municipal, estando obligados sus poseedores a entregarlos a un gestor de residuos para su valorización o eliminación.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan a su disposición, que ocupen o utilicen las “unidades de local” ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en todo caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.



Ajuntament d'Alcoi

3.- Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración los cambios de titularidad o uso que se produzcan en los inmuebles en el plazo de dos meses desde que tenga lugar dicha modificación. Quedan igualmente obligados a efectuar la comunicación anterior quienes a consecuencia del cambio de titularidad o uso de los inmuebles adquieran la condición de sujetos pasivos.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades, y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- EXENCIONES

1.1.- Puesto que la recepción del servicio es obligatoria y se devenga con su prestación, solo estarán exentos los sujetos pasivos titulares de aquellas “unidades del local” que no estén, desde un punto de vista material, en condiciones de utilizar el servicio público por el que se exige la Tasa, debiendo justificar esta situación desde el inicio del periodo impositivo correspondiente hasta el mes siguiente al que finalice el periodo voluntario de pago. La solicitud de exención fuera de plazo establecido dará lugar a su denegación.

Igualmente estarán exentos del pago de la tasa, quienes carezcan absolutamente de medios económicos y se hallen en una situación de precariedad familiar. Se considerará que se encuentran en la situación anterior quienes consten en tal situación en los archivos del departamento de bienestar social que una vez al año, en la primera quincena de enero, remitirá a la administración de tributos el listado correspondiente.

Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que realice la administración tributaria. En ningún caso serán beneficiarios de la exención quienes sean titulares de otro bien inmueble que no sea el de la residencia habitual familiar en un porcentaje igual o superior al 50%, u otros signos externos que manifiesten capacidad económica tramitando, en este caso, el correspondiente expediente contradictorio. Los beneficiarios no deberán tener dudas pendientes con la administración municipal. El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

1.2.- Están exentos los trasteros de las viviendas. No se considerará trastero aquellos locales que tengan acceso directo a la vía pública o aquellos que se les dé una utilidad distinta de la propia de un trastero.

2.- BONIFICACIONES

2.1.- Se establece una bonificación del 2% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad financiera. Procederá la concesión de



Ajuntament d'Alcoi

la bonificación cuando el solicitante se encuentre al corriente en el pago de cuotas de ejercicios anteriores.

La presente bonificación se aplicará con carácter anual siempre que no se realice la devolución del recibo por la Entidad Bancaria donde figure la domiciliación, en cuyo caso se perderá automáticamente el derecho a la bonificación.

Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota de los recibos de los padrones de Vehículos, Vados y Basura aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliados todos los recibos asociados a su número de identificación fiscal y autoricen su cargo conjunto el día 10 de marzo, o siguiente hábil, de cada año, y siempre que al menos uno de los recibos acumulados sea de la Tasa de la Basura.

La solicitud de bonificación del 5% y consiguiente domiciliación de los recibos tendrá que presentarse hasta el 15 de enero del período impositivo en que tenga que aplicarse por primera vez, teniendo después carácter permanente, salvo pérdida por incumplimiento, o renuncia del interesado.

La aplicación de esta bonificación (5%) absorberá, en su caso a la del 2% regulada en la presente Ordenanza Fiscal, sin que se puedan acumular.

Tendrán una bonificación del 30 % de la Tasa los sujetos pasivos que se acojan a los planes municipales de gestión de residuos y eficiencia medioambiental: objetivo 2020.

La bonificación se aplicará a los apartados de a la tarifa: C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E1, E2, E3, G1 y G2.

El acogimiento y cumplimiento de los requisitos de los planes municipales de eliminación de residuos y eficiencia medioambiental: objetivo 2020, se verificará por el Departamento de Medio Ambiente quien adoptará la resolución correspondiente que trasladará al Departamento de Tributos a los efectos de su aplicación en el padrón de la Tasa.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada por “unidad de local”, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente cuota anual:

TARIFAS	Total 100%	Recogida 49,5%	Tratamiento 28,0%	Transportes 22,5%
A. Viviendas, oficinas, despachos y similares	91,98€	45,54 €	25,76 €	20,68 €
B. Viviendas	27,58 €	13,65 €	7,72 €	6,21 €
C1 Industrias, talleres y similares hasta 100 m ²	95,16 €	47,11 €	26,64 €	21,41 €
C2 Industrias, talleres y similares de más 100 a 150 m ²	113,88 €	56,36 €	31,89 €	25,63 €
C3 Industrias, talleres y similares de más 150 a 200 m ²	133,20 €	65,94 €	37,29 €	29,97 €
C4 Industrias, talleres y similares de más 200 a 500 m ²	193,44 €	95,76 €	54,16 €	43,52 €



Ajuntament d'Alcoi

C5 Industrias, talleres y similares mayor de 500 m ²	253,71 €	125,59 €	71,03 €	57,09 €
D1. Comercios y similares hasta 100 m ²	95,16 €	47,11 €	26,64 €	21,41 €
D2. Comercios y similares de 101 m ² a 150 m ²	113,89 €	56,37 €	31,89 €	25,63 €
D3. Comercios y similares de 151 m ² a 200 m ²	133,20 €	65,94 €	37,29 €	29,97 €
D4. Comercios y similares de 201 m ² a 300 m ²	193,44 €	95,76 €	54,16 €	43,52 €
D5. Comercios y similares de más de 300 m ²	253,71 €	125,59€	71,03 €	57,09 €
E1. Bares, restaurantes, pubs, comidas preparadas y similares hasta 200 m ²	321,96 €	159,37 €	90,14 €	72,45 €
E2. Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares de 201 m ² a 300 m ²	919,82 €	455,31 €	257,55 €	206,96 €
E3. Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares de más de 300 m ²	1.103,78 €	546,37 €	309,06 €	248,35 €
F1. Colegios y similares	133,37 €	66,03 €	37,34 €	30,00 €
F2. Academias y asociaciones sin bar abierto al público y similares de más de 150 m ²	133,37 €	66,03 €	37,34 €	30,00 €
F3. Asociaciones locales sin ánimo de lucro sin bar abierto al público hasta 150 m ²	91,98 €	45,54 €	25,76 €	20,68 €
G1. Casas rurales y campamentos	310,61 €	153,75 €	86,97 €	69,89 €
G2. Hoteles y residencias	666,87 €	330,10 €	186,72 €	150,05 €
G3. Instalaciones sanitarias y deportivas	551,90 €	273,19 €	154,53 €	124,18 €
G4. Cines y teatros	551,90 €	273,19 €	154,53 €	124,18 €
G5. Oficinas bancarias y similares	551,90 €	273,19 €	154,53 €	124,18 €
H. Aparcamientos privados, locales accesorios y similares	52,88 €	26,18 €	14,81 €	11,89 €
I. Aparcamientos públicos y similares	220,77 €	109,29 €	61,81 €	49,67 €
K. Grandes superficies de más 150 m ² : supermercados, hipermercados y lonjas especialmente de carácter alimentario. Comercios y similares situados en centros comerciales	919,82 €	455,31 €	257,55 €	206,96 €
L. Diseminados: viviendas y similares en urbanizaciones y núcleos consolidados de población fuera del casco urbano.	79,93 €	39,56 €	22,39 €	17,98 €
M. Exentos.	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
M1. Exentos "Benestar Social"	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €



Ajuntament d'Alcoi

N. Otros	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
O. Diseminados: no incluidos apdo. L.	36,79 €	18,21 €	10,30 €	8,28 €

• Tasa por el depósito en el <u>Ecoparque</u> de residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.	
◦ Hasta 100 kg de residuos y/o escombros provenientes de obras de emergencia y pequeñas averías, para vecinos del Municipio	0,00 €
◦ De mas de 100 kg y hasta 500 kg. De residuos y/o escombros, previa presentación de licencia de obra menor	0,00 €
◦ De mas de 500 kg. De residuos y/o escombros, previa presentación de licencia de obra menor.	0,075€/kg

La tarifa B) resultará de aplicación a aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la vivienda para la que se solicita la aplicación de la tarifa B), sea su residencia habitual.
- Que la persona titular, su cónyuge o cualquiera de las personas que forman parte de la unidad familiar no sean titulares de otro inmueble, ni de capitales o activos financieros invertidos que sean superiores a 18.000,00 € y así se desprenda de la última declaración de renta. Se entiende que una persona es propietaria de un segundo inmueble cuando es titular del 50% o más de la propiedad del mismo o bien ostenta un derecho real de usufructo o cualquier otro título jurídico que le otorga el control económico sobre el bien.
- Que los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos sean inferiores a 12.000 €. y así se desprenda de la última declaración de renta. Se entenderá que componen la unidad familiar cuantas personas habiten en la vivienda a lo largo del periodo impositivo, con independencia del parentesco existente entre ellos.
- El plazo para la solicitud que tenga que surtir efecto en el ejercicio siguiente será desde el 15 de mayo al 18 de julio o siguiente día hábil de cada año.

Se tramitarán a la vez y en un solo procedimiento la presente bonificación y la exención en el primer tramo del suministro de agua potable a domicilio regulado en el artículo 3º de la ordenanza correspondiente a la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y la ayuda familiar regulada en el reglamento de ayudas económicas para las familias en situación de precariedad económica para coadyuvar al pago de las obligaciones, cargas, servicios y suministros básicos del hogar familiar. En este último caso con las peculiaridades propias de las subvenciones.

La aplicación de la tarifa B) a las unidades familiares en las que se hallen todos sus miembros jubilados por haber alcanzado la edad legal de jubilación o hallarse en situaciones asimilables que impidan el ejercicio de cualquier trabajo. Se concederán por tiempo indefinido, mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la Administración en cualquier momento para que acrediten las circunstancias que dan derecho a la aplicación de la tarifa B). Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la



Ajuntament d'Alcoi

Administración la alteración de las circunstancias económicas que dieron lugar a la aplicación de la tarifa B). Cuando cambien de vivienda desaparecerá la aplicación de la tarifa B), teniendo que solicitarla nuevamente.

Para disfrutar de las bonificaciones potestativas del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladas en esta Ordenanza, el obligado tributario no deberá tener recibos pendientes en la Administración Municipal, salvo que las deudas pendientes estén suspendidas, aplazadas o fraccionadas con arreglo a Ley.

El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica de sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

A las solicitudes se acompañará preceptivamente la siguiente documentación:

- La declaración de renta correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación hubiere finalizado.
- La autorización a la administración municipal para verificar los datos del solicitante de la agencia estatal tributaria, del catastro inmobiliario o archivos públicos que puedan ser relevantes a los efectos de la presente bonificación.
- Fotocopia del DNI.

La tarifa F3) resultará de aplicación a aquellas asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de asociaciones locales sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y con toda la documentación actualizada en el citado registro al año en curso, con un local de hasta 150 m2.
- Que la asociación local sin ánimo de lucro no sea titular de otro local en Alcoy, y que carezca de patrimonio.
- La aplicación de la tarifa F3), tendrá carácter rogado y podrá solicitarse dentro de los dos primeros meses del ejercicio en el que deba surtir efecto.

La aplicación de la tarifa F3) a las asociaciones locales sin ánimo de lucro se concederán por tiempo indefinido, mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la Administración en cualquier momento para que acrediten las circunstancias que dan derecho a la aplicación de la tarifa F3). Dichas asociaciones están obligadas a comunicar a la Administración la alteración de las circunstancias económicas que dieron lugar a la aplicación de la tarifa F3). Cuando cambien de local desaparecerá la aplicación de la tarifa F3), teniendo que solicitarla nuevamente.

Procederá la denegación de la aplicación de la tarifa F3) cuando la asociación solicitante tenga pendientes de pago cuotas de ejercicios anteriores.

El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

A las solicitudes se acompañará preceptivamente la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento de identificación tributaria utilizado en España para dichas asociaciones, que garantice el código de garantías de seguridad.
- Certificado de Bienes Catastrales.



Ajuntament d'Alcoi

No obstante, el último punto se sustituirá por la cesión de los datos necesarios para determinar la carencia de patrimonio de la asociación, a efectos de la aplicación de la tarifa F3) a través de las Administraciones Tributarias y a través de la Dirección General de Catastro.

Las tarifas M) y N) se hacen constar a los efectos de control en Padrón.

Será de aplicación la tarifa O) en aquellos supuestos en que se estime el expediente tramitado al efecto, por cumplirse exclusivamente el hecho imponible configurado en el punto 1.2 del artículo 2 de esta Ordenanza.

Estando prohibido según la Ley de Residuos el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el Término Municipal, resultando obligados los poseedores de los mismos a entregarlos a un gestor de residuos para su valoración o eliminación, este servicio es prestado por el Ayuntamiento de Alcoi, a no ser que se acredite expresamente la utilización de los servicios de otro gestor debidamente autorizado.

Siendo la tarifa más beneficiosa para el contribuyente, la Administración podrá aplicarla de oficio.

A los efectos de la tarifa H) se entiende por locales accesorios de actividades comerciales e industriales aquellos locales destinados a almacenes en que no se ejerza directamente la actividad, no contando con personal destinado en los mismos, ni dispensando atención al público y que constituyan unidades constructivas distintas y separadas del local en que se ejerza la actividad principal a la que sirven como almacén.

A los efectos de la tarifa I) se entenderá por aparcamiento público aquél en que su uso se haya cedido a terceros, distintos del propietario, mediante contraprestación.

La superficie computable, en aquellas tarifas de las que forme parte dicho parámetro, será la construida a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 7º.- DEVENGO Y COBRANZA

La tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos se devenga por primera vez en el momento en que se solicite la prestación del servicio, o cuando se preste efectivamente el servicio. En este segundo supuesto, el Ayuntamiento procederá a dar de alta de oficio al interesado incluyéndolo en el correspondiente padrón cobratorio.

Por tratarse de una tasa de devengo periódico éste tendrá lugar el día 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en el supuesto de inicio o cese definitivo en que la cuota se prorrateará por semestres naturales, incluido el de la fecha de inicio o cese.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos que figuren en el padrón, se realizarán las debidas modificaciones, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se tenga conocimiento de aquella.

Los tres hechos impositivos de recogida, transporte y tratamiento o eliminación de basuras y residuos sólidos se cobrarán conjuntamente y en un solo recibo en el mismo período de cobranza.



Ajuntament d'Alcoi

Anualmente se formará y aprobará un Padrón en el que figurarán los sujetos pasivos afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del R.D. Legislativo 2/2004. Los sujetos pasivos tienen la obligación de declarar los datos necesarios para la liquidación de la Tasa y de facilitar la actividad inspectora. La recaudación de las cuotas se realizará por periodos anuales.

Artículo 8.-

De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

Artículo 9.-

Cualquier infracción de la presente Ordenanza constituirá infracción tributaria simple, a menos que se encuentre tipificada por la Ley General Tributaria o normativa concordante como grave o muy grave; todo ello con independencia de las infracciones que procedan, en su caso, conforme a la Ley de Residuos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La cuota parte de la tarifa de la Ordenanza correspondiente al tratamiento de residuos quedará derogada el mismo día en que entre en vigor la Tasa de Gestión Consorciada supramunicipal de valoración y eliminación de residuos urbanos, suprimiéndose el correspondiente hecho imponible regulado en el artículo 1.1.3 de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 de 30 de diciembre 2019
Artículos modificados:	Los artículos 5, 6 y la Disposición Final
HISTÓRICO MODIFICACIONES	



Ajuntament d'Alcoi

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	Los artículos 6 y la Disposición Final.



Ajuntament d'Alcoi

3.4 TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA Y DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS ARTES

NATURALEZA

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del R.D. Leg. 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DANZA Y DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS ARTES, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

El objeto de esta Tasa la prestación de servicios docentes así como la utilización por los alumnos de las distintas instalaciones del Conservatorio de Música y Danza o Escuela de Bellas Artes.

Artículo 3.-

La obligación de pagar nace por la inscripción de los alumnos en la matrícula escolar y por la solicitud de los diversos servicios regulados en la tarifa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza los alumnos y cuando sean menores de edad sus padres, tutores o representantes legales.

TARIFAS

Artículo 5.-

Las tarifas aplicables son las siguientes:

5.1. TARIFAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA

ENSEÑANZAS DE LOE		
1.1	ENSEÑANZAS ELEMENTALES	
1.1.1	MATRÍCULA curso completo por asignatura	36,35 €
1.1.2	MATRÍCULA por asignatura pendiente.	43,64 €
1.1.3	MATRÍCULA repetición curso, por asignatura	47,25 €
1.1.4	Prueba para la Obtención del Certificado de Superación del Grado elemental de Música	54,22 €
1.1.5	Prueba de acceso al grado medio	54,22 €
1.1.6	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	46,59 €



Ajuntament d'Alcoi

1.2	ENSEÑANZAS PROFESIONALES	
1.2.1	MATRÍCULA curso completo, por asignatura	54,54 €
1.2.2	MATRÍCULA por asignatura pendiente	65,42 €
1.2.3	MATRÍCULA repetición de curso, por asignatura	70,56 €
1.2.4	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	62,12 €

2	CURSOS ESPECIALES MONOGRÁFICOS Y POSTGRADUADOS, POR CADA CURSO:	
2.1	Hasta 30 horas	112,37 €
2.2	De 30 a 60 horas	224,69 €
2.3	Más de 60 horas	449,43 €

3	SERVICIOS GENERALES	
3.1	Certificados oficiales, cada uno	
3.1.1	Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	3,83 €
3.1.2	Anteriores a 5 años naturales	5,80 €
3.2	Apertura de expediente	19,68 €
3.3	Expediente o renovación de la tarjeta de identidad	4,23 €
3.4	Traslado de expediente o matrícula viva	19,68 €
3.5	Expedición libro de escolaridad	3,72 €

5.2. TARIFAS ENSEÑANZA DE DANZA

1	ENSEÑANZAS DE LOE	
1.1	ENSEÑANZA ELEMENTAL:	
1.1.1	Curso completo, por asignatura	45,67 €
1.1.2	Por asignatura pendiente	73,07 €
1.1.3	Repetición curso, por asignatura	54,78 €
1.1.4	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	46,59 €
1.1.5	Prueba específica para la obtención directa del Certificado de enseñanzas elementales de danza	54,22 €

2	CURSOS ESPECIALES (NO OFICIAL)	
---	---------------------------------------	--



Ajuntament d'Alcoi

2.1	Preparatorio:	150,49 €
2.2	Curso Ampliación de Estudios-C.A.D.E.	
2.2.1	Por curso completo C.A.D.E.	196,16 €
2.2.2	Cuota trimestral por curso de C.A.D.E (de octubre a junio)	62,12 €

3	SERVICIOS GENERALES	
3.1	Apertura de expediente	18,65 €
3.2	Expedición o renovación de la tarjeta de identidad	4,01 €
3.3	Traslado de expediente o matrícula viva	18,65 €
3.4	<u>Certificados oficiales, cada uno:</u>	
3.4.1	Con antigüedad de hasta 5 años naturales	3,83 €
3.4.2	Anterior a 5 años naturales	5,80 €

4	TASAS POR CURSOS MONOGRÁFICOS	
4.1	Curso de 1 día (mínimo de 2 horas de curso)	
4.1.1	Alumnos del centro	15 €
4.1.2	Alumnos externos	25 €
4.2	Curso de dos días (mínimo de 4 horas)	
4.2.1	Alumnos del centro	25 €
4.2.2	Alumnos externos	35 €
4.3	Curso de una semana (mínimo de 8 horas)	
4.3.1	Alumnos del centro	55 €
4.3.2	Alumnos externos	75 €



Ajuntament d'Alcoi

4.4	Campus de verano (máximo 15 días, mínimo 40 horas)	
4.4.1	Alumnos del centro	150 €
4.4.2	Alumnos externos	170 €

5.3. TARIFAS ENSEÑANZAS DE BELLAS ARTES

MATRÍCULA	
Dibujo y pintura	87,42 €
Plástica	71,48 €

5.4. BONIFICACIONES DE LAS TARIFAS

5.4.1. Los miembros de las unidades familiares que se matriculen en el Conservatorio de Música o Danza cuyos ingresos per cápita no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) del año de la matriculación gozarán de una bonificación del 50% en las tasas de matrícula y en las cuotas trimestrales. *La presente bonificación se aplicará también en los términos de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.*

Asimismo, se aplicará la bonificación a las familias monoparentales con arreglo a la legislación de la Generalitat Valenciana.

5.4.2. Alumnos becados en el Conservatorio de Música: Tendrán derecho a beca los alumnos pertenecientes a las siguientes instituciones alcoyanas: bandas de música, Orquesta Sinfónica y Orquesta de Pulso y Púa, siempre que estén en activo; alumnos de la Escuela de Composición; y Cuerpo de Baile del Conservatorio de Danza. En el caso del Conservatorio de Danza precisarán un año de antigüedad para ser becados.

Los alumnos becados tendrán una bonificación del 50% en todas las tarifas de matrícula. Para disfrutar de la bonificación deberán obtener una nota media de 7.

La presente bonificación es acumulable a la anterior y se aplicará con posterioridad a la misma.

DEVENGO

Artículo 6.-

Las cuotas resultantes por la aplicación de las tarifas anteriormente señaladas, se devengarán:

1.- Las correspondientes a los derechos de nuevo ingreso o inscripción, en el momento de formalizar la apertura del expediente.

2.- Las relativas a la matrícula en el momento de su formalización.

Efectuada la matrícula resulta obligatorio el pago de todas las cuotas trimestrales con independencia de que se abandone el centro por parte del alumno, salvo casos excepcionales que se resolverán en expediente contradictorio como, por ejemplo, el traslado del domicilio familiar.



Ajuntament d'Alcoi

3.-Las cuotas trimestrales se devengarán el primer día del trimestre, pudiendo ingresarse hasta el último día del segundo mes del trimestre.

4.- Con carácter general, cuando se soliciten los diversos servicios establecidos en la tarifa.

El precio público se gestionará a través de un padrón que comprenderá todo el curso escolar y que se expondrá al público durante 15 días y en el que se anunciarán los períodos de recaudación. La gestión recaudatoria se llevará a cabo mediante la emisión de recibos-dípticos-trimestrales. Las modificaciones o variaciones que en su caso, se produzcan a lo largo del curso se aprobarán por decreto de la Alcaldía incorporándose al padrón en el trimestre que corresponda.

Tratándose de un cobro periódico por recibo no resulta obligatoria la notificación individualizada de cada mensualidad, no obstante se remitirán los recibos no domiciliados al centro escolar para ponerlos a disposición de los padres o responsables de los usuarios. Quienes lo pierdan o extravíen deberán solicitar un duplicado en la Administración de Tributos municipal.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.-

Las cuotas devengadas en el momento de la Inscripción o matrícula o de la solicitud de los diversos servicios recogidos en la tarifa—se ingresará mediante autoliquidación e ingreso en la cuenta bancaria restringida abierta a este fin por la Tesorería Municipal y la Secretaría del Centro comprobará la correcta aplicación de las tarifas y no realizará ni tramitará expedientes hasta que se acredite el correcto pago de la Tasa.

El impago de la matrícula impedirá su efectiva inscripción así como la asistencia a clase del alumno y el impago de las cuotas trimestrales la presentación a exámenes u obtener las acreditaciones que correspondan, sin perjuicio de que las deudas pendientes sean exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación. Será de aplicación a partir del curso escolar 2020-2021.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 de 30 de diciembre 2019
Artículos modificados:	El artículo 5 y la Disposición Final.



Ajuntament d'Alcoi

HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	El artículo 5 y la Disposición Final.



Ajuntament d'Alcoi

3.5 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57, 15 a 19 y 20 a 27 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de La Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible.

Artículo 2º.-

1.- Constituye en hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida y expedientes de que entienda el Ayuntamiento, que se concretan en la tarifa de esta Ordenanza.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, los que presenten o se expidan a funcionarios municipales por actuaciones administrativas relacionadas con su condición de funcionarios, y los correspondientes a la prestación de servicios o realización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un Precio Público por este Ayuntamiento.

Sujetos pasivos.

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas u jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responsables.

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones.



Ajuntament d'Alcoi

Artículo 5º.-

Gozarán de exención, respecto de las tarifas aprobadas en el artículo 7, aquellos contribuyentes en que concurra alguna de estas circunstancias:

- a) El Estado, la Comunidad y la Provincia a que pertenece este Municipio.
- b) El Ayuntamiento de Alcoi y los Organismos Autónomos Municipales.
- c) Los ciudadanos que hubieran obtenido el beneficio de justicia gratuita respecto a los expedientes que deban surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan obtenido dicho beneficio.
- d) Los ciudadanos que estén tramitando un expediente para la obtención de cualquier tipo de ayuda, beca o subvención, que se solicite y conceda en razón de la menor capacidad económica del contribuyente.

Cuota Tributaria.

Artículo 6º.-

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se establece en el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Cuota Tributaria.

Artículo 7.- Las tarifas a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

TARIFAS

1.1- CERTIFICACIONES, COMPULSAS, COPIAS AUTÉNTICAS O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN CON VALOR DE DOCUMENTO PÚBLICO FEHACIENTE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 319 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL Y CONCORDANTES.	
A.- Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	4,00 €
B.- Con una antigüedad superior a 5 años naturales	6,00 €
1.2 CUALQUIERA OTRAS COPIAS DISTINTAS DE LAS RECOGIDAS EN EL APARTADO ANTERIOR.	
A.- Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	2,05 €
B.- Con una antigüedad superior a 5 años naturales	4,10 €
2. Informes para entrega a particulares	8,00 €
3. Informes periciales y estadísticos sobre accidentes de circulación expedidos por la Policía Local	52,50 €
4. Informes urbanísticos	43,00 €
5. Documentos acreditativos de la situación económico-presupuestaria de la Entidad Local, cuando su expedición no sea consecuencia de expediente incoado por el propio Ayuntamiento (por cada uno de ellos). Cuando se acredite la condición de estudiante y la finalidad de expedición de estos documentos sea de tipo académico, la tarifa aplicable será la establecida en el apartado A	40,05 €
6. Bastanteo de poderes	40,05 €



Ajuntament d'Alcoi

7. Impreso de autoliquidación de impuestos y tasas	0,30 €
8. Carné de taxista (expedición y/o renovación)	35,15 €
9. Expedición de autorización para transporte regular de uso especial (Taxi)	31,40 €
10. Visado anual de autorizaciones	11,05 €
11. Transmisión de autorización de transporte regular de uso especial (Taxi)	31,40 €
12. Expedición de tarjeta informativa sobre tarifas vigentes	11,05 €
13. Expedición del carné acreditativo por la tenencia de animales potencialmente peligrosos	5,20 €
14. Expedición del carné acreditativo de estar inscrito un animal en el registro municipal de animales	5,20 €
15. Empadronamiento	
A.- Certificado de empadronamiento	3,90 €
B.- Volante o informe de empadronamiento	2,05 €

Bonificaciones.

Artículo 8º.-

No se concederá bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias que resulten de la aplicación de la tarifa de esta Tasa.

Devengo.

Artículo 9º.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere en nº 2 del art. 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio, o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Normas de gestión.

Artículo 10º.-

1.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por cada expediente tramitado.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los documentos necesarios para la liquidación procedente.

Dicha autoliquidación se adjuntará a la solicitud de expedición del documento administrativo, que deberá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- Los funcionarios municipales de la Oficina que corresponda no admitirán para su tramitación o despacho ningún escrito, ni entregarán a los interesados, documentos que, estando sujetos al pago de la Tasa, no acrediten haber efectuado el pago de la misma

3.- No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los documentos recibidos por alguno de los conductos a que hace referencia el art. 66 de la Ley de



Ajuntament d'Alcoi

Procedimiento Administrativo, que no estén acompañados de autoliquidación, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días ingrese la cuota correspondiente, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, los documentos se archivarán sin más trámite.

4.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración mediante oficios de Juzgados o Tribunales para toda clase de procedimientos y jurisdicciones, a instancia de parte, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria. No estarán, sin embargo sujetas al pago de la Tasa las que se soliciten de oficio por la Administración de Justicia.

5.- Si, por cualquier circunstancia, la expedición del documento fuera denegada, se devolverá de oficio el ingreso efectuado, sin necesidad de petición del interesado.

Vía de apremio.

Artículo 11º.-

Las cuotas devengadas y no satisfechas por las Tasas reguladas en esta Ordenanza, serán ejecutivas mediante el procedimiento de apremio, incoado contra los sujetos pasivos obligados al pago.

Infracciones y sanciones.

Artículo 12º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en los arts. 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29/10/2018 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2019 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	El artículo 7 y la Disposición Final.



Ajuntament d'Alcoi

3.6 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establecer la Tasa reguladora por Derechos de Examen y Participación en Procesos Selectivos, que se regirá por la presente Ordenanza:

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Alcoy, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento y Organismos dependientes.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.-

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

DEVENGO

Artículo 4º.-

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La Tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna y funcionarización se aplicarán las siguientes tarifas:

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Grupo A1 (antiguo grupo A) o laboral fijo al nivel equivalente	55,40 €



Ajuntament d'Alcoi

Grupo A2 (antiguo grupo B) o laboral fijo al nivel equivalente	49,80 €
Grupo B o laboral fijo al nivel equivalente	44,31 €
Grupo C1 (antiguo grupo C) o laboral fijo al nivel equivalente	37,68 €
Grupo C2 (antiguo grupo D) o laboral fijo al nivel equivalente	32,10 €
Agrupaciones Profesionales (antiguo grupo E) o laboral fijo al nivel equivalente	25,48 €
Admisión a exámenes y pruebas obtención autorización transporte regular de uso especial (Taxi)	15,80 €

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º.-

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas.

2.- La gestión de la Tasa se efectuará por los servicios competentes de este Ayuntamiento.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.-

7.1.- Se encuentran exentos del pago de la Tasa aquellos sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %, según certificado emitido por el INSERSO, el cual se acompañará a la instancia de solicitud.
- Las personas inscritas en el INEM como demandantes de empleo, no subsidiarios, según certificado emitido por el INEM, el cual se acompañará a la instancia de solicitud.

7.2.- Gozarán de una bonificación del 50 % aquellos sujetos pasivos, miembros de familias numerosas o monoparentales que tengan reconocida tal condición.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

DEVOLUCIÓN

Artículo 8º.-

Procederá la devolución de la Tasa por Derechos de Examen y Participación en Procesos Selectivos, cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen o del correspondiente proceso selectivo, en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.



Ajuntament d'Alcoi

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9º.-

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 de 30 de diciembre 2019
Artículos modificados:	El art. 5, y la Disposición Final.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	Los artículos 5 y la Disposición Final.



Ajuntament d'Alcoi

3.7 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento, en uso de la facultad que le concede el art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y de acuerdo con lo dispuesto en los arts.15 a 19 y 57 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRIMONIO CIVIL (BODAS), que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligación de pago.

Están obligadas al pago de esta tasa aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y tras aportar la documentación requerida al efecto se les reserve día y hora para la celebración de la boda.

Artículo 3.- Cuantía de la tasa.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se fija en la cantidad de 103,51€ por boda.

No satisfarán la cuota tributaria prevista anteriormente las bodas que se celebren en el despacho de alcaldía o concejalías delegadas que se celebren de lunes a viernes, en horario de oficinas y previo concierto con el Concejal que celebre la ceremonia civil.

Artículo 4.- Normas de gestión.

- El servicio será prestado por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.
- La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio con la presentación de la instancia o solicitud de celebración del matrimonio civil a la que se acompañará la autoliquidación de la tasa.
- Si por causa no imputable al obligado al pago del servicio éste no se prestara, se procederá a la devolución del importe adelantado. La misma se hará efectiva una vez que quede acreditada la no celebración o cancelación del matrimonio civil.
- Las deudas por esta Tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5.- Obligaciones de los solicitantes.

Los solicitantes que deseen servicios complementarios los habrán de solicitar a la Alcaldía, y, en caso de recibir autorización, se encargarán de la gestión y de su abono sin que le Ayuntamiento intervenga en los mismos de ninguna manera. En todo caso los solicitantes tendrán la obligación de dejar en las mismas condiciones el espacio municipal ocupado.



Ajuntament d'Alcoi

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 de 30 de diciembre 2019
Artículos modificados:	El artículo 3 y la Disposición Final.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	El artículo 3 y la Disposición Final.



Ajuntament d'Alcoi

3.8 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES, DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES Y COMUNICACIONES DE ACTIVIDADES INOCUAS Y DE LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación de Servicios relacionados con el otorgamiento de licencias ambientales, comunicaciones ambientales y licencias para la apertura de establecimientos públicos mediante declaración responsable y mediante autorización, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado R.D. Leg. 2/2004.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa las actuaciones técnicas y administrativas realizadas por los servicios municipales, con motivo de la verificación de la adecuación y el correcto funcionamiento de las instalaciones y actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana la *Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; y en las actividades de pública concurrencia que vienen regulados* por la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, tendente a verificar la adecuación o inadecuación de las solicitudes y proyectos a la legalidad ambiental, en relación con la obtención, control y/o inspección de las siguientes clases de licencias, autorizaciones y declaraciones responsables:

- Licencias Ambientales
- Declaraciones Responsables Ambientales
- Comunicaciones de Actividades Inocuas
- Régimen de aperturas de actividades comerciales y determinados servicios
- Licencias para la apertura de Actividades de Pública Concurrencia:
 - Mediante Declaración Responsable
 - Mediante Autorización
- Los cambios de titularidad de los anteriores instrumentos de intervención ambiental.
- Por la expedición del Certificado de conformidad con la apertura (artículo 69,6 de la Ley 6/2014)

2.- Dicha actividad administrativa puede originarse por solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se



Ajuntament d'Alcoi

descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia, siendo indiferente una u otra vía para que tenga lugar la realización del hecho imponible.

3.- A los efectos de esta tasa municipal, constituye hecho imponible, además de lo dispuesto en los párrafos anteriores:

a) El traslado de una actividad a un nuevo establecimiento, aunque en el anterior ya contase con Licencia de Apertura, licencia ambiental o comunicación ambiental.

b) La ampliación del establecimiento donde se desarrolle una actividad legalizada, de manera que se aumente su superficie y su volumen.

c) La modificación de una actividad legalizada ejercida en el mismo establecimiento, aunque no exista variación del local en sí o de su titular.

d) La modificación de un establecimiento como consecuencia del derribo, reconstrucción o reforma del edificio, aún cuando la configuración física del nuevo establecimiento y de la nueva actividad coincidan con los anteriormente existentes.

e) La nueva puesta en marcha de una actividad, tras su cierre por un periodo superior seis meses o el tiempo que fije la legislación sectorial aplicable. Se modifica el artículo 6, en los siguientes términos:

4.- Se entenderá por establecimiento a los efectos de esta Ordenanza, toda edificación, recinto o espacio delimitado físicamente, ubicado en un emplazamiento fijo (permanente o provisional) y determinado, esté o no abierto al público, que no se destine exclusivamente a vivienda. Cada establecimiento incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en el espacio y estén comunicadas entre sí, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial, profesional, artística y de servicios que estén sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Las que sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas de forma que le proporcionen beneficios o aprovechamientos, tales como, sedes sociales, agencias, delegaciones ó sucursales de entidades jurídicas, oficinas, despachos, estudios, exposiciones y, en general, las que utilicen cualquier establecimiento.

5.- No estarán sujetos a la exacción regulada en esta Ordenanza Fiscal:

a) Los usos residenciales (viviendas) y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de la Comunidad de Propietarios y garajes, piscinas, pistas deportivas, etc.), siempre que se encuentren en la misma parcela o conjunto residencial, y no sean objeto de regulación específica por la legislación sectorial que le sea de aplicación.



Ajuntament d'Alcoi

b) Los establecimientos situados en los puestos de Mercados de Abastos municipales, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores, boletos y otros objetos no especificados, situados en la vía pública.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la Ordenanza correspondiente.

e) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio, que se ajustarán en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

f) El ejercicio individual de actividades profesionales o artísticas de carácter liberal, siempre que no utilicen formulas sociales, ni produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas. Se exceptúan expresamente de ésta exclusión actividades de índole sanitario y asistencial que incluya algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparados de radiodiagnóstico ó aquellas en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

g) Las oficinas y servicios de las administraciones públicas, excepto en aquellos casos en que dicho requisito sea exigible por norma específica.

h) Las sedes estatutarias y administrativas de las demás corporaciones de derecho público, las fundaciones y las entidades no mercantiles sin animo de lucro, excepto en aquellos casos que dicho requisito sea exigible por norma específica.

i) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar, o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.



Ajuntament d'Alcoi

Artículo 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- Estarán exentos, previa solicitud del interesado, aquellos establecimientos de nueva apertura, cuya superficie útil no exceda de 500 m² y se encuentren situados en el conjunto histórico artístico de la Ciudad (delimitación declarada por R.D. 3945/1982 de 15 de diciembre).

Podrán gozar de una bonificación del 50 % de la cuota de la Tasa, previa solicitud del sujeto pasivo, aquellos establecimientos de nueva apertura, situados en el conjunto histórico artístico de la ciudad (delimitación declarada por R.D. 3945/1982 de 15 de diciembre), cuya superficie sea superior a 500 m².

2.- Podrán gozar de una bonificación de hasta el 95 % de la cuota de la Tasa, aquellos establecimientos que por concurrir circunstancias sociales, culturales o de fomento de empleo sean declaradas por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del sujeto pasivo, de especial interés o utilidad municipal.

3.- Los sujetos pasivos menores de cuarenta y cinco años que inicien por primera vez el ejercicio de cualquier actividad económica tendrán una bonificación del 30%.

4.- Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota de la tasa de aquellos sujetos pasivos que acrediten tener la condición de parados de larga duración.

5.- Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota de la tasa las actividades emprendidas por primera vez por mujeres.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO

TARIFAS

1.- Se tomará como base de la presente exacción la superficie útil del establecimiento en m² y el tipo de actividad que se pretende establecer.

2.- La cuota a abonar por el otorgamiento de la correspondiente licencia ambiental, Declaraciones responsables ambientales y comunicaciones actividades inocuas se satisfará por una sola vez, aplicando al tipo de actividad la tarifa que corresponda por los m² de superficie útil del establecimiento, y siempre con un mínimo de 117,22 €. En el supuesto en que se requiera al interesado Certificado de compatibilidad del Proyecto con el planeamiento urbanístico, la cuota resultante deberá incrementarse en 43,07 €.

TARIFAS POR ACTIVIDAD Y M² DE SUPERFICIE ÚTIL					
ACTIVIDAD	S ≤ 100	100 < S ≤ 250	250 < S ≤ 500	500 < S ≤	S > 2.000



Ajuntament d'Alcoi

	m ²	m ²	m ²	2.000 m ²	m ²
COMUNICACIÓN ACTIVIDADES INOCUAS	0,78 €	0,59 €	0,39 €	0,19 €	0,02 €
DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES	1,03 €	0,79 €	0,51 €	0,26 €	0,03 €
ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS (Ley 12/2012)	1,03 €	0,79 €	0,51 €	0,26 €	0,03 €
LICENCIA AMBIENTAL	1,52 €	1,15 €	0,77 €	0,39 €	0,03 €
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA	1,72 €	1,25 €	0,84 €	0,43 €	0,04 €
ACTIVIDAD PÚBLICA CONCURRENCIA POR DECLARACIÓN RESPONSABLE	1,52 €	1,15 €	0,77 €	0,39 €	0,03 €
ACTIVIDADES PÚBLICA CONCURRENCIA POR AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA	1,73 €	1,25 €	0,84 €	0,43 €	0,04 €

(Actividades de conformidad con el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana)

Cambio de titular:

Las actuaciones administrativas ocasionadas por el cambio de titularidad devengarán la tasa única de 117,22 €.

Se considera cambio de titularidad, la solicitud para ejercer una determinada actividad, que ya tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que no se modifique ni la propia actividad, ni el establecimiento donde se desarrolla con motivo de realización de obras que modifiquen sustancialmente las instalaciones autorizadas, o que los Técnicos Municipales estimen que no queda garantizada la seguridad del establecimiento.

Por la expedición del certificado de conformidad con la apertura será una tarifa única de 43,00 €.

3.- Se devenga la Tasa y nace la obligación tributaria:

- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.

- Cuando las actividades se hayan iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia/autorización, o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable, la tasa de devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actividad es conforme a la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.



Ajuntament d'Alcoi

- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.
- En el supuesto de denegación de la licencia, de solicitarse, de nuevo, devengará nueva tasa íntegra.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por cada solicitud de licencia ambiental, comunicación ambiental y declaraciones responsables previas a la apertura o inicio de actividades de pública concurrencia

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los documentos necesarios para la liquidación procedente.

Dicha autoliquidación se adjuntará a la solicitud de Licencia ambiental o comunicación ambiental, que deberá ser presentado en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- Los Técnicos Municipales no admitirán para su tramitación ninguna solicitud que no lleve adjunto la acreditación del pago de la Tasa.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 183 y siguientes de la Ley General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 de 30 de diciembre 2019
Artículos modificados:	El artículo 6 y la Disposición Final.



Ajuntament d'Alcoi

HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	El artículo 6 y la Disposición Final.



Ajuntament d'Alcoi

3.9 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A MUSEOS, MONUMENTOS Y EXPOSICIONES

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación de Servicios por la entrada a museos, monumentos y exposiciones, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D. Leg. 2/2004.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa está constituido por la visita o entrada a los museos, exposiciones y monumentos durante el horario preestablecido.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General que soliciten la entrada en los recintos aludidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas aplicables para la entrada de los museos de la ciudad de Alcoy, en concreto para el Museo Arqueológico Municipal, Centro de Interpretación Explora y Refugio de Cervantes, son las siguientes:

Tipo de entrada	Precio	Documentación acreditativa
	TARIFA 1	
Adultos	1,00 €	
	TARIFA 2	
Menores de 18 años	0,50 €	DNI, pasaporte, etc.
Carnet Jove		Carnet Jove
Jubilados		Carnet de Jubilado
Grupos (mínimo 10 personas)		
	TARIFA 3	
Grupos de estudiantes	0,20 €	Acompañados de persona responsable



Ajuntament d'Alcoi

Entrada combinada Tres Museos	Precio	Documentación acreditativa
	TARIFA 1	
Adultos	2,00 €	
	TARIFA 2	
Menores de 18 años	1,00 €	DNI, pasaporte, etc
Carnet Jove		Carnet Jove
Jubilados		Carnet de Jubilado
Grupos (mínimo 10 personas)		

CUOTA CERO	
Día Internacional de los Museos (18 de mayo)*	0,00 €
Día Mundial del Turismo (27 de septiembre)*	0,00 €
Grupos incluidos en actividades organizadas por el ayuntamiento de Alcoy de forma gratuita	0,00 €
Celebración de jornadas de puertas abiertas, talleres y dinamizaciones en los museos	0,00 €
Entrada al Casal de Nadal y Torres de la Ciudad	0,00 €

*En caso de coincidir el día entre semana se podrá celebrar el mismo día y/o el fin de semana.

Estarán exentos de pago los niños menores de 5 años.

Estarán exentos los profesores y guías oficiales cuando vayan con un grupo o individualmente siempre que lo acrediten con alguna identificación, al igual que los guías acompañantes.

VISITA CASTILLO DE FIESTAS DE SAN JORGE	
Adultos	1,50 €
Menores de 16 años	0,50 €

Artículo 5º.- DEVENGO

El devengo de la Tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

Artículo 6º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta. Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados únicamente en el horario de la mañana y en el de la tarde. Consiguientemente, habrá de satisfacerse el importe establecido durante cada horario, aún cuando corresponda al mismo día.



Ajuntament d'Alcoi

2.- El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la cuota defraudada.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, a instancias del o los interesados.

Artículo 7º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquellos.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 surtirá efectos después de su aprobación definitiva, y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir de 1 de enero de 2020.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 de 30 de diciembre 2019
Artículos modificados:	Se modifican el artículo 4 y la Disposición Final de la Ordenanza



Ajuntament d'Alcoi

4. TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

4.1 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL MEDIANTE ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS (VADOS)

NATURALEZA

Artículo 1.-

Al amparo de lo previsto en los art. 20 a 27 y 57 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Entrada de Vehículos, a través de las aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, parada de vehículos Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que tiene lugar por:

- 1º.- Las entradas de vehículos a través de las aceras.
- 2º.- La reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

En ambos supuestos se requerirá la obtención de la correspondiente licencia con arreglo a lo dispuesto en los art. 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Los aprovechamientos sujetos a licencia se ejercerán conforme a la misma y gozarán de las prerrogativas en ella establecida.

En todos los casos deberán causar alta los interesados en el correspondiente Padrón, a cuyo efecto presentarán la correspondiente instancia en la que se identificarán las circunstancias personales del sujeto pasivo, la situación del aprovechamiento y su descripción física, acompañando en todo caso copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o, en su caso, la justificación de haber presentado el alta correspondiente ante el Centro de Gestión Catastral.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

1.- Son sujetos pasivos de las Tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento.

2.- En las Tasas establecidas por entradas de vehículos a través de las aceras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y



Ajuntament d'Alcoi

locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-

Se tomará como base de la presente tasa la longitud en metros lineales de la entrada o paso de los carruajes o de la reserva de espacio.

A efectos del cómputo de esta base del gravamen se considerará la longitud del hueco de luz de la entrada en su mayor extensión, añadiéndose a esta media un metro lineal más que se aprovechará para la colocación de las reglamentarias placas de señalización, es decir, se computará medio metro más por cada uno de los lados de la entrada. La ampliación se funda en la necesidad de facilitar la señalización del mismo y el ángulo de giro de los vehículos a la entrada y salida del aprovechamiento.

Cuando no sea posible instalar las placas a 50 cm de cada lado de la entrada, porque no haya espacio suficiente, por tratarse de un grupo de viviendas unifamiliares adosadas o por cualquier otra circunstancia, podrá colocarse una sola placa en el centro de la puerta de la entrada de vehículos, en este caso, a los efectos del cálculo de la tasa, se considerará la longitud exacta del hueco de luz de la entrada.

TARIFAS

Artículo 6.-

Las Tarifas aplicables por esta Tasa serán las siguientes:

1.- La entrada de vehículos en edificios particulares, garajes públicos, talleres, etc., con obligación de construir accesos en las condiciones previstas por la licencia o las Ordenanzas Municipales, con carácter permanente y con obtención de licencia hasta 3 m.l. y por cada metro adicional o fracción, anualmente:



Ajuntament d'Alcoi

TARIFAS	ANUAL hasta 3 m.l.	Por cada metro o fracción
1ª CATEGORÍA	205,16 €	84,05 €
2ª CATEGORÍA	139,51 €	73,80 €
3ª CATEGORÍA	67,14 €	32,80 €
4ª CATEGORÍA	53,29 €	25,63 €
5ª CATEGORÍA	47,94 €	22,55 €

2.- Entrada de vehículos con obligación de construir accesos en las condiciones previstas por la licencia o las Ordenanzas Municipales, para utilización en el horario concedido, hasta 3 m.l. y por cada metro adicional o fracción, anualmente:

TARIFAS	ANUAL hasta 3 m.l.	Por cada metro o fracción
1ª CATEGORÍA	102,66 €	53,30 €
2ª CATEGORÍA	82,02 €	47,15 €
3ª CATEGORÍA	61,40 €	36,90 €
4ª CATEGORÍA	49,73 €	31,78 €
5ª CATEGORÍA	44,75 €	28,71 €

La presente tarifa será aplicable, única y exclusivamente, a las entradas de vehículos de locales en que se desarrollen actividades industriales o comerciales y requerirá el otorgamiento de la correspondiente licencia.

3.- Reserva de aparcamiento para vehículos exclusiva, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, según autorización o licencia, en función de la situación de la vía pública, hasta 3 m.l. y por cada metro adicional o fracción, anualmente:

TARIFAS	ANUAL hasta 3 m.l.	Por cada metro o fracción
1ª CATEGORÍA	205,16 €	84,05 €
2ª CATEGORÍA	139,51 €	73,80 €
3ª CATEGORÍA	67,14 €	32,80 €
4ª CATEGORÍA	53,29 €	25,63 €
5ª CATEGORÍA	47,94 €	22,55 €

En todo caso deberá abonarse el coste de las placas en los siguientes términos:



Ajuntament d'Alcoi

TARIFAS	
PLACAS VADO	33,82 €
RESERVA APARCAMIENTO	141,53 €

Para la calificación de las vías públicas de la Ciudad a efectos de la aplicación de esta tarifa, se tendrán en cuenta las categorías establecidas en el último Nomenclátor aprobado por el Ayuntamiento Pleno. Cuando una vía pública no figure en el Nomenclátor se aplicará la categoría normal en la zona. En caso de duda entre dos categorías se aplicará la inferior.

DEVENGO

Artículo 7.-

La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, del dominio público local configurado en el artículo 2. A estos efectos se considerará la fecha de la resolución que conceda la licencia para el aprovechamiento.

En los supuestos de alta y baja justificada, la obligación de contribuir comprenderá períodos trimestrales naturales y se devengará con carácter completo la cuota trimestral correspondiente a aquél en que se produzca el alta o la baja del aprovechamiento. En los demás casos, la cuota anual será irreducible y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Artículo 8.-

No están sujetos a esta tasa los aprovechamientos existentes en los siguientes polígonos industriales: Cotes Baixes, Norte, La Beniata, Sentbenet, Santiago Payá.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9.1.-

Estarán exentos del pago de esta exacción todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente las Administraciones Públicas así como todos aquellos otros que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana y defensa nacional.

Artículo 9.2.-

Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota de los recibos de los padrones de Vehículos, Vados y Basura de aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliados todos los recibos asociados a su número de identificación fiscal y autoricen su cargo conjunto el día 10 de marzo, o siguiente hábil, de cada año, y siempre que al menos uno de los recibos acumulados sea de la Tasa de la Basura.

La solicitud de bonificación del 5% y consiguiente domiciliación de los recibos tendrán que presentarse hasta el 15 de enero del período impositivo que tenga que aplicarse por primera vez, teniendo después carácter permanente, salvo pérdida por incumplimiento, o renuncia del interesado.

La presente bonificación se aplicará con carácter anual siempre que no se realice la devolución del recibo por la Entidad Bancaria donde figure la domiciliación, en cuyo caso se perderá automáticamente el derecho a la bonificación.



Ajuntament d'Alcoi

Salvo los supuestos establecidos en el apartado anterior, no se admitirán otros beneficios por este concepto que aquellos que se reconozcan en preceptos con rango de Ley formal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en los arts. 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11.-

Las cuotas exigibles por aplicación de la correspondiente tarifa se liquidarán inicialmente a la vista de la petición formulada por el interesado o como consecuencia del alta de oficio que pueda realizar la propia Administración por omisión de la declaración del obligado. Esta cuota inicial podrá realizarse mediante ingreso directo en le Tesorería Municipal. Posteriormente se incluirán las cuotas que anualmente se devenguen por esta Tasa en el Padrón de obligados por este concepto.

La cuota inicial no podrá fraccionarse o aplazarse y deberá ser abonada íntegramente con carácter previo a la retirada de la licencia concedida y de las placas correspondientes.

El incumplimiento de la obligación de pago en el plazo establecido, podrá ser causa de revocación de la autorización, sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas por las vías reglamentarias.

Artículo 12.-

Los titulares de los aprovechamientos, deberán proveerse en el Ayuntamiento de las placas reglamentarias para la señalización del Vado. En tales placas constarán el número de registro de la autorización, siendo intransferibles a otro aprovechamiento y debiendo ser instaladas de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

El coste de las placas se abonará mediante autoliquidación/ticket en la máquina expendedora de la Oficina del Servicio de Información y Atención al Ciudadano (SIAC).

El departamento correspondiente no entregará las placas sin la acreditación del pago de las mismas y de la cuota inicial de la tasa correspondiente al año en curso.

Igualmente, los titulares de las reservas de aparcamiento, carga o descarga, deberán proveerse de placas adecuadas en el Ayuntamiento. Los interesados deberán retirar las placas de los servicios municipales y devolverlas, en su caso, por sus propios medios.

Un juego de placas de señalización de Vado se compone de dos unidades con igual número de registro, y no podrá abarcar a más de una puerta o entrada. Cada juego de dos placas de señalización ha de venir referido a una sola entrada y cada una de estas constituye una unidad del Vado a efectos liquidatorios.

La instalación de placas garantizará respecto de terceros el ejercicio de las prerrogativas establecidas en la licencia debiendo ser garantizadas por la autoridad municipal.



Ajuntament d'Alcoi

Artículo 13.-

El Padrón de obligados al pago por este concepto se formará con carácter anual y con referencia al día 1 de enero de cada ejercicio. Contendrá la relación de sujetos pasivos.

Artículo 14.-

De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 de 30 de diciembre 2019
Artículos modificados:	El artículos 5, 6, 7, (9.1), (9.2), 11 , 12 y la Disposición Final.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. de 245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	El artículo 6 y la Disposición Final.



Ajuntament d'Alcoi

4.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, 20 a 27 y 57 Del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece La Tasa por Aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando el aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice si se hiciera sin la previa autorización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública, cuando lo hagan sin las respectivas licencias.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4.-

Se tomará como base de la presente Tasa:

- En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:
 - Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno objeto del aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
 - Por ocupación del vuelo, el valor de la superficie del vial sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.
 - Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones del aprovechamiento.
- En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.
- En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo mediante cables, los metros lineales de cada uno.



Ajuntament d'Alcoi

Artículo 5.

Esta Tasa se liquidará mediante la siguiente tarifa:

TARIFAS	€/ año	€/ día
a) Líneas aéreas:		
Por cada metro de línea de uno o dos conductores que discurren por la vía pública	0,840677 €	0,002301 €
Por cada metro de línea de tres conductores, en las mismas condiciones	0,945762 €	0,002596 €
Por cada metro de línea de cuatro conductores o más	1,050846 €	0,002880 €
b) Líneas subterráneas:		
Por cada metro de línea subterránea cualquiera que sea el número de conductores	0,735592 €	0,002017 €
c) Otros elementos:		
Por cada poste sustentador u otro elemento situado en la vía pública o terrenos del común	18,915235 €	0,051828 €
Palomillas para el enganche de líneas por cada unidad	0,525424 €	0,001440 €

Artículo 6.

Tratándose de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulte de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedente de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Alcoy las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por



Ajuntament d'Alcoi

cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este artículo.

Las tasas reguladas en este artículo son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del R.D. Leg. 2/2004, quedando excluida por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.-

Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los obligados al pago afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

Las empresas o particulares obligados al pago presentarán en el mes de enero de cada año una declaración comprensiva de los elementos gravados por la presente Ordenanza y que servirán de base para la formación del Padrón. Será obligatoria la presentación de la declaración indicada aun en el caso de que no se hayan instalado nuevos elementos, limitándose en este supuesto a acreditar dicho extremo.

Artículo 8.-

Las empresas obligadas a esta Tasa en la forma regulada en el art. 6, presentarán anual o semestralmente declaración de los ingresos brutos facturados dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes al término del período declarado. Pueden acordarse conciertos para facilitar la liquidación de esta Tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.



Ajuntament d'Alcoi

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 de 30 de diciembre 2019
Artículos modificados:	El artículo 5 y la Disposición Final.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	El artículo 5 y la Disposición Final.



Ajuntament d'Alcoi

4.3 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL NO SEDENTARIA

Artículo 1. NATURALEZA

En conformidad con el que prevén los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 RD. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público que comportan beneficio o utilidad para la persona autorizada, establecidas en las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, mediante la instalación de paradas, barracas, casetas de venta, instalaciones portátiles o desmontables, para el ejercicio de venta no sedentaria, en el ámbito de regulación de la Ordenanza Municipal de Venta No Sedentaria, y del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consejo, por el cual se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No se encuentran sujetas en esta tasa las utilizaciones o aprovechamientos realizados por personas físicas, jurídicas o entidades que no tengan ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública, los objetivos de las cuales sean exclusivamente de carácter benéfico, educativo, deportivo, político, sindical, festivo, religioso o cívico en general, siempre que los actos descritos anteriormente no tengan carácter privado.

La no-sujección queda supeditada a que la utilización privativa o el aprovechamiento especial sea esporádico y no permanente, no contenga publicidad de terceros, no se venda ningún tipo de producto excepto los propios de la entidad sin ánimo de lucro, ni se cobre entrada para acceder al aprovechamiento, salvo que sea simbólica y esté destinada a satisfacer los gastos propios de la entidad no lucrativa. Todo esto sin perjuicio de solicitar la autorización correspondiente y cumplir la normativa aplicable.

No se encuentran sujetos en esta tasa las utilizaciones o aprovechamientos que se realizan con ocasión de actividades organizadas por el Ayuntamiento o en los que la aportación de recursos y servicios del ayuntamiento sea mayoritaria.

Sin embargo, cuando el ayuntamiento promueva ferias o mercadillos, la gestión o la explotación de las cuales esté sujeta a concesión administrativa, la tasa correspondiente a la utilización del dominio público local servirá como base para el cálculo del canon.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público municipal en beneficio particular, de acuerdo con alguno de los supuestos especificados en las tarifas.



Ajuntament d'Alcoi

Artículo 5. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, con el alcance del artículo 43 de la LGT.

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados, metros lineales, o unidad de tiempo, según se estime procedente en cada caso.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados, metros lineales, o unidad de tiempo, según se estime procedente en cada caso.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, atendido la superficie ocupada, situación, duración, etc.

Las cuotas serán actualizadas cada año por el procedimiento administrativo procedente y tendrán vigencia a partir de la publicación de la modificación.

Artículo 7. DEFINICIONES Y TARIFAS

Todas las utilizaciones y aprovechamientos especiales o privativos del dominio público contempladas en el ámbito de esta Ordenanza **están sujetas a la Ordenanza de Venta No Sedentaria de Alcoi**, y tendrán que tramitarse conforme a los procedimientos, requisitos y plazos de esta norma sustantiva.

A los efectos de esta Ordenanza, los usos y aprovechamientos se clasifican en los siguientes grupos:

TARIFA 1 – MERCADILLOS PERIÓDICOS

Actividades de venta no sedentaria que tienen lugar habitualmente, con una periodicidad conocida, semanal o inferior a la semanal, estacional o anual, y ligados a un emplazamiento previamente determinado por la Administración.

TARIFA 2 – MERCADILLOS OCASIONALES

Actividades de venta no sedentaria celebradas esporádicamente, es decir, sin una periodicidad concreta, y en el emplazamiento señalado en la autorización. Podrán ser acordados por la Administración Local, o a petición razonada de los interesados. Las solicitudes estarán motivadas en relación a las siguientes circunstancias:

- Instalaciones de venta con motivo de acontecimientos locales, celebraciones, festividades especiales o acontecimientos organizados por el propio



Ajuntament d'Alcoi

ayuntamiento o con la colaboración de este, bien de forma agrupada o de forma aislada,

- Ferias de carácter comercial con venta directa organizadas por asociaciones o agrupaciones empresariales locales,
- Mercadillos organizados por asociaciones o entidades locales *sin ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública*, y la actividad no tenga carácter privado, o se organice para recaudar fondos para los fines de la propia entidad, o para promocionar sus fines sociales. No podrán vender productos excepto los propios de la entidad, ni cobrar entrada para acceder al aprovechamiento salvo que sea simbólica y destinada a satisfacer los hasta propios de la entidad no lucrativa.
- Cuando el organizador sea una persona jurídica o profesional, *pero* la actividad tenga carácter benéfico o solidario.

TARIFA 3 - VENTA AMBULANTE:

Es la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permiten al vendedor ofrecer su mercancía *de forma itinerante*, deteniéndose en diferentes lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Excepcionalmente, se autoriza la venta efectuada en “carretes tradicionales” durante la celebración de mercados extraordinarios con razón de fiestas o acontecimientos populares, en lugares fijos y para los productos que concretamente se señalan en las autorizaciones que expresamente otorgo el Ayuntamiento. A tal efecto, se considerará este tipo de venta como venta aislada en ubicación fija.

TARIFA 4 - VENTA NO SEDENTARIA EJERCIDA POR NO PROFESIONALES:

Venta no sedentaria organizada por entidades, asociaciones, organismos públicos y privados sin ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública, y *la actividad* se organice con finalidad benéfica o solidaria, o de auto-gestión de la entidad o de promoción de sus fines sociales, independientemente de la naturaleza de estas entidades.

Esta modalidad de venta no sedentaria *no se encuentra sujeta* a la tasa de aprovechamiento especial del dominio público, sin embargo, está sujeta a la regulación de la Ordenanza de Venta No Sedentaria.

TARIFA 5 - VENTA DIRECTA POR AGRICULTORES Y GANADEROS:

Agricultores y ganaderos locales interesados en la venta de sus productos agropecuarios, originarios de su municipio, lo podrán hacer integrados en un mercadillo o agrupación colectiva, con sujeción a las normas del correspondiente mercadillo.

Esta modalidad de venta no sedentaria *se declara exenta del pago de* la tasa de aprovechamiento especial del dominio público de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el cual se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.



Ajuntament d'Alcoi

TARIFA 6 - ACTIVIDADES SUJETAS A CONCESIÓN ADMINISTRATIVA O LICITACIONES:

En la utilización privativa del dominio público que se adjudique mediante concesión u otro tipo de licitación administrativa, se tomará como base del canon la cuantía fijada en esta Ordenanza.

TARIFA 7 – ESTRUCTURAS O ELEMENTOS ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS O PARADAS DE VENTA:

Cuando se solicite cualquier modalidad de venta no sedentaria se tendrá que declarar en la solicitud correspondiente la instalación de elementos anexos al puesto como barras, mesas, sillas, cámaras, carpas, mostradores, o cualquier otra estructura portátil o desmontable que signifique la ampliación del puesto o lugar de venta, a los efectos de calcular la superficie útil de ocupación y aplicar la tasa correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la comprobación y liquidación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse por la falta de autorización expresa.

Artículo 8. GASTOS ADICIONALES DEL APROVECHAMIENTO

Las tasas contempladas en esta Ordenanza se verán incrementadas por los gastos de conexión de la energía eléctrica que se produzca a consecuencia de la actividad. El importe a pagar por el titular de la autorización se liquidará según el informe que emita el departamento de servicios eléctricos correspondiendo a la potencia instalada.

Artículo 9. BONIFICACIONES:

Mercadillo semanal de San Mateo:

Durante los 5 primeros años de ocupación del puesto a partir de 2017, para los que ya tuvieran autorización, y de 5 años desde la solicitud para los nuevos titulares, se les podrá aplicar una bonificación del 75% de la tarifa.

Mercadillo tradicional de San Jorge: «Tarifa Reducida»

Por norma general se paga una tarifa única por cada fracción de 6 metros lineales. En este mercadillo, se podrá solicitar lugares de inferior superficie (como mínimo de 3 metros lineales ó 4 m²), y se aplicará la mitad de dicha tarifa base.

Venta Profesional: Reducción por «Actividad Benéfica o Solidaria»

Cuando la actividad de venta no sedentaria se organice por entidades u organizaciones de carácter privado, o personas jurídicas o profesionales, pero *la actividad* tenga una finalidad benéfica o solidaria, se podrá aplicar una bonificación del 40% de la tarifa correspondiente a Mercados Ocasionales.

Concesiones Administrativas: «Bonificación por interés general»

En ocupaciones durante periodos festivos, o acontecimientos populares o tradicionales y/o fiestas de interés turístico internacional, cultural, o similar, se podrá aplicar una bonificación



Ajuntament d'Alcoi

del 20% sobre la tarifa, con el fin de promover la participación de los licitadores. Podrá aplicarse en los siguientes mercados, sin perjuicio de que se consideren otros por el órgano competente:

- Fira gastronómica “Tapa i Festa” (fiestas de moros y cristianos, en La Glorieta)
- “Fira Artesanal i del Llibre en valencià 9 d’octubre” (La Glorieta)
- Fira de Nadal (La Glorieta)



Ajuntament d'Alcoi

CUADRO RESUMEN DE TARIFAS:

TASAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MEDIANTE VENTA NO SEDENTARIA			
1. MERCADOS PERIÓDICOS	Mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados, en agrupación colectiva o mercadillo		
Mercadillo Zona Norte, Mercadillo San Roque, Mercadillo San Mateo	Un Día a la semana (miércoles o sábados) - Por Mes / M.L. (mostrador)		7,66 €
	Dos Días a la semana (miércoles y sábados) - Por Mes / M.L. (mostrador)		15,32 €
<i>BONIFICACIÓN SAN MATEO</i>	Durante los primeros cinco años de ocupación del puesto a partir de 2017 para los que ya tuvieran autorización, y de cinco años desde la solicitud para los nuevos titulares		75,00 %
Mercadillo Batoy	Por Mes / M.L. (mostrador)		17,56 €
Venta Palmas	Por Día / m² (mínimo 2 m²)		2,47 €
Venta Cirios	Por Día / m² (mínimo 2 m²)		2,47 €
Venta Flores	Por Día / m² (mínimo 2 m²)		2,47 €
Otros aprovechamientos	Puestos de venta, por Día / m² (mínimo 2 m²)		2,47 €
Mercadillo tradicional de fiestas de San Jorge	- TARIFA BASE (fracciones de 6 ml.):		105,00 €
	- REMOLQUES (de más de 6 ml.):		125,00 €
<i>BONIFICACIÓN "TARIFA REDUCIDA" Mercadillo fiestas de San Jorge</i>	TARIFA REDUCIDA (mínimo 3 ml. ó 4 m²)		Mitad de la tarifa base
2. MERCADOS OCASIONALES	Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables que se soliciten con ocasión de acontecimientos populares, eventos de carácter local, o celebraciones especiales	En periodo festivo. Por Día y m²	10,00 €
		En otros periodos. Por Día y m²	7,00 €
3. VENTA NO SEDENTARIA AISLADA	Venta no sedentaria aislada en ubicación fija con motivo de algún acontecimiento puntual, para la venta de productos/servicios relacionados con el acontecimiento de que se trate. Por m² y día.		3,00 €
	Venta no sedentaria aislada en ubicación fija con autorización anual. Por m² y año.		60,00 €
4. VENTA NO SEDENTARIA EJERCIDA POR NO PROFESIONALES	Actividades de venta no sedentaria organizadas por entidades, organizaciones y/o asociaciones cuyo objeto social sea sin ánimo de lucro.		NO SUJETAS
<i>BONIFICACIÓN "ACTIVIDAD BENÉFICA O SOLIDARIA"</i>	Actividades de venta no sedentaria organizadas por entidades, organizaciones y/o asociaciones cuyo objeto social sea una actividad económica, pero la actividad se organice con fines benéficos o solidarios		40% sobre tarifa Mercados Ocasionales
5. COMERCIALIZACIÓN DIRECTA POR AGRICULTORES Y GANADEROS	Agricultores y ganaderos locales interesados en la venta de sus productos agropecuarios lo podrán hacer integrados en un mercadillo o agrupación colectiva, con sujeción a las normas de dicho mercadillo		NO SUJETAS
6. USOS SUJETOS A CONCESIÓN O LICITACIÓN ADMINISTRATIVA	En la utilización privativa del dominio público que se adjudique mediante concesión u otro tipo de licitación administrativa, se tomará como base del tipo de licitación la cuantía fijada en esta Ordenanza	Superior a 200 m²	4,00 €/ m²
		Inferior o igual a 200 m²	5,00 €/ m²
<i>BONIFICACIÓN CUOTA POR PROMOCIÓN INTERÉS GENERAL</i>	En ocupaciones durante periodos festivos, o acontecimientos populares o tradicionales, se podrá aplicar una bonificación, con el fin de promover la participación de los licitadores, en los siguientes mercados: - Fira gastronómica "Tapa i Festa" - Fira Artesanal del 9 d'octubre - Fira de Nadal		30% sobre la tarifa
7. ESTRUCTURAS ADICIONALES A LOS PUESTOS O ESTABLECIMIENTOS DE VENTA	Colocación de elementos o estructuras adicionales a los puestos o establecimientos de venta autorizados	En periodo festivo. Por m²	7,50 €
		En otros periodos. Por m²	3,50 €
GASTOS ADICIONALES AL APROVECHAMIENTO	Gastos de conexión eléctrica de los puestos, y/o otros servicios municipales		Informe municipal



Ajuntament d'Alcoi

Artículo 10. DEVENGO

Cuando se trate de aprovechamientos nuevos, la obligación de pago nace cuando se obtenga la licencia municipal para la venta, o desde que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial sin la oportuna licencia.

En aprovechamientos periódicos ya autorizados y renovables, la obligación de pago de la tasa nace el día primero de cada periodo impositivo.

Artículo 11. NORMAS DE GESTIÓN

Como regla general, no se abonará la tasa hasta que no se haya resuelto la autorización de venta no sedentaria correspondiente, salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza. No se autorizará ninguna licencia a los interesados que al solicitar la autorización municipal mantengan deudas pendientes con el ayuntamiento de Alcoi. En ningún caso el pago de la tasa legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización municipal previa.

El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación, según el modelo determinado por el Ayuntamiento, a través de la Sede Electrónica o acudiendo a la Administración Tributaria Municipal.

En determinados aprovechamientos ya autorizados y renovables, la tasa se gestionará a través de un Padrón anual, que se expondrá durante 15 días y en el cual se anunciarán los periodos de recaudación. Las modificaciones se aprobarán mediante resolución y se incorporarán en el padrón en el ejercicio siguiente. Los recibos no domiciliados se remitirán, por correo ordinario, al domicilio fiscal asignado al obligado tributario, y estos podrán solicitar un duplicado en la administración de Tributos en caso de pérdida o extravío.

Cuando un sujeto cambie su domicilio tendrá que ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante una declaración expresa, puesto que el cambio no hará efecto hasta que se produzca la declaración. La Administración podrá rectificar el domicilio fiscal de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente

Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por la Ley General Tributaria, y y su normativa de desarrollo.

Cuando se produzca un aprovechamiento sin la preceptiva autorización municipal la inspección tributaria practicará la liquidación que corresponda, sin perjuicio otras medidas que resultan procedentes, o de las sanciones que le corresponda.

Las infracciones relativas a la normativa de regulación del ejercicio de la venta no sedentaria se regirá por la Ordenanza de Venta No Sedentaria de Alcoi, y en su defecto, por el Decreto valenciano 65/2012, 20 abril, del Consell, por el cual se regula la Venta No Sedentaria en la Comunidad Valenciana, y la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



Ajuntament d'Alcoi

Quedan derogados los artículos, disposiciones y tarifas de Ordenanzas anteriores que guarden relación con las de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOP, y empezará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2020, hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Creación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 de 30 de diciembre 2019
Artículos modificados:	Creación de la Ordenanza



Ajuntament d'Alcoi

4.4 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 R.D.Leg.2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público que lleven aparejado beneficio o utilidad para el autorizado, establecidas en las tarifas de la presente ordenanza. La presente ordenanza no se aplicará a todos los aprovechamientos sujetos a la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante el ejercicio de venta no sedentaria.

SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No se hallan sujetos a la presente tasa las utilizaciones o aprovechamientos realizados por personas físicas, jurídicas o entidades carentes de ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública y cuyos objetivos sean exclusivamente de carácter benéfico, educativo, deportivo, político, sindical, festivo, religioso o cívico en general, siempre y cuando los actos descritos anteriormente no tenga carácter privado.

La no sujeción queda supeditada a que la utilización privativa o el aprovechamiento especial sea esporádico y no permanente, no contenga publicidad de terceros, no se venda ningún tipo de producto, salvo los propios de la entidad, ni se cobre entrada para acceder al aprovechamiento, salvo que sea simbólica y esté destinada a satisfacer los fines propios de la entidad no lucrativa.

Todo ello sin perjuicio de solicitar la autorización correspondiente y cumplir la normativa aplicable

No se hallan sujetos a la presente tasa las utilizaciones o aprovechamientos que se realicen con ocasión de actividades organizadas por el ayuntamiento.

Artículo 2.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos especificados en las Tarifas.

Artículo 3.- TARIFA

Las tarifas aplicables para la liquidación de esta Tasa, serán las siguientes:

TARIFA 1ª: POR COLOCACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA		
1.1	POR METRO CUADRADO EN DIAS FESTIVOS U OTROS ACONTECIMIENTOS ESPECIALES, durante todo el periodo festivo y según autorización del Ayuntamiento.	7,30 €
1.2	Por metro cuadrado de ocupación anual	15,53 €



Ajuntament d'Alcoi

1.3	CARPAS, VELADORES Y BARRAS DE BAR CON FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (por m ² , durante todo el período festivo, acontecimiento especial u otra ocupación de carácter puntual). La porción de terreno susceptible de ocupación por velador, carpa o barra de bar, no podrá ser inferior a 2 m ²)	8,73 €
1.4	CARPAS, VELADORES Y BARRAS DE BAR CON FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (por m ² , durante todo el año). La porción de terreno susceptible de ocupación por velador, carpa o barra de bar, no podrá ser inferior a 2 m ² .	56,55 €

La solicitud de autorización del aprovechamiento del dominio público no se tramitará si no va acompañada de la acreditación del pago correspondiente sin que el mismo habilite para realizar el aprovechamiento hasta la concesión de la autorización.

Una vez concedida la autorización anual renovable el aprovechamiento causará alta en un padrón anual permaneciendo en el mismo mientras no exista modificación por baja o traspaso de conformidad con la ordenanza reguladora de la Ordenanza Reguladora de al Ocupación del Dominio Público Municipal Mediante Mesas, Sillas y Elementos Auxiliares.

En los casos de cambio de nombre o traspaso la responsabilidad tributaria de las deudas pendientes se exigirá con arreglo al artículo 174 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.

La tasa se gestionará a través de un padrón anual que se expondrá al público durante quince días y en el que se anunciarán los períodos de recaudación. La gestión recaudatoria se llevará a cabo mediante la emisión de recibos-dípticos anuales.

Las modificaciones o variaciones que se produzcan a lo largo del ejercicio tributario se aprobarán por decreto de la Alcaldía incorporándose al padrón en la anualidad siguiente.

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de producirse la autorización del alta o baja de la actividad del aprovechamiento del dominio público mediante la colocación de mesas y sillas. en estos casos la cuota se prorrateará por semestres naturales. las bajas y altas consecutivas de las que se desprenda que la finalidad es la de evitar el pago de un semestre no surtirán efecto y se abonará la cuota anual.

Tratándose de un cobro periódico por recibo no resulta obligatoria la notificación individualizada, no obstante se remitirán los recibos no domiciliados al domicilio fiscal asignado por el obligado tributario. Quienes lo pierdan o extravíen deberán solicitar un duplicado en la Administración de Tributos Municipal.

TARIFA 2ª: APROV. ESP. MEDIANTE QUIOSCOS EN VÍA PÚBLICA		
2.1	EPÍGRAFE A: hasta 5 m ² , por m ² o fracción y año	195,32 €
2.2	EPÍGRAFE B: de más de 5 m ² , por m ² o fracción y año	147,04 €



Ajuntament d'Alcoi

La presente tarifa se aplicará desde el primer metro cuadrado o fracción, y se prorrateará por semestres naturales incluido el de inicio o cese en el aprovechamiento.

TARIFA 3ª APROVECHAMIENTO VÍA PÚBLICA MEDIANTE PUESTOS		
3.1	Espectáculos en la modalidad de PUESTOS DE ATRACCIONES en recinto ferial durante las Fiestas de San Jorge. Por metro lineal de fachada de la atracción en la calle principal de la misma, durante todo el periodo festivo.	66,45 €
3.2	Espectáculos en la modalidad de PUESTOS DE ATRACCIONES en otros acontecimientos especiales, por metro lineal durante todo el período festivo.	22,03 €
3.3	Circo, espectáculos de toda clase: musicales, gastronómicos, o actividades en el dominio público que no tengan regulación específica ni carácter permanente. Por día o fracción cualquiera que sea la superficie por m ² .	173,85 €
3.4	Actividades de cualquier naturaleza del sector privado (empresarial, cultural, deportiva, artística), que tengan la finalidad de promover y/o difundir la actividad económica de quien la organiza. Por día".	55,36 €
3.5	Actividades de cualquier naturaleza del sector privado (empresarial, cultural, deportiva, artística), que tengan la finalidad de promover y/o difundir la actividad económica de quien la organiza. METRO2 / Anual.	15,53 €

La solicitud de autorización del aprovechamiento del dominio público ha de ir acompañada del justificante del pago de la tasa. No se tramitará ninguna solicitud que no lleve adjunta la acreditación del pago correspondiente.

TARIFA 4º		
Aprovechamientos del dominio público local mediante cajeros automáticos, máquinas expendedoras, barras de bar o establecimientos situados en línea de fachada y manipulados o en los que se solicite el servicio y se reciba desde la vía pública.		
4.1	CALLES DE 1ª CATEGORÍA	207,06 €
4.2	CALLES RESTO MUNICIPIO	155,29 €



Ajuntament d'Alcoi

4.3	Los establecimientos que dispongan de autorización anual de aprovechamiento de mesas y sillas, conforme a la Tarifa Uno de la presente Ordenanza, y utilicen indistintamente la barra de bar para atender a los clientes en la misma y para el servicio de camareros para atender a las mesas y sillas autorizadas, abonarán un 25% de la cuota establecida en los puntos anteriores.	25%
------------	---	-----

La categoría de las calles corresponde a la establecida para el impuesto sobre actividades económicas.

Están exentos del pago los cajeros automáticos que se instalen en barrios o zonas de la ciudad que carezcan de oficinas bancarias para facilitar la operativa de los vecinos de esa zona.

Se declaran exentos, expresamente, a los cajeros situados en el barrio de Batoi.

Verificada la declaración el Ayuntamiento notificará la correspondiente liquidación y el alta de la entidad en el padrón o matrícula de la tasa para sucesivos ejercicios.

La declaración tributaria contendrá los siguientes datos: Los datos del obligado tributario y la ubicación del aprovechamiento público existente.

En el caso de nuevos aprovechamientos, una vez haya entrado en vigor la presente disposición se efectuará el alta en el plazo de 30 días desde su puesta en servicio.

En el caso de alta o baja la cuota será prorrateable por semestres.

Las altas nuevas que ya existieran a 1 de enero de 2016 abonarán la cuota anual.

TARIFA 5ª OTROS APROVECHAMIENTOS		
5.1	5.1.1 Placas no aparcar y otras ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con motivo de obras de construcción, rehabilitación, reparación, etc... con escombros, materiales de construcción, vagones para su recogida o depósito, contenedores, apertura de zanjas, estudios geotécnicos y otros aprovechamientos análogos. Por m2 o fracción y día. Ocupación mín. 12 m2.	0,56 €
	5.1.2 Placas no aparcar y reserva de espacios de cualquier clase para usos diversos provocados por necesidades ocasionales (carga y descarga, mudanzas, bodas.....), por cada m2 o fracción y día. Ocupación mínima 12 m2	
	5.1.3 Otros aprovechamientos de carácter lucrativo, no comprendidos en los apartados anteriores u ocupaciones provisionales de terrenos de propiedad municipal no especificados. Por m2 o fracción y día	



Ajuntament d'Alcoi

5.2	Placas no aparcar y otras ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con motivo de obras de construcción, rehabilitación, reparación, etc... con escombros, materiales de construcción, vagones para su recogida o depósito, contenedores y otros aprovechamientos análogos o reservas de espacios de cualquier clase para usos diversos provocados por necesidades ocasionales. Por m2 o fracción, cuando la ocupación sea superior o igual a un mes, la tarifa que se establece será trimestral. Ocupación mín. 12 m2	5,31 €
5.3	Corte temporal de tráfico rodado, provocando la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de materiales o por maquinaria móvil de construcción, según autorización de horario establecido por Policía Local. Por día.	33,21 €
5.4	Vallas, andamios, separadores fijos o móviles. Por m2 al mes o fracción.	5,31 €
5.5	Instalación de anuncios ocupando el dominio público local por m2 o fracción durante todo el año.	33,21 €

Se aplicará una bonificación del 50% a los epígrafes 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 cuando las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación se lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad.

La solicitud de autorización para el aprovechamiento del dominio público ha de ir acompañada del justificante del pago de la tasa. El pago se realizará mediante **autoliquidación**, según el modelo determinado por el Ayuntamiento. No se tramitará ninguna solicitud que no lleve adjunta la acreditación del pago correspondiente.

En todo caso, y por cualquier liquidación sujeta a la tasa por ocupación del dominio público, se cobrará una cantidad mínima de 11,00 € con el fin de cubrir los gastos de gestión administrativa de la solicitud.

Se tendrá en cuenta para la determinación del valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, entre otros, el valor catastral, el precio de los alquileres y los valores de compra de los inmuebles colindantes al dominio público afectado.

Se cuidará especialmente que los precios resultantes sean los de mercado a los efectos de que quienes utilizan o aprovechan el dominio público no incurran en competencia desleal con el resto de ciudadanos. A tales efectos se establecen tarifas mínimas que representan el valor de mercado de la unidad de negocio de menor superficie, posible para contar con capacidad para el tráfico mercantil, servicios sanitarios y de seguridad, en los mismos términos exigidos en los edificios en propiedad horizontal.

No se concederá autorización a los interesados que, al tiempo de presentar la solicitud, mantengan deudas pendientes con el ayuntamiento de Alcoi.

No se concederá autorización alguna de aprovechamiento o utilización del dominio público local a quienes incumplan el acuerdo plenario de 24.06.2013.

“Per una ciutat sense circs amb animals salvatges”.



Ajuntament d'Alcoi

Artículo 4.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en las diferentes tarifas.

El aprovechamiento del dominio público mediante Quioscos y Cristalerías en la vía pública, constituyen uso privativo y por lo tanto sometidos al régimen de concesión administrativa otorgada previa licitación y regulada en el art. 78 y 55 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Todos los aprovechamientos que habiendo sido objeto de concesión o autorización municipal por un plazo de tiempo que se haya excedido, se consideran en situación no reglamentaria y deben concluir de forma inmediata. La Administración Municipal comunicará esta situación a los interesados y los requerirá para que cesen en el aprovechamiento. La situación de aprovechamiento realizado sin concesión o autorización municipal dará lugar, con independencia de otras consecuencias, a la incoación de un expediente por responsabilidad fiscal dado que este aprovechamiento de dominio público devenga la tasa reguladora en esta Ordenanza

DEVENGO

Artículo 5.-

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia o desde que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial si se procedió sin la oportuna autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante autoliquidación, según modelo determinado por el Ayuntamiento. No se admitirá para su tramitación ninguna solicitud que no lleve adjunta la acreditación del pago de la tasa

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales, en las oficinas de Recaudación Municipal y/o en Entidades Colaboradoras, en el período reglamentario.

Artículo 6.-

De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

Artículo 7º.- INSPECCIÓN

Cuando se produzca un aprovechamiento sujeto a esta tasa sin la preceptiva autorización municipal previa, sin perjuicio de las medidas que resulten procedentes en ejercicio de las facultades administrativas del Ayuntamiento, e imposición de las



Ajuntament d'Alcoi

sanciones que resulten procedentes, la Inspección de Tributos levantará acta y practicará la liquidación que corresponda. La regularización del aprovechamiento, cuando sea procedente, requerirá el pago de la liquidación practicada por la Inspección, sin perjuicio de las demás medidas que resulten pertinentes.

En ningún caso, el pago de la tasa legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización previa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 de 30 de diciembre 2019
Artículos modificados:	Los artículos 1, 3, 5 y la Disposición Final.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	El artículo 3 y la Disposición Final.



Ajuntament d'Alcoi

5. PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA

5.1 PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

NATURALEZA

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del R.D. Leg. 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de carácter público de naturaleza no tributaria del servicio de suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBJETO

Artículo 2.-

Es objeto de esta exacción la utilización y percepción de los distintos servicios derivados del suministro de agua potable y de manera especial la disponibilidad de éste y su consumo.

Por razones de sanidad e higiene, este Ayuntamiento declara obligatorio el uso del servicio de agua potable para todas las viviendas, establecimientos comerciales e industriales, no autorizándose la construcción de edificios ni su ocupación si no cuentan con las correspondientes instalaciones adecuadas para la recepción de este servicio. Esta obligatoriedad exige que los interesados adopten las medidas de instalación, técnicas y administrativas, para estar en condiciones de recibir el suministro de agua potable.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Está constituida por la conexión al servicio de abastecimiento de agua potable, por el consumo de ésta y por la recepción de otros servicios de fontanería necesarios para el uso, en las condiciones reglamentarias del servicio municipal de aguas.

Mientras exista la conexión a la red del abastecimiento se mantendrá la obligación de pago.

La falta de pago de las cuotas liquidadas por este servicio durante el plazo no interrumpido de un año, supone un incumplimiento contractual y origina la rescisión unilateral en la prestación del servicio, por lo que podrá clausurarse éste, previa notificación al propietario y al inquilino, si es conocido, de la finca, sin perjuicio de que por los procedimientos reglamentarios se proceda a la recaudación de las cuotas devengadas hasta el momento de la cancelación del servicio. Los extremos expuestos deberán constar en la póliza que se suscriba para contratar el servicio de disponibilidad y suministro de agua potable a domicilio.

Las familias con ingresos inferiores a 12.000 € anuales gozarán de la BONIFICACIÓN del importe correspondiente al consumo de agua de los primeros 15 m³ consumidos. La BONIFICACIÓN no afecta ni a la cuota de servicio ni al exceso de consumo superior a los 15 m³ o a los otros servicios de fontanería necesaria para el



Ajuntament d'Alcoi

uso de la instalación que, en su caso, se presten. El IVA se abonará en los términos que corresponda.

La tramitación de los expedientes de concesión del beneficio establecido en el párrafo anterior corresponde exclusivamente al ayuntamiento que expedirá la oportuna certificación de todos los beneficiarios y se la trasladará al concesionario de la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio a los efectos de su aplicación en los correspondientes recibos o facturas trimestrales.

La tramitación del expediente de concesión del beneficio se llevará a cabo en los mismos términos, plazos y condiciones que los establecidos en la Ordenanza de la Tasa de la Basura para la concesión de la bonificación en de la misma.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien o hagan uso del suministro del servicio municipal de Aguas Potables y los que soliciten su prestación así como la de aquellos trabajos de fontanería propios para la adecuada utilización y aprovechamiento.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración los cambios de titularidad o uso que se produzcan en los inmuebles en el plazo de dos meses desde que tenga lugar dicha modificación. Quedan igualmente obligados a efectuar la comunicación anterior quienes a consecuencia del cambio de titularidad o uso de los inmuebles adquieran la condición de sujetos pasivos.

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 5.-

Se toma como base para la presente exacción la disponibilidad del servicio y el consumo de agua potable. Para aquellos otros servicios, auxiliares o complementarios que preste el concesionario del Servicio y singularmente los de fontanería, se tomará como base el costo efectivo y real de los suministros y trabajos prestados.

TARIFAS

Artículo 6.-

Para la aplicación y liquidación de esta Tasa se utilizarán las siguientes Tarifas de carácter trimestral, con exclusión del I.V.A.:



Ajuntament d'Alcoi

1.- Cuota de servicio:

TARIFA CUOTA SERVICIO	
CALIBRE CONTADOR	€/ trimestre
Calibre 13-15 mm.	6,37 €
Calibre 20 mm.	9,02 €
Calibre 25 mm.	14,92 €
Calibre 30 mm.	19,53 €
Calibre 40 mm	26,73 €
Calibre 50 mm.	36,14 €
Calibre > 50 mm.	59,44 €

Vendrán obligados al pago de la cuota de servicio todas las viviendas y locales, con independencia de que tengan contador propio o comunitario y de que exista o no concesión.

2.- Cuota de consumo:

TARIFA CUOTA CONSUMO	
BLOQUES DE CONSUMO	€/ m³ trimestre
0 – 15 m³	0,3726 €
15 – 45 m³	0,6436 €
45 – 100 m³	1,1061 €
> 100 m³	1,4788 €

3.- Concesión

TARIFA CONCESIÓN	
Según consumo y hasta limite concesión	0,3726 €

Artículo 7.-

Las cuotas resultantes por la aplicación de las tarifas anteriormente señaladas se devengarán:

a) Las cuotas correspondientes a la realización de trabajos y suministros de materiales se devengarán cuando se presente la solicitud y serán objeto de autoliquidación en su momento. Salvo en las adjudicaciones de viviendas sociales que efectúen las Administraciones Públicas en casos de urgencia social. En estos casos y, previo informe del departamento correspondiente de la administración pública, los gastos se prorratearán por terceras partes en los tres recibos siguientes que se liquiden por el consumo de agua.



Ajuntament d'Alcoi

b) Las cuotas correspondientes al consumo de agua se devengarán periódicamente por trimestres vencidos.

La apertura del periodo de recaudación de los recibos de cobro periódico se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia y lugares de costumbre.

Se establece como forma general para el pago de estas cuotas periódicas la domiciliación bancaria. No es obligatorio para el concesionario del servicio el cobro a domicilio de esta Tasa.

Las cuotas que no se hagan efectivas durante el período de recaudación voluntaria serán exaccionadas por la vía de apremio y de conformidad con las normas del Reglamento de Recaudación.

Los titulares de concesiones de agua están obligados a satisfacer esta tasa con arreglo a la tarifa 3) "Concesión", como contraprestación por los costos de elevación de agua, mantenimiento de redes e instalaciones y de cualquier otro que no sea estrictamente el precio del agua y de su captación.

Artículo 8.-

La falta de pago de las cuotas liquidadas en dos trimestres permitirá reducir o, en su caso, suspender la presión del agua, previa la solicitud y justificación por parte del concesionario del servicio, siguiéndose en estos supuestos el procedimiento regulado en el Art. 18 de esta Ordenanza. En estos casos se producirá la notificación al sustituto del contribuyente, si procede, según se define en el Art. 4º.1.

La Administración Municipal podrá autorizar la reducción de la presión del agua cuando afecte a viviendas que constituyan el domicilio habitual del usuario, de tal forma que garantice las necesidades mínimas de higiene y salubridad. Transcurridos dos meses desde la reducción sin que el usuario haya hecho efectivos los recibos pendientes se procederá a la suspensión del mismo.

En el resto de supuestos, la Administración podrá autorizar la suspensión del suministro, teniendo la reducción carácter potestativo.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.-

Para el consumo de agua del Servicio Municipal, deberá solicitarse previamente y por escrito al concesionario del servicio. Corresponde al Servicio Técnico del concesionario el examen de la petición y el informe y propuesta de resolución, debiendo indicar las características de la instalación así como el presupuesto de todos los gastos precisos para la puesta en servicio de la instalación. Con carácter previo a la acometida, el interesado deberá ingresar el importe del referido presupuesto de gastos.

Artículo 10.-

Las normas técnicas por las que se rige este servicio son ajenas a esta Ordenanza que remite a los preceptos específicos que regulan la prestación del servicio ya sean propios de este Ayuntamiento o disposiciones de general aplicación.



Ajuntament d'Alcoi

Artículo 11.-

Salvo en los supuestos de concesiones de agua vigentes, cada vivienda, establecimiento o local debe disponer de un contador individual debidamente homologado que registre los consumos efectuados.

Su instalación se realizará con arreglo a las normas técnica su ubicándose en lugar fácilmente accesible para su lectura y control por los empleados del concesionario del servicio.

En los supuestos de concesiones u otros en que estén autorizados contadores para el registro de consumos en varias viviendas o locales, los titulares y usuarios de éstos responderán en los términos establecidos en los arts. 35 y siguientes de la Ley General Tributaria a cuyo efecto se tramitará el correspondiente expediente. Independientemente de las cuotas por consumo liquidadas globalmente, cada vivienda o local esta sujeta a la cuota de servicio.

Dado el principio general establecido en el primer párrafo de este artículo, en el caso de existir situaciones de hecho en que varias viviendas tengan un mismo y único contador para registrar el consumo, el propietario que lo desee podrá instalar un contador individual sin que necesite la conformidad de los restantes propietarios o inquilinos.

Las concesiones vigentes en la actualidad podrán ser expropiadas por el Ayuntamiento, previa la correspondiente indemnización, cuando así lo requieran los intereses municipales.

Todas las concesiones de agua, para que puedan reconocerse su vigencia, deberán hallarse inscritas en el Registro General de Títulos y precisamente a nombre del actual concesionario, constando el nivel del suministro y la afectación de la concesión.

No se permitirán subdivisiones que den lugar a concesiones inferiores a mil litros diarios.

Artículo 12.-

En los supuestos de la existencia de contadores instalados en un edificio y para uso comunitario de una concesión por varios propietarios, a efectos únicos de facturación y sin que se modifique la titularidad de la concesión, podrán instalarse contadores individuales que se beneficiarán en su consumo de la parte proporcional de los metros cúbicos/litros que le correspondan de la concesión asignada a la finca. Como se ha regulado, esta disposición no autoriza a modificar la titularidad de la concesión y tiene como únicos efectos la práctica de la facturación o liquidación.

Artículo 13.-

La lectura y liquidación del precio por consumo de agua se realizará trimestralmente. Son admisibles oscilaciones en este periodo trimestral para la lectura de los contadores siempre dentro de un plazo no superior a treinta días y siempre que este deslizamiento temporal no ocasione perjuicios económicos al contribuyente. Cuando la lectura de los contadores tenga lugar en un periodo temporal que corresponda a dos tarifas distintas, se procederá al prorrateo del consumo y sus bloques. El prorrateo tendrá lugar única y exclusivamente atendiendo a las fechas de lectura realizadas.



Ajuntament d'Alcoi

Artículo 14.-

El Ayuntamiento puede autorizar la suspensión del suministro de agua potable por causas de fuerza mayor, insuficiencia de los manantiales, reparaciones en la red u otra causa justificada, previo aviso si ello es posible y sin que tal suspensión dé derecho a reclamación por parte de los usuarios.

Artículo 15.-

Es obligación de los usuarios el facilitar al personal dependiente del concesionario del servicio sus gestiones y funciones.

Artículo 16.-

No se accederá a la solicitud de alta en el Servicio de Aguas Potables a domicilio en tanto el propietario o interesado no acredite haber causado alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 17.-

En los supuestos de reducción o suspensión del suministro de agua, el concesionario acreditará los extremos que esta Ordenanza exige ante la Alcaldía, quien será competente para ordenar la reducción o suspensión

del suministro en los siguientes casos:

- a) Si el usuario no hubiera satisfecho el importe de la Tasa durante los períodos a que alude el Artículo 8 de esta Ordenanza.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidaciones firmes en supuestos de defraudación.
- c) En todos los casos en que el usuario destine los suministros en forma o para usos distintos de los establecidos por la tarifa contratada.
- d) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes.
- e) Cuando no permita la entrada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el concesionario del servicio, trate de revisar el contador o las instalaciones.

Al incoarse el expediente de reducción o suspensión del suministro de Agua Potable se concederá un trámite de audiencia al usuario del servicio por plazo de 10 días hábiles, para alegar y presentar por escrito, las justificaciones y documentos que estime pertinentes previa puesta de manifiesto del expediente administrativo y ante la Recaudación Municipal.

Para proceder a la reducción o suspensión del suministro el concesionario del servicio notificará al usuario del Servicio, entendiéndose por tal al ocupante de la vivienda o local. Esta notificación podrá hacerse ante dos testigos si el interesado se niega a firmar el duplicado.

En caso de que el consumidor hubiera formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el Ayuntamiento no podrá autorizar la reducción o privar del suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

La reducción o suspensión del suministro de agua no podrá realizarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y



Ajuntament d'Alcoi

técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio ni en víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

La notificación de la reducción o corte de suministro incluirá como mínimo, los siguientes puntos: Nombre y dirección del titular del contador y de su ubicación; fecha y hora aproximada en que se producirá el corte; razón que origina la suspensión del suministro; nombre, dirección, teléfono y horario de la oficina del concesionario en que pueden subsanarse las causas que originan el corte.

Los gastos que originen la reducción o suspensión serán por cuenta del Concesionario y la reconexión del suministro, en caso de corte justificado, será por cuenta del usuario. En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de seis meses desde la fecha de la suspensión del suministro, no se han satisfecho por el abonado los recibos pendientes y los gastos de reenganche, se dará por terminada la licencia o autorización de suministro. Para su rehabilitación se precisará nueva solicitud.

La tramitación del expediente para proceder a la reducción o suspensión del suministro, no impide que se continúen los procedimientos reglamentarios para hacer efectivas las cuotas devengadas y no satisfechas.

INFRACCIONES, SANCIONES Y LIQUIDACIÓN DE FRAUDE

Artículo 18.-

1.- Quienes por acción u omisión defrauden a la Hacienda Pública Municipal eludiendo por cualquier medio el pago, total o parcial, de la presente Tasa, serán sancionados, previa la tramitación del correspondiente expediente, en los siguientes términos:

- Corte del suministro.
- Sanción fija de 150,00 €.

Si el sujeto pasivo atendió el primer requerimiento que a los efectos de regularizar su situación le efectúe el concesionario del servicio, la sanción se reducirá en un 50 % y no será aplicable el corte de suministro.

LIQUIDACIÓN DE FRAUDE

I.- La entidad suministradora, en posesión del acta, formulará la liquidación del fraude, considerándose los siguientes casos:

- a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de suministro.
- b) Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
- c) Falsear la declaración de uso del suministro, induciendo a la Entidad a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- d) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- e) Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y,



Ajuntament d'Alcoi

en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del servicio.

f) Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

g) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

h) Revender el agua obtenida del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio aunque sea de modo gratuito.

La Entidad Suministradora, practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido registrados.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado basándose en el uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en mas de un año.

II.- En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiendo consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

III.- Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

IV.- Las reclamaciones de los clientes no paralizaran el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el cliente tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez



Ajuntament d'Alcoi

resuelta la reclamación, la Entidad Suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el cliente, realizará la correspondiente liquidación.

En el caso de que el cliente estuviera incluido en una campaña de corte y realizara una reclamación por disconformidad en los importes facturados, se paralizarían las gestiones de corte hasta pasados cinco días desde que haya sido resuelta la correspondiente reclamación del cliente.

V.- Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

A los efectos pertinentes se da por reproducido lo dispuesto en los arts. 8 y 18 de la presente Ordenanza.

2.- A las infracciones no expresadas en el punto anterior, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los arts. 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 19.-

De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento del concesionario del servicio, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente al concesionario hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. El concesionario podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el ejercicio 2015 se aplicará automáticamente la bonificación regulada en este artículo a todos aquellos a quienes se les hubiere concedido la bonificación/exención de la tasa de la basura cuyo plazo de solicitud es del 1.10.2014 al 30.11.2014. Si por cualquier circunstancia el sujeto pasivo teniendo derecho a la exención/bonificación en la tasa de la basura y, por tanto, en la tasa del agua, no lo hubiere solicitado podrá solicitar el beneficio en la tasa del agua- no en la de la basura- hasta el 30.01.2015. En los años sucesivos siempre se tramitará conjuntamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29/10/2018 y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	Modificar el art. 6 y Disposición final de la Ordenanza



6. PRECIOS PÚBLICOS

6.1 PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CONCEPTO

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el art. 127 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 2º.-

La obligación de pago está determinada por la utilización de cualquiera de los servicios o instalaciones deportivas municipales, o por el acceso a las mismas, y nacerá desde que la utilización se inicie; desde que se soliciten los diferentes servicios; o por el simple acceso a las instalaciones.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º.-

Están obligados al pago del precio público, los usuarios de las instalaciones y, en su caso, los asistentes a los actos para los que se exija billete de entrada.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

En el caso de que los usuarios de las instalaciones sean menores de edad serán responsables quienes ostenten la representación legal de los mismos.

TARIFAS

Artículo 5º.-

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las modalidades de utilización de las instalaciones deportivas municipales. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

1.- PERSONAS ABONADAS A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES CON CARNÉ DE TEMPORADA DEPORTIVA.

1.1 Definición

Tiene la condición de abonada toda persona, residente o no en el Municipio de Alcoi que habiendo formalizado la solicitud de alta, esté en posesión del carné expedido por el Departamento de Deportes y se halle al corriente en el pago de la cuota correspondiente a la temporada deportiva en curso.

Este carné es el soporte mediante el cual se acredita la condición de persona abonada siendo este documento personal e intransferible.



Ajuntament d'Alcoi

1.2 Derechos de las personas abonadas

Las personas con carné de abonado gozarán de los siguientes derechos durante la temporada deportiva comprendida entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto.

- Acceso mediante la presentación obligatoria del carné de abonado a las Instalaciones Deportivas Municipales que tengan establecido precio público.
- La utilización de la pista de atletismo, sala de artes marciales, sala multiusos, galería de tiro con arco, rocódromo, pistas polideportivas, campos de fútbol y pabellones municipales siempre que los usuarios pertenezcan a clubes y/o entidades deportivas que participen en competiciones de carácter oficial organizadas por las correspondientes Federaciones deportivas, o en su caso participen en competiciones de ámbito local o comarcal reconocidas por el Ayuntamiento y que aun no teniendo carácter oficial son organizadas por Asociaciones legalmente constituidas. En el caso de campos de fútbol, pistas y pabellones esta utilización quedará limitada a los encuentros y entrenamientos oficiales. Cualquier otra utilización por entidades o particulares deberá ser autorizada expresamente por la Concejalía de Deportes que valorará si no debe liquidar el precio público que corresponda.
- La reducción en el precio público de determinadas instalaciones deportivas como pistas de tenis, pistas de squash, pistas de padel y sala de musculación.
- La gratuidad en la matrícula para el alta como abonado de las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal "Eduardo Latorre".
- La reducción en la cuota de determinados precios públicos del Complejo Deportivo Municipal "Eduardo Latorre".
- La utilización de vestuarios y duchas, así como aquellos otros servicios, de acuerdo a normativas en particular, que pueda considerar la Concejalía de Deportes y que en su momento anuncie oportunamente.

1.3 Modalidades de carné de abonado

MODALIDAD A – Abonado de 18 años en adelante. Se considerarán como tales aquellos usuarios que aun no habiendo cumplido los 18 años, alcanzan esta edad durante el año de expedición del carné que comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

MODALIDAD B – Abonado menor de 14 a 18 años. Se considerarán como tales aquellos usuarios que no hayan alcanzado la edad de 18 años, ni los cumplan durante el año de expedición del carné considerado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

MODALIDAD C – Abonado jubilado, pensionista o mayor de 65 años.

MODALIDAD D – Abonado persona con discapacidad en grado igual o superior al 33%.

MODALIDAD E – Abonado familias numerosas, monoparentales y personas desempleadas.

MODALIDAD F – Abonado que disponga del carné jove actualizado expedido por el órgano competente.



Ajuntament d'Alcoi

Los deportistas menores de 14 años que deseen utilizar las instalaciones deportivas municipales tendrán acceso gratuito, pero siempre deberán ir acompañados de una persona mayor de edad, o en su caso formando parte de un equipo perteneciente a una entidad deportiva que previamente habrá solicitado la utilización de la instalación deportiva figurando un responsable del equipo (entrenador, monitor, etc.)

1.4 Altas de las personas abonadas.

Las personas deberán formalizar su alta como abonado en las oficinas del Departamento de Deportes, sitas en la Avenida Juan Gil-Albert número 6, y presentarán en cada caso la documentación requerida.

Para solicitar la inscripción como abonado y poder acogerse a las diferentes modalidades en función de la situación personal (familias numerosas, desempleados, familias monoparentales, discapacitados, jubilados, pensionistas o mayores de 65 años), se deberá aportar la siguiente documentación:

1º.- Fotocopia compulsada del documento de reconocimiento del derecho a la pensión expedido por el órgano competente del Ministerio de Ocupación y Seguridad Social.

2º.- Fotocopia compulsada del certificado acreditativo de la situación de desocupación vigente en la fecha de formalización de la inscripción expedido por el Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (SERVEF). Este documento será requerido debidamente actualizado en el momento que se produzca, si es el caso, la renovación del carné de abonado. Además se deberá acreditar mediante la presentación de la última declaración del I.R.P.F. del interesado y de todos los miembros de su unidad familiar que el volumen total de ingresos anuales, si los hubiera, es inferior al establecido por Ley como límite para determinar la obligación de presentar declaración del I.R.P.F.

3º.- Fotocopia compulsada de certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacitados de la Consellería de Bienestar Social o del certificado de reconocimiento de la incapacidad permanente total o absoluta expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

4º.- Certificado de la Oficina Municipal de Servicio de Información al Ciudadano, donde se acredite la inscripción en el Padrón Municipal de la condición de familia monoparental.

5º.- Informe de la Jefatura del Departamento Municipal de Servicios Sociales en que se justifique que la realización de la actividad constituye una medida terapéutica necesaria en el programa de ayuda, rehabilitación o reinserción, y se proponga, ateniendo a la situación económica de la persona beneficiaria del programa, la inscripción en la actividad con aplicación de la tarifa reducida establecida al efecto. 6º.- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa vigente a la fecha de inicio de la actividad.

En el caso de que concurran en la misma persona más de una circunstancia o situaciones indicadas anteriormente, las reducciones no son acumulables.

Las tarifas de abonados son las siguientes:



Ajuntament d'Alcoi

ABONADO MODALIDAD A temporada del 1 de septiembre al 31 de agosto (a partir de 18 años).	55,00 €
ABONADO MODALIDAD B temporada del 1 de septiembre al 31 de agosto (MENORES DE 18 AÑOS)	0,00 €
ABONADO MODALIDAD C temporada del 1 de septiembre al 31 de agosto (jubilados, pensionistas, mayores de 65 años)	16,50 €
ABONADO MODALIDAD D temporada del 1 de septiembre al 31 de agosto (personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%).	0,00 €
ABONADO MODALIDAD E temporada del 1 de septiembre al 31 de agosto (a partir de 18 años) personas que presenten el título de familia numerosa, monoparentales, y personas desempleadas	45,00 €
ABONADO MODALIDAD F temporada del 1 de septiembre al 31 de agosto (personas con carné jove)	45,00 €

El precio del carné de abonado es para toda la temporada, sin que haya derecho a reducción del mismo en función de la fecha en que se adquiriera, con la excepción del carné abonado con bonificación expedido durante el periodo del 1 de marzo al 31 de agosto de cada anualidad.

1.5 Bonificaciones

Cuando una persona mayor de 18 años formalice el alta del carné de abonado a partir del 1 de marzo y con una duración hasta el 31 de agosto de cada anualidad, se aplicarán las siguientes tarifas:

ABONADO MODALIDAD A (a partir de 18 años)	27,50 €
ABONADO MODALIDAD E (a partir de 18 años), con título de familia numerosa, monoparentales y personas desempleadas,	22,50 €
ABONADO MODALIDAD F (a partir de 18 años), con carné Jove	22,50 €



Ajuntament d'Alcoi

Las instalaciones deportivas municipales que pueden ser utilizadas con el carné de abonado, o en su caso liquidando el precio público complementario son las que figuran en el **ANEXO I** de la presente Ordenanza Municipal

2. UTILIZACIÓN DE LA SALA DE MUSCULACIÓN

ABONADOS MODALIDAD A, E y F (a partir de 18 años):	
CUOTA MENSUAL	18,00 €
BONO TRIMESTRAL	40,00 €
BONO ANUAL	110,00 €
ABONADOS MODALIDAD B (De 14 a 17 años)	
CUOTA UTILIZACIÓN	0,00 €
ABONADOS MODALIDAD C (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años)	
CUOTA MENSUAL	10,00 €
BONO TRIMESTRAL	20,00 €
BONO ANUAL	70,00 €
ABONADOS MODALIDAD D (personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%)	
CUOTA UTILIZACIÓN	0,00 €

NO ABONADOS (a partir de 18 años)	
CUOTA MENSUAL	60,00 €
NO ABONADOS (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años)	
CUOTA MENSUAL	17,00 €

() Para la utilización de la sala de musculación por abonados de la modalidad B (14 a 17 años), se deberá contar con la autorización del padre, madre o representante legal del deportista. Este documento se tramitará en las oficinas del Departamento de Deportes.*

3.- UTILIZACIÓN DE PABELLONES DEPORTIVOS

Concepto



Ajuntament d'Alcoi

Para entidades cuyos deportistas tengan el carné de abonado modalidades A, B, C, D, E ó F que participen en competiciones federadas de categoría provincial, autonómica o nacional, la utilización de los pabellones para entrenamientos, competiciones oficiales, torneos u otras actividades reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoi, será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones (el periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto – temporada deportiva)	0,00 €
Para entidades cuyos deportistas tengan el carné de abonado modalidades A, B, C, D, E ó F y que disputen sus encuentros oficiales correspondientes a ligas o competiciones regulares no federadas organizadas por Asociaciones o Entidades legalmente constituidas que estén reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoi, o en su caso disputen torneos y/o otras actividades de carácter no oficial, la utilización será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones (el periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto – temporada deportiva)	0,00 €
Para entidades cuyos deportistas tengan menos de 18 años y que realicen encuentros, torneos, entrenamientos, etc , la utilización será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones. (El periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto – temporada deportiva)	0,00 €
El resto de entidades, asociaciones o particulares que utilicen los pabellones, los precios serán:	
ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F , por hora de utilización	40,00 €
NO ABONADOS , por hora de utilización	67,00 €
Cuando el Pabellón A sea utilizado por dos o tres entidades, dividiendo la pista por separación de cortinas en dos o tres espacios deportivos, se liquidará del siguiente modo:	
ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F , 1/3 pista pabellón, hora utilización	30,00 €
NO ABONADOS , 1/3 pista pabellón, hora utilización	40,00 €
Utilización de carácter extraordinario	



Ajuntament d'Alcoi

Para entidades o asociaciones que soliciten instalaciones para la realización de actividades deportivas como "Campus", Jornadas de Tecnificación, Cursos, etc., que no sean propias de su programación habitual que comprende los entrenamientos y participación en competiciones durante la temporada deportiva, y donde se exija a los participantes el pago de una inscripción, el precio de aplicación por hora será de:	10,00 €
--	---------

4.- UTILIZACIÓN PISTAS POLIDEPORTIVAS NO CUBIERTAS Y CAMPOS DE FÚTBOL CON TERRENO DE JUEGO DE TIERRA

Para entidades cuyos deportistas tengan el carné de abonado modalidades A, B, C, D, E ó F que participen en competiciones federadas de categoría provincial, autonómica o nacional, la utilización de los pabellones para entrenamientos, competiciones oficiales, torneos u otras actividades reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoy, será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones (el periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto – temporada deportiva)	0,00 €
Para entidades cuyos deportistas tengan el carné de abonado modalidades A, B, C, D, E ó F y que disputen sus encuentros oficiales correspondientes a ligas o competiciones regulares no federadas organizadas por Asociaciones o Entidades legalmente constituidas que estén reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoy, o en su caso disputen torneos y/o otras actividades de carácter no oficial, la utilización será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones (el periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto – temporada deportiva)	0,00 €
Para entidades cuyos deportistas tengan menos de 18 años y que realicen encuentros, torneos, entrenamientos, etc. la utilización será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones. (El periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto – temporada deportiva)	0,00 €

El resto de entidades, asociaciones o particulares que utilicen las pistas descubiertas o campos de tierra

ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F por hora de utilización sin iluminación	17,00 €
--	----------------



Ajuntament d'Alcoi

ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F , por hora de utilización, con iluminación	39,00 €
NO ABONADOS , por hora de utilización, sin iluminación	39,00 €
NO ABONADOS , por hora de utilización, con iluminación.	76,00 €
Utilización de carácter extraordinario	
Para entidades o asociaciones que soliciten instalaciones deportivas para la realización de actividades deportivas como “campus”, jornadas de tecnificación, cursos, etc., que no sean propias de su programación habitual que comprende los entrenamientos y participación en competiciones durante la temporada deportiva, y se exija a los participantes el pago de una inscripción, el precio de aplicación por hora será:	10,00 €

5.- CAMPOS DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL

Para entidades cuyos deportistas tengan el carné de abonado modalidades A, B, C, D, E ó F que participen en competiciones federadas de categoría provincial, autonómica o nacional, la utilización de los pabellones para entrenamientos, competiciones oficiales, torneos u otras actividades reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoy, será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones (el periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto – temporada deportiva)	0,00 €
Para entidades cuyos deportistas tengan el carné de abonado modalidades A, B, C, D, E ó F y que disputen sus encuentros oficiales correspondientes a ligas o competiciones regulares no federadas organizadas por Asociaciones o Entidades legalmente constituidas que estén reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoy, o en su caso disputen torneos y/o otras actividades de carácter no oficial, la utilización será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones (el periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto – temporada deportiva)	0,00 €
El resto de entidades, asociaciones o particulares que utilicen los campos de fútbol de césped artificial	



Ajuntament d'Alcoi

ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F por hora de utilización (totalidad del campo)	31,00 €
ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F por hora de utilización, por hora de utilización, sin iluminación (1/2 del campo)	24,00 €
ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F por hora de utilización, por hora de utilización, con iluminación (totalidad del campo)	52,00 €
ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F por hora de utilización, por hora de utilización, con iluminación (1/2 del campo)	36,00 €
NO ABONADOS , por hora de utilización, sin iluminación (totalidad del campo)	52,00 €
NO ABONADOS , por hora de utilización, sin iluminación (1/2 del campo)	44,00 €

NO ABONADOS , por hora de utilización, con iluminación (totalidad del campo)	73,00 €
NO ABONADOS , por hora de utilización, con iluminación (1/2 del campo)	57,00 €
Utilización de carácter extraordinario	
Para entidades o asociaciones que soliciten instalaciones para la realización de actividades deportivas como "campus", jornadas de tecnificación, cursos, etc., que no sean propias de su programación habitual que comprende los entrenamientos y participación en competiciones durante la temporada deportiva, y se exija a los participantes el pago de una inscripción, el precio de aplicación por hora será de:	10,00 €

6.- ROCÓDROMO

Concepto	
ABONADOS MODALIDADES A, E ó F (a partir de 18 años): BONO ANUAL	22,00 €



Ajuntament d'Alcoi

ABONADOS MODALIDAD D (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años) BONO ANUAL	10,00 €
ABONADOS MODALIDADES B ó C menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%)	0,00 €
NO ABONADOS (a partir de 18 años) CUOTA UTILIZACIÓN DIARIA	12,00 €

NO ABONADOS (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años) CUOTA UTILIZACIÓN DIARIA	3,00 €
---	--------

(*) Para la utilización de esta instalación deportiva será obligatorio estar en posesión de la licencia federativa, o en su caso tener concertada una Póliza de seguro.

7.- UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE SQUASH

Utilización de las pistas de squash de lunes a sábado en horario de 7:30 a 22:00 horas y domingos de 7:30 a 14:00 horas. Precio público media hora por persona	
ABONADOS MODALIDAD A, E ó F (a partir de 18 años)	1,30 €
ABONADOS MODALIDAD C (jubilados, pensionistas, mayores de 65 años)	0,50 €
ABONADOS MODALIDAD B ó D menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%.	0,00 €
NO ABONADOS (a partir de 18 años)	2,60 €
NO ABONADOS (jubilados, pensionistas, mayores de 65 años)	0,75 €
BONOS (modalidad solo para personas con el carné de abonado temporada deportiva)	
BONO de 5 usos pista / media hora	9,75 €
BONO de 20 usos pista / media hora	19,50 €



Ajuntament d'Alcoi

8.- UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE PADEL

Precio utilización pista de padel por persona – una hora	
ABONADOS MODALIDAD A, E ó F (a partir de 18 años), por una hora de pista sin iluminación.	1,30 €
ABONADOS MODALIDAD C (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años), por una hora de pista sin iluminación.	0,50 €
ABONADOS MODALIDAD B ó D menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%), por una hora de pista sin iluminación.	0,00 €
ABONADOS MODALIDAD A, E ó F (a partir de 18 años), por una hora de pista con iluminación.	1,80 €
ABONADOS MODALIDAD C (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años), por una hora de pista con iluminación	0,75 €
ABONADOS MODALIDAD B ó D menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%), por una hora de pista.	0,00 €
NO ABONADOS (a partir de 18 años), por una hora de pista, sin iluminación	2,60 €
NO ABONADOS (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años) por media hora de pista, sin iluminación.	1,50 €
NO ABONADOS (a partir de 18 años), por una hora de pista, con iluminación	3,00 €
NO ABONADOS (jubilado, pensionista o mayor de 65 años), por media hora de pista, con iluminación.	2,00 €
BONOS (modalidad solo para personas con el carné de abonado Modalidades A, E ó F temporada deportiva mayores de 18 años)	



Ajuntament d'Alcoi

BONO de 20 usos pista / una hora / sin luz	21,00 €
BONO de 20 usos pista / una hora / con luz	28,00 €

9.- PISTAS DE TENIS

Precio utilización pista de tenis por persona – una hora	
ABONADOS MODALIDAD A, E ó F (a partir de 18 años), por una hora de pista sin iluminación.	1,30 €
ABONADOS MODALIDAD C (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años), por una hora de pista sin iluminación.	0,50 €
ABONADOS MODALIDAD B ó D menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%), por una hora de pista.	0,00 €
ABONADOS MODALIDAD A, E ó F (a partir de 18 años), por una hora de pista con iluminación.	1,80 €
ABONADOS MODALIDAD C (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años), por una hora de pista con iluminación	0,75 €
ABONADOS MODALIDAD B ó D menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%), por una hora de pista.	0,00 €
NO ABONADOS (a partir de 18 años), por una hora de pista, sin iluminación	2,60 €
NO ABONADOS (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años) por media hora de pista, sin iluminación.	1,50 €
NO ABONADOS (a partir de 18 años), por una hora de pista, con iluminación	3,00 €
NO ABONADOS (jubilado, pensionista o mayor de 65 años), por media hora de pista, con iluminación.	2,00 €



Ajuntament d'Alcoi

BONOS (modalidad solo para personas con el carné de abonado Modalidades A, E ó F temporada deportiva mayores de 18 años)

BONO de 10 usos pista / una hora

9,75 €

10.- SALAS DE ARTES MARCIALES Y MULTIUSOS

Utilización sala por deportistas o entidades durante la temporada deportiva:

Solicitudes de utilización por parte de entidades o clubes cuyos componentes sean **ABONADOS MODALIDAD A, E ó F** de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización.

23,00 €

Solicitudes de utilización por parte de entidades o clubes cuyos componentes mayores de 18 años **NO** sean **ABONADOS** de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización.

34,00 €

Solicitudes de utilización por parte de entidades o clubes cuyos componentes sean **ABONADOS MODALIDAD B ó D (Menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%)** de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización.

0,00 €

Solicitudes de utilización por parte de deportistas independientes y con carné de **ABONADO MODALIDAD A, E ó F** de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización.

2,50 €

Solicitudes de utilización por parte de deportistas independientes y con carné de **ABONADO MODALIDAD B ó D (Menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%)** de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización

0,00 €

Solicitudes de utilización por parte de deportistas independientes mayores de 18 años y **SIN** carné de **ABONADO** de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización.

4,50 €

11.- PISCINAS MUNICIPALES



Ajuntament d'Alcoi

Billete de entrada hasta 5 años	0,00 €
Billete de entrada de 6 a 16 años	1,50 €
Billete de entrada jubilados, pensionistas y mayores de 65 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%	1,50 €
Billete de entrada mayores de 16 años	3,00 €
Bono 20 baños de 6 a 16 años, jubilados, pensionistas y mayores de 65 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%	22,50 €
Bono 20 baños mayores de 16 años	45,00 €
Bono 50 baños de 6 a 16 años, jubilados, pensionistas y mayores de 65 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%	56,25 €
Bono 50 baños mayores de 16 años	112,50 €
Bono Individual Temporada de 6 a 16 años, jubilados, pensionistas y mayores de 65 años, personas discapacitadas en grado igual o superior al 33% y personas desempleadas	30,00 €
Bono Individual Temporada mayores de 16 años	52,50 €
Bono Temporada Familiar Matrimonio	78,50 €
Bono Temporada Familiar Matrimonio + 1 hijo	93,50 €
Bono Temporada Familiar Matrimonio + 2 hijos o mas	108,50 €
Bono Temporada Familiar Matrimonio personas desempleadas y familias monoparentales	60,00 €
Bono temporada Familiar Matrimonio personas desempleadas + hijos, y familias monoparentales + hijos	75,00 €

(*) La temporada de baños se establece desde 15 de junio al 31 de agosto de cada anualidad, aunque estas fechas podrían sufrir variaciones cuando a juicio del Ayuntamiento de Alcoy (Concejalía de Deportes) existan causas que lo justifiquen. La utilización de los bonos para baños tienen la caducidad limitada hasta la finalización del periodo estival (último día de apertura de las piscinas), no generando ningún derecho a devolución de los tiquets no utilizados o su aplicación para ejercicios posteriores.

12.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS



Ajuntament d'Alcoi

12.1 ACTIVIDAD DEPORTIVA “TROFEU DE FILAES”

Concepto	
Cuota inscripción modalidad deportiva / equipo modalidad	15,00 €

12.2 ACTIVIDAD “AMB BICI PER LA VIA VERDA”

Concepto	
Cuota inscripción individual / participante	4,00 €

12.3 OTRAS CUOTAS

Concepto	
Cesión de petos para grupos o equipos	6,00 €
Duplicado emisión tarjeta carné abonado	3,00 €

Cuando por la celebración de encuentros, torneos o campeonatos de carácter extraordinario de cualquier tipo, se solicitara la instalación de una taquilla, el 40% de la recaudación bruta deberá ser ingresada en la Tesorería Municipal o entidades colaboradoras.

SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN AL PAGO DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 6º.-

No estará sujeta al pago del precio público regulado en esta Ordenanza la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

- a) La cesión de los locales existentes en las instalaciones deportivas que tengan total independencia entre sí, a favor de entidades deportivas de la ciudad que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, y que desarrollen su actividad deportiva en dichas instalaciones y que se regirán por el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local previa propuesta del Departamento Municipal de Deportes que autorice la cesión de uso.
- b) La cesión de instalaciones en virtud de la normativa electoral.
- c) La utilización de instalaciones para la celebración de actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de la Junta de Gobierno Local, que fijará las condiciones de cesión.
- d) La utilización realizada por centros de enseñanza de primaria, secundaria, centros de atención especial, bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la norma educativa, y que se realice en horario lectivo o distinto de éste. Para la utilización de los servicios se necesitará previamente el Informe favorable del Departamento de Deportes. Cuando la utilización de las



Ajuntament d'Alcoi

instalaciones fuera en horario no lectivo, y se trate de actividades de carácter extraordinario, deberá razonarse el motivo mediante la presentación de la solicitud y el programa o proyecto que justifica la necesidad de utilización de estas instalaciones.

- e) Los actos organizados por las Federaciones Deportivas adscritas al Consejo Superior de Deportes con concentración de deportistas participantes y que den lugar a la proclamación de títulos de carácter Provincial, Autonómico, Nacional e Internacional, y aquellos otros organizados por entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excmo. Ayuntamiento de Alcoy a través de la Concejalía de Deportes. Esta exención deberá ser solicitada por las entidades interesadas y aprobadas, si procede, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local.
- f) La utilización, a título individual, de instalaciones deportivas, incluido el Complejo Deportivo Municipal "Eduardo Latorre" por deportistas alcoyanos con la condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana y que aparezcan en la lista publicada en el DOGV, entendiéndose que esta condición se extenderá hasta los tres años siguientes a la última publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. La pérdida de la condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de esta Ordenanza, debiendo el interesado comunicarlo al Excmo. Ayuntamiento de Alcoy, en el caso de que esté disfrutando de los beneficios expresados en la misma, para su anulación. Sólo podrán tener este beneficio los deportistas empadronados en Alcoy o que tengan licencia federativa por un club deportivo de la ciudad, debiendo presentar acreditación de alguno de ambos supuestos. La utilización de las instalaciones deportivas por estas personas quedará supeditada a la disponibilidad en cada momento. Cada anualidad el deportista que tenga en vigor la condición de deportista de élite, deberá acreditar ante el Ayuntamiento de Alcoi (Departamento de Deportes) que tiene licencia federativa actualizada.
- g) Deportistas becados en el Plan ADO, durante el tiempo que dure la condición de deportista becado.

GESTIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 7º.-

La gestión y recaudación del precio público será competencia exclusivamente municipal y se atenderá a lo siguiente:

- 1.- El precio público se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza y las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto de las instalaciones, o previamente, en la entidad colaboradora en el caso de prestación de servicios.
- 2.- Fraccionamiento. Previa solicitud podrá autorizarse el fraccionamiento del pago de la liquidación de precios públicos correspondiente al carné de abonado en las modalidades A, E ó F.



Ajuntament d'Alcoi

3.- En las tarifas de utilización por temporada, curso o cursillo, el precio público se abonará al inicio del período. Y en los casos de prestación de servicios, la devolución de ingresos sólo tendrá lugar en los casos siguientes:

- Por causa justificada que impida al usuario del servicio la realización de la actividad, siempre que la solicitud de devolución se efectúe antes de 30 días contados desde que efectuó el pago.
- Cuando no haya suficiente alumnado para la formación de un grupo mínimo según lo que requiera cada actividad.
- Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 48 horas de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto.
- Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 48 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación de precios públicos.

4.- Corresponde a la Concejalía de Deportes, a través del Departamento Municipal de Deportes, la tramitación y notificación del reconocimiento de los beneficios y los de no sujeción, así como la resolución de los recursos procedentes.

Artículo 8º.-

El importe de las licencias federativas que se precisan para la práctica deportiva, serán a cargo del usuario sin que, en consecuencia, se hallen incluidos en las cuotas de tarifa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de este precio público por la utilización de las instalaciones de deportivas municipales queda derogada la regulación anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 4 de noviembre de 2019, y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

1.- POLIDEPORTIVO MUNICIPAL FRANCISCO LAPORTA

Pabellón A Mutualidad de Levante

Pabellón B

Pista polideportiva de pavimento terrazo

Sala de musculación

Sala multiusos Artes marciales

Sala multiusos Tenis de mesa

1Pista de squash

Pista polideportiva de césped artificial



Ajuntament d'Alcoi

Campo de fútbol "Manuel Moreno Cabanes" de césped artificial

Campo de fútbol "César Narro" de césped artificial

Campo de fútbol "Aurelio Colomina" de césped artificial

Campo de fútbol "

2 Pistas de padel

2 Pistas de tenis

Pista de atletismo

Vestuarios

2.- POLIDEPORTIVO "JUAN AGUDO GARAT" CARAMANTXEL

2 Pistas polideportivas de césped artificial

Piscina

Piscina chapoteo

Vestuarios

3.- PISCINA MUNICIPAL "JOSÉ TREZANO ALÓS"

Pista polideportiva de terrazo

Piscina

Piscina chapoteo

Galería de tiro con arco

Campo de tiro de precisión

Campo de tiro con arco

Vestuarios

4.- POLIDEPORTIVO DE BATOI

Pista polideportiva

Piscina

Piscina chapoteo

Vestuarios



Ajuntament d'Alcoi

Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público del Pleno de fecha 04/11/2019.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.221 del 20 de noviembre de 2019
Artículos modificados:	Supresión del apartado 12.4 del art 5, modificación art. 6 y la Disposición Final
HISTÓRICO DE MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 28/05/2018 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.184 de 25 de septiembre de 2018
Artículos modificados:	Renumeración del art 5 de la Ordenanza, añadir el apartado 12.4 del artículo 5 y la modificación de la Disposición Final
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 26 de octubre de 2016 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.250 de 31 de diciembre de 2015.
Artículos modificados:	El artículo 5 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de mayo de 2016 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.122 de 28 de junio de 2016.
Artículos modificados:	Los artículos 5º, 6º, 7º 8º, la Disposición Final y ANEXO I



Ajuntament d'Alcoi

6.2 PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE REPROGRAFÍA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES

NATURALEZA

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con los artículos 41 y siguientes del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPROGRAFÍA, que se regirá por la Presente Ordenanza.

OBJETO

Artículo 2º.-

El objeto de este Precio Público es el servicio de reprografía en las dependencias municipales.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º.-

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes utilicen los servicios por la que deba satisfacerse dicho precio.

TARIFA

Artículo 4º.- La tarifa aplicable será la siguiente:

FOTOCOPIAS

Fotocopia A4	0,06 €
Fotocopia A4 con tarjeta	0,05 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 2015 y no habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones, se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de aprobación inicial, y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse, a partir de 1 de enero de 2019.

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 26 de octubre de 2015 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.250 de 31 de diciembre de 2015.
Artículos modificados:	La Disposición Final.



Ajuntament d'Alcoi

6.3 PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS, MUSICALES O DE ACTIVIDADES EN GENERAL QUE ORGANIZA EL ÁREA DE CULTURA, Y DE LA CESIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, EQUIPOS Y RECURSOS PÚBLICOS DEL TEATRO CALDERÓN Y TEATRO PRINCIPAL

Artículo 1º. Establecimiento.

El Ayuntamiento de Alcoi hace uso de las facultades que con cuyo objeto le confiere el artículo 41 del Real decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y establece un Precio Público por los conceptos siguientes:

- Asistencia a las actividades culturales y artísticas de promoción municipal programadas en los diferentes espacios culturales de la ciudad que pueda utilizar el Ayuntamiento.
- Por la cesión temporal de los locales, instalaciones, equipos y recursos existentes al Teatro Calderón y Teatro Principal.

Artículo 2º. Obligación de pago

2.1 Nace la obligación de pago por el presente precio público, con la adquisición de las localidades para los conciertos y actividades y con la solicitud y reserva de la cesión de las instalaciones, servicios y equipos existentes en el Teatro Calderón.

2.2 Están obligados al pago las personas físicas que accedan a los conciertos y espectáculos, las personas físicas o jurídicas que utilicen las instalaciones o disfruten de los equipos y servicios de las instalaciones mencionadas.

2.3 En el supuesto de cesión de uso de instalaciones, servicios o equipos, el importe correspondiente será abonado por los interesados, como muy tarde, en el plazo de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la finalización de la actividad para la cual se había autorizado la cesión, de manera que la disponibilidad de los ingresos de taquilla por parte del interesado le facilitan hacer frente al pago del precio público y, al mismo tiempo, que pueda adelantarse la tramitación del expediente de cesión y la autorización correspondiente, a partir del momento de la solicitud, sin la espera al pago anticipado.

2.4 A todos los efectos el inicio del expediente de cesión, a instancia del interesado, después de la comunicación correspondiente por el Departamento de Cultura del importe del Precio Público, y la aceptación de manera fehaciente, consolida la obligación del pago de este importe, hasta en el caso de suspensión, total o parcial, de la actividad por parte del organizador.

Artículo 3º. Cambios, devoluciones y limitaciones de adquisición de entradas

3.1 No se aceptarán cambios ni devoluciones del importe de las entradas adquiridas, excepto en el caso de la suspensión del espectáculo.

3.2 Si es necesario para ordenar el acceso a la venta de localidades de determinados espectáculos, podrán establecerse limitaciones en el número de localidades que pueden adquirirse por parte de una misma persona y/o en una misma operación de venta.



Ajuntament d'Alcoi

Artículo 4º. Precio Público

Regulado por la presente ordenanza se exigirá el pago del precio público, de conformidad con las tarifas siguientes:

4.1 PRECIOS DE TAQUILLA DE LOS ESPECTÁCULOS

La aprobación de los precios de taquilla para los espectáculos de promoción municipal programados en los diferentes espacios culturales de la ciudad que pueda utilizar el Ayuntamiento, se hará simultáneamente a la aprobación de la programación correspondiente.

Cada precio propuesto se tendrá que acompañar de una previsión de ingresos y gastos del espectáculo a que se refiera y de la justificación, si es el caso, de las razones sociales, culturales, de fidelización u otras que se hayan tenido en cuenta para la fijación del precio.

4.2 ESPECTÁCULOS CON ENTRADA LIBRE, REDUCCIONES Y CAMPAÑAS DE FIDELIZACIÓN

4.2.1 Podrán establecerse sesiones o espectáculos de entrada gratuita o también aplicar diferentes fórmulas de fidelización del público, como por ejemplo abonos, grupos preferentes, titulares del Carnet Jove o tarjetas de socio, que responden a criterios de difusión cultural, atención social o educativa, convenios, subvenciones recibidas y otras de naturaleza análoga.

4.2.2 En el Teatro Calderón, podrá establecerse la zonificación de las butacas a los efectos de marcar precios distintos en las diferentes zonas o limitar el aforo si existen razones técnicas o artísticas que lo aconsejan.

4.2.3 Podrán aplicarse distintos precios a las funciones de un mismo espectáculo según el calendario y los horarios de cada función, por venta especial anticipada o por venta especial de última hora.

4.3 FESTIVALES O ACONTECIMIENTOS ESPECIALES

4.3.1 Los precios de taquilla, de cesión de stands o espacios parecidos de montaje institucional y/o de venta de productos asociados y complementarios de difusión o marketing, serán aprobados con la programación para cada actividad puntual

4.4 CESIÓN DE USO DEL TEATRO CALDERÓN Y CASUÍSTICA POR EL ABONO O LA EXENCIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

4.4.1 La cesión o utilización de las instalaciones, equipamientos de dotación y servicios de personal técnico y de sala adscrito de manera permanente al recinto, por parte de entidades o de empresas, puede responder a los modelos siguientes:

- Colaboración con el Ayuntamiento, sin taquilla. No corresponde aplicar Precio Público, por tratarse de un acto con coorganización municipal.
- Colaboración con el Ayuntamiento, con taquilla neta, es decir descontados los gastos de SGAE y *ticketing*. No corresponde aplicar Precio Público, por tratarse de un acto con coorganización municipal aplicada la fórmula de contratación "a taquilla neta" a la entidad que actúa directamente.
- Cesión del uso por actividad con taquilla neta íntegra para finalidad social o socio-cultural explícitamente valorada por el Ayuntamiento. No corresponde aplicar Precio



Ajuntament d'Alcoi

Público, por tratarse de un acto de interés público, con la intermediación de una entidad reconocida como tal por el Ayuntamiento y que ofrece la actuación de una compañía profesional o amateur que colabora de manera altruista.

- Cesión del uso privativo con aplicación del Precio Público.

- Las condiciones generales de aplicación del Precio Público por el uso del teatro, o su uso mediante cesión a beneficio de las entidades sociales más representativas del municipio, para finalidades de recaudación benéfica social, se regularán en el ámbito de los convenios, normalmente con carácter anual, que se suscriban o se tengan formalizados con el Ayuntamiento.
- Los convenios con entidades culturales de carácter privado que suponen el uso del teatro con exención de la aplicación del Precio Público, no tendrán que tener necesariamente carácter benéfico o social, sino que podrán establecerse para la colaboración del Ayuntamiento en los objetivos de difusión y promoción cultural siempre que las actividades previstas se consideren como de interés general.

Para arreciar este carácter y justificar la protección pública municipal, la organización de estas actividades culturales no tiene que contemplar privilegios para los socios particulares de la entidad a la hora de acceder al recinto o de conseguir las localidades o invitaciones o, si las contemplan como necesidad inevitable –como por ejemplo abonos a socios, contraprestación de cuotas de socios como parte del pago de temporada o circunstancias parecidas-, la mencionada prevalencia tiene que estar compensada hacia el resto de la ciudadanía de esta doble manera:

- La entidad organizadora tiene que incorporar a la actividad acciones de inclusión social o educativa concretas y explícitas, que justifiquen en mayor medida la utilización gratuita del recurso público.
- La entidad organizadora tiene que reservar y hacer público en el canal de venta un 10 % del aforo real disponible, equitativamente distribuido en las diferentes zonas del recinto, ofreciendo las mismas condiciones que privilegian los socios de la entidad a los socios del Club del Espectador promovido desde el Ayuntamiento de Alcoi para toda la ciudadanía.
- En los casos contemplados en los dos puntos anteriores, y por el hecho que los convenios se renuevan anualmente y su formalización puede demorarse en el tiempo hasta la aprobación del presupuesto municipal, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2.3.
- También en estos casos la liquidación que corresponda se calculará y comunicará a la entidad provisionalmente a la vista del convenio que está previsto firmar para el año en curso. Si el convenio, finalmente, no está firmado al 31 de agosto de cada ejercicio, se practicará la liquidación correspondiente.
- Las peticiones de uso o cesión del teatro para cualquier supuesto, tanto si están sujetos a la aplicación de Precio Público como si se acogen a las otras modalidades de colaboración municipal, se harán mediante solicitud oficial, con una anticipación mínima de seis meses y máxima de diez respecto a la fecha solicitada. La Concejalía de Cultura valorará las posibilidades de ensambladura de la actividad en función de las características de ésta, la reiteración de contenidos, la concurrencia con otras programaciones, el interés social y cultural, así como la disponibilidad del teatro en cuanto a su agenda oficial de



Ajuntament d'Alcoi

ocupación o trabajo, y le dará respuesta dentro de un plazo no superior a un mes natural acompañando, en caso de aprobación, la documentación necesaria para formalizar los detalles de la petición inicialmente presentada.

- Los Precios Públicos por el concepto de utilización de las instalaciones del Teatro Calderón por parte de particulares, empresas o entidades que lo soliciten, tienen en cuenta las características de la actividad, la amortización de equipos, los gastos de personal y otros en general.
- La cesión de uso mediante el abono de Precio Público, pero también la utilización con la colaboración municipal del teatro, está sujeta al reglamento de este espacio, donde se especifican en detalle los procedimientos de solicitud, las condiciones generales de uso y disponibilidad de materiales, equipos y dotación de personal para cada tipo de utilización, así como el contrato de prestación de servicios vigente en el teatro, que reserva unas potestades de control y ordenación a la empresa contratada para realizar los servicios de asistencia.
- Con independencia de cual sea la fórmula de cesión o de uso del teatro, con aplicación o no de los Precios Públicos, los artistas, los técnicos y montadores o, en general, todas aquellas personas que intervengan en una manifestación escénica o musical, están sujetos a la normativa aplicable en materia de fiscalidad, seguridad social, riesgos laborales y concurrencia de actividades, por lo que la entidad peticionaria y organizadora tendrá que prevenir las coberturas de seguro y responsabilizarse del desempeño de la legalidad vigente en todo aquello que corresponda al despliegue de su actividad en el recinto del teatro.
- Las potestades de control, ordenación y supervisión referidas en el punto anterior, incluyen la comprobación del desempeño de las normativas en materia laboral, riesgos laborales, concurrencia de actividades entre empresas, accesibilidad y seguridad pública, tanto del personal propio como del vinculado a las entidades o empresas que actúan, colaboran, coorganizan o trabajan en el recinto del teatro.
- La utilización de las carteleras exteriores del teatro así como la inclusión de la actividad objeto de la cesión al programa periódicamente editado por el teatro, no se incluyen como parte de las dotaciones de equipo o servicios a que hace referencia el punto anterior, sino que están supeditadas a la disponibilidad para el calendario de temporada propia y general del teatro, donde se prioriza la programación profesional de organización directa municipal.
- El abono del Precio Público por el uso del teatro no incluye el coste de alquiler de materiales que no forman parte de la dotación inventariada del espacio, por lo cual si son necesarias para una actividad las tendrá que abonar directamente al proveedor la entidad o empresa beneficiaria de la cesión del uso del recinto. En este caso, la idoneidad y compatibilidad de los equipos añadidos será supervisada por el personal técnico competente del teatro.
- El teatro tampoco asumirá el coste del trabajo del personal añadido técnico, auxiliar o de sala que pueda requerir una actividad, el cual tendrá que estar siempre legalizado con la fórmula que corresponda a cada oficio, función o circunstancia concreta para poder acceder y trabajar en el recinto.



Ajuntament d'Alcoi

- Los precios de referencia para la facturación de servicios de personal añadidos a la empresa o entidad usuaria del teatro, tanto si es mediante cesión, colaboración o Precio Público, por parte de la empresa gestora de los servicios del teatro, según aquello que contempla el contrato suscrito por ésta con el Ayuntamiento de Alcoi, son:

Coordinador / gerente.....	18,00 €
Jefe Técnico y Técnico de mantenimiento.....	17,00 €
Técnico de escena, luz, sonido y maquinista.....	15,00 €
Personal de sala, taquilla y acomodación.....	14,00 €
Personal auxiliar de montaje.....	14,00 €
Personal auxiliar de carga.....	12,00 €
Personal auxiliar de limpieza.....	12,00 €

Precios por cada operario, en euros/hora, a los cuales hay que añadir el IVA.

- Las cuantías diarias iniciales de los Precios Públicos, pero también la cesión y la utilización sin la aplicación de los mismos, incluyen la cobertura de una única jornada de trabajo y la utilización máxima diaria será de diez horas, a las cuales se puede añadir un descanso de hasta 2 horas en el horario central del día.
- En el caso de intervención de menores como artistas o participantes en una actividad escénica, la dirección del teatro tendrá que contar previamente con la relación de nombres y la autorización firmada por los respectivos tutores legales.
- La cesión sólo permite programar dos funciones el mismo día si la duración de cada una no supera los 100 minutos y al mismo tiempo se respeta un mínimo de 90 minutos de intervalo entre ellas. En cualquier caso no podrá superarse la jornada máxima diaria de 10 horas de trabajo, reseñada en el punto anterior contado el tiempo de preparación y montaje-desmontaje de la actividad o espectáculo, así como el mencionado paréntesis entre las funciones.
- La utilización o cesión para una actividad de una jornada no incluye la previsión de ensayo, preparación o montaje y desmontaje que tenga que realizarse en jornadas anteriores o posteriores, cobertura que tiene que solicitarse expresamente como jornada añadida y con detalle de horario por esta finalidad específica, y abonando los servicios extraordinarios si son necesarios.
- El precio público se exigirá en régimen de liquidación, que tendrá que hacerse efectiva como muy tarde 20 días antes de la fecha prevista de la actividad al teatro, de forma que se pueda tramitar administrativamente el decreto de autorización definitivo siempre antes de la fecha de utilización.

Cuadro de importes iniciales (exentos de IVA)

TEATRO CALDERÓN	
Actividad con apertura al público general o restringida a socios, tanto si es con venta de localidades como de acceso por invitación	2.800,00 € 1.400,00 €



Ajuntament d'Alcoi

Día añadido (una función)	
Actividad de ensayo, interna, función para la grabación, montaje o preparación técnica sin apertura al público	1.200,00 €
Día añadido	600,00 €
Actividad no escénica (rueda de prensa, presentación, asamblea, conferencia, simposio, congreso y análogos)	1.000,00 €
Día añadido	500,00 €
Montaje y utilización de la cámara de conciertos (incluye desmontaje)	600,00 €
Utilización de cámara de conciertos montada previamente.	100,00 €

TEATRO PRINCIPAL	
Actividad con apertura al público general o restringida a socios, tanto si es con venta de localidades como de acceso por invitación	900,00 €
Día añadido (una función)	450,00 €
Actividad escénica de ensayo, interna, función para la grabación, montaje o preparación técnica sin apertura al público	400,00 €
Día añadido	250,00 €
Actividad no escénica (rueda de prensa, presentación, asamblea, conferencia, simposio, congreso y análogos)	300,00 €
Día añadido	200,00 €

INCREMENTOS SOBRE EL PRECIO PÚBLICO INICIAL

- Para la realización de dos sesiones abiertas al público dentro de la misma jornada y con horario máximo comprendido entre las 10 y las 24 horas, se aplicará un incremento del 25% al precio inicial.
- Por la prolongación de la jornada de trabajo diario (a partir de 10 h, hasta un máximo de 16 h) se aplicará un incremento del 5% sobre el precio inicial, por cada hora solicitada.
- El incremento total no superará el 50% del precio inicial.

DESCUENTOS SOBRE EL PRECIO PÚBLICO INICIAL

- Un 25 % general por utilización de media jornada (mañana o tarde-noche, con un tiempo máximo de 8 horas, que acabarán a las 24 horas como máximo). Descuento no aplicable los viernes y los días festivos y vísperas de festivos.
- Un 25 % general para la utilización durante la franja de calendario y



Ajuntament d'Alcoi

horario de las 10 h del martes a las 24 horas de jueves. Excepto festivos y vísperas de festivos.

- Un 25 % general para los actos con acceso mediante la fórmula de invitación gratuita o en los cuales el promotor ceda el taquillaje neto íntegro, es decir sólo descontadas los gastos de *ticketing* y derechos de autor, a entidades de utilidad social reconocida.
- La bonificación máxima total, sumando todos los conceptos anteriores, no tiene que superar nunca el 50 % del precio inicial con la suma de los incrementos si son aplicables.

Artículo 5º.

Normas relacionadas con el abono o la exención de Precio Público, en cuanto a la gestión de taquilla y venta de entradas

5.1.1 Para facilitar la accesibilidad del público, supervisar las recaudaciones y coordinar la oferta de espectáculos o actividades culturales con colaboración municipal, todas las entidades o empresas que utilizan los recintos del Teatro Calderón y que ofrezcan localidades a la venta y/o invitaciones protocolarias, tendrán que realizarlo mediante el sistema de venta automatizada y control de acceso del público a la sala, que utiliza el Ayuntamiento en estos recintos..

5.1.2 La taquilla física del teatro estará disponible para la organización dentro del horario habitual de servicio previsto para la programación global del recinto y también hay disponible venta por internet simultánea.

5.1.3 Las recaudaciones de taquilla serán controladas por la Tesorería Municipal, directamente o por delegación, de acuerdo con la fórmula de gestión de cada contratación o del convenio para cada actividad, mediante los modelos de hojas de taquilla y procedimientos vigentes, a partir de los ingresos bancarios directos del sistema de *ticketing* o del personal autorizado de taquillas. Esto afecta tanto a las utilidades municipales directas como la utilización en régimen de colaboración con empresas o entidades, de acuerdo con los contratos o los convenios suscritos con cada una de estas.

Artículo 6º.

Garantías frente a incidencias sobrevenidas y fijación de motivos de devolución de Precio Público

6.1 En cuanto a los actos que han sido sujetos a la aplicación de Precio Público, en caso de producirse un mal funcionamiento sobrevenido de los equipos fijos de sala, técnicamente dictaminado por la Dirección Técnica profesional del teatro, siempre que no sea imputable al solicitante ni tampoco a su equipo técnico o artístico, y según la gravedad del efecto y el impacto para el buen ejercicio de la actividad, la incidencia comportará el reintegro de una parte o incluso del total de los precios abonados previamente, siguiendo un criterio de proporcionalidad lo más ajustado posible.

6.2 La suspensión o no entrega de la actividad por motivo de producirse una circunstancia de fuerza mayor ajena al Ayuntamiento y el teatro, como pueda ser un corte del suministro eléctrico externo, la meteorología desfavorable que afecte la accesibilidad y los horarios de montaje y ensayo, u otros que puedan considerarse objetivamente de carácter análogo, no será motivo de devolución



Ajuntament d'Alcoi

del Precio Público abonado.

6.3 En caso de suspensión por cualquier motivo de los anteriormente expuestos, la empresa o la entidad afectadas tendrán también preferencia para elegir una nueva fecha para realizar la actividad en condiciones parecidas, pero sin que esto obligue a cancelar otros compromisos de programación del teatro que perjudican terceros o la programación profesional municipal ya cerrada, ni obligue al Ayuntamiento a asumir gastos de difusión de la actividad o añadidos de montaje y personal más allá de los normalmente contemplados para una nueva cesión de uso.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo de ordenación del precio público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020.

Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público del Pleno de fecha 04 de noviembre 2019.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 221 del 20 de noviembre de 2019
Artículos modificados:	El artículo 2 y la Disposición Final.
HISTÓRICO DE MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: Aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 29/10/2018, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.238 de 14 de diciembre de 2018
Artículos modificados:	Los artículos 1, 4 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2017 y habiendo resuelto el Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de diciembre de 2017 las reclamaciones interpuestas, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.247 de 29 de diciembre de 2017
Artículos modificados:	Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y la Disposición Final.



Ajuntament d'Alcoi

6.4 PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

CONCEPTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la vista de la Orden de 24 de abril de 2009, de la Consellería de Educación, este Ayuntamiento establece el PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES, que se regirá por la presente Ordenanza o Norma reguladora,

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.-

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza los padres, tutores o representantes legales que formalicen matrícula en las Escuelas Infantiles Municipales.

TARIFA

Artículo 3.-

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

EDAD	TRAMO1	TRAMO 2	TRAMO 3	BONIFICADA
De 0 a 1	92,85 €	151,50 €	191,90 €	0,00 - 92,85 €
De 1 a 2	92,85 €	151,50 €	191,90 €	0,00 - 92,85 €
De 2 a 3 (*)	30,00 €	60,00 €	92,85 €	0,00 – 30,00 €
Permanencias: Media hora o fracción/mes	12,88 €	12,88 €	12,88 €	12,88 €

Las tres semanas del mes de julio se consideran “Escuela de verano” en todas las edades (de 0 a 3 años) y las tarifas que se aplicaran son:

EDAD	TRAMO1	TRAMO 2	TRAMO 3	BONIFICADA
Precio por semana	30,95 €	50,50 €	63,96 €	0,00 – 30,95 €

Solo tendrán derecho a asistir a la “Escuela de verano” los alumnos matriculados durante el curso en alguna de las Escuelas Infantiles Municipales de Alcoi.

Si iniciado el curso se produce un alta nueva, se abonará el 100% de la cuota establecida en la tarifa si el alta se produce del 1 al 15 del mes; si se produce del día 16 a final de mes se abonará el 50% de la cuota.

Los bebés que se matriculen en el período establecido al efecto pero que no se incorporen a la escuela infantil hasta el alta médica de la madre o cuando finalice el permiso de maternidad que corresponda, tendrá una bonificación del 50% de la cuota. La mensualidad en que deba incorporarse el bebé, se abonará el 100% de la cuota establecida en la tarifa, si la incorporación se produce del 1 al 15 del mes; si se produce del día 16 a final de mes se abonará el 50% de la cuota.

La asistencia al centro durante todos los días lectivos del mes de julio del



Ajuntament d'Alcoi

calendario escolar) se mantiene al mismo precio que el resto del curso. Cabe la posibilidad de asistir por semanas completas, tal y como se refleja en las tarifas anteriores.

Para acceder a las tarifas comprendidas en los tramos 1 y 2 deberán reunirse los siguientes requisitos:

1. Todos los miembros deberán estar empadronados en Alcoy.
2. Que la suma de las bases imponibles de la unidad familiar, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a la última declaración presentada y dividida entre este número de miembros sea:

Hasta 7.000 €	Tramo 1
De 7001 hasta 15.000 €	Tramo 2
A partir de 15.001	Tramo 3

Se adjuntará la siguiente documentación:

1. Certificado de convivencia, será solicitado por la administración y será imprescindible para la obtención de cualquier beneficio fiscal contemplado en la presente Ordenanza.
2. Copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas o Certificado de la Agencia Estatal Tributaria acreditando que no está obligado a efectuar la misma o certificado de imputación de Rentas, de cada una de las personas que formen parte de la misma unidad familiar a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
3. No será necesaria la presentación de la documentación señalada en los puntos 1 y 2 si se aporta la correspondiente autorización a la administración municipal, debidamente firmada, para que pueda verificar los datos tanto en la agencia estatal tributaria como en archivos públicos que puedan ser relevantes a los efectos de la aplicación de cuota correspondiente, de cada una de las personas, que formen parte de la misma unidad familiar a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
4. En caso de que el padre o madre del alumno figure empadronado en domicilio distinto, la administración solicitará la acreditación documental de la separación y el acuerdo regulador del hijo. Si no dispone de dicha documentación, deberán aportar copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas (IRPF) o Certificado de la Agencia Estatal Tributaria acreditando que no está obligado a efectuar la misma o certificado de imputación, o bien autorización a la administración municipal, debidamente firmada, para que pueda verificar los datos relevantes a los efectos de la aplicación de cuota correspondiente.

También se aplica la Tarifa 1 en los siguientes casos:

- Familias numerosas que aporten el Título acreditativo de la misma o Certificado de Conselleria de Bienestar Social o Servicios Sociales del Ayuntamiento, como que se está llevando a cabo la tramitación para su obtención.
- Alumno que aporte informe del Servicio de Atención a la Infancia, que acredite una minusvalía física o psíquica, que requiera: · Necesidades educativas



Ajuntament d'Alcoi

especiales, y por tanto, exista una reducción de horario sustancial debido a una integración parcial. O bien, medidas correctoras especiales cuya adquisición y mantenimiento menoscaban la situación económica familiar. Estos criterios son excluyentes entre sí.

- Familias monoparentales que aporten el carnet acreditativo de esta circunstancia, o Certificado de Conselleria de Bienestar Social o Servicios Sociales del Ayuntamiento, como que se está llevando a cabo la tramitación para su obtención

Aplicación de la tarifa 3:

Se aplica directamente el tramo 3:

- Cuando no cumpla con los requisitos o no se presente documentación para la solicitud de tramo 1 o 2. La aportación de la documentación correspondiente con posterioridad al plazo establecido surtirá efecto en el siguiente recibo mensual sin que resulte procedente la devolución respecto de mensualidades anteriores.
- Cuando teniendo derecho al bono que concede la Generalitat Valenciana, no lo soliciten. La Concejalía de Educación verificará los alumnos que tienen derecho al bono y no lo han solicitado.

Aplicación de tarifa bonificada:

La tarifa bonificada máxima podrá ascender a una cuota de hasta 92,85€ aplicándose a los sujetos pasivos que carezcan de medios económicos, previo informe de Servicios Sociales, que ponga de manifiesto la situación anteriormente mencionada.

Revisión de tarifas

1- Cuando se produzca un cambio sustancial en la situación económica de la familia desde la última declaración de la renta presentada, bien con carácter previo a la matriculación, bien a lo largo del curso escolar los interesados de forma expresa, y acreditando de forma fehaciente (certificado Servef, Servicios Sociales, sentencia judicial...) el cambio de la situación económica, podrán solicitar el cambio de tramo de la tarifa.

Se entiende por cambio sustancial de la situación económica, una alteración, en mas o en menos de un 30% desde la presentación de la última Declaración de la Renta.

La comprobación de la situación económica se realizará por el Departamento de Tributos, en la fecha de la matrícula o antes del inicio del curso, y a 1 de febrero, sin quepa ninguna otra modificación.

2- Cuando causas justificadas y debidamente acreditadas como la hospitalización del alumno o enfermedad que imposibilite la asistencia al centro, y a partir del segundo mes, se aplicará el tramo inmediato anterior. Si se estuviera satisfaciendo el tramo 1, se aplicará una reducción del 50%.

Las Modificaciones o variaciones que se produzcan a lo largo del curso se aprobarán por decreto de la Alcaldía incorporándose al padrón en la mensualidad que corresponda. Salvo que las variaciones fueren sustanciales no requerirá de nueva publicación ni de notificación individualizada.



Ajuntament d'Alcoi

La variación del importe del recibo por las permanencias del mes no se entiende como variación sustancial.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4.-

El proceso de matriculación de las escuelas infantiles se llevará a cabo de forma centralizada por el departamento de Educación.

El falseamiento u ocultación de la documentación que se exija al obligado al pago constituye infracción tributaria grave sancionable con multa pecuniaria fija de 300,00 €.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 5.-

1.- Por la ampliación de horario de 7:30 a 9:00 h. de la mañana se establece una cuota de 12,88 € media hora o fracción / mes.

2.- La matrícula comprende los meses de septiembre a junio, siendo en todo caso obligatorio el pago íntegro de dichos meses *salvo causa justificada como el traslado de residencia a otra ciudad por motivos laborales o familiares*. La asistencia a la Escuela Infantil durante el mes de julio, será opcional.

3.- La tramitación del expediente de baja con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior será tramitada por el Departamento de Educación y se acordará mediante Decreto de Alcaldía, del que se dará traslado a la Administración de Tributos a los efectos pertinentes.

DEVENGO

Artículo 6.-

Una vez confeccionada la matrícula, el precio público se gestionará a través de un padrón que comprenderá todo el curso escolar y que se expondrá al público durante 15 días y en el que se anunciarán los períodos de recaudación. La gestión recaudatoria se llevará a cabo mediante la emisión de recibos mensuales.

Las Modificaciones o variaciones que se produzcan a lo largo del curso se aprobarán por decreto de la Alcaldía incorporándose al padrón en la mensualidad que corresponda. Salvo que las variaciones fueren sustanciales no requerirá de nueva publicación ni de notificación individualizada.

La variación del importe del recibo por las permanencias del mes no se entiende como variación sustancial.

El devengo de cada mensualidad se produce el día 1 de cada mes y el período de recaudación en voluntaria será de dos meses: desde la fecha del devengo hasta el último día hábil del mes siguiente.

Tratándose de un cobro periódico por recibo no resulta obligatoria la notificación individualizada de cada mensualidad, no obstante se remitirán los recibos no domiciliados al centro escolar para ponerlos a disposición de los padres o



Ajuntament d'Alcoi

responsables de los usuarios. Quienes lo pierdan o extravíen deberán solicitar un duplicado en la Administración de Tributos municipal.

La falta de pago de dos mensualidades comportará la interrupción automática de la prestación del servicio, sin perjuicio de que las deudas pendientes sean exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7.-

De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie de domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2020.

Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público del Pleno de fecha 04 de noviembre 2019.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 221 del 20 de noviembre de 2019
Artículos modificados:	El artículo 3, 5, 6 y la Disposición Final.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 25/06/2018, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 135 de 17/07/2018
Artículos modificados:	El artículo 3, y la Disposición Final.



Ajuntament d'Alcoi

6.5 PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE ARTÍCULOS TURÍSTICO-CULTURALES

NATURALEZA

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes, del R.D. Leg. 2/2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el PRECIO PUBLICO POR LA VENTA DE DETERMINADOS ARTÍCULOS TURISTICO-CULTURALES POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALCOY, que se regirá por la presente Ordenanza o Norma reguladora.

OBJETO

Artículo 2.-

El objeto de este Precio Público es la venta de cualquier tipo de artículo cultural o turístico producido, coproducido o previamente adquirido por el Ayuntamiento para su posterior venta mediante precio a quien voluntariamente desee su adquisición.

OBLIGADOS

Artículo 3.-

Están obligados al pago del Precio Público de esta Norma aquellas personas físicas o jurídicas que opten voluntariamente por la adquisición de artículos culturales o turísticos destinados para su venta por este Ayuntamiento.

TARIFAS

Artículo 4.-

La cuantía del presente Precio Público será la contenida en las tarifas que para cada artículo fijará la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, o el organismo autónomo correspondiente, atendiendo para su determinación a los costes y necesidades de su difusión, procurándose que los precios cubran el coste del artículo.

Los precios así fijados podrán ser objeto de modificación, siguiendo el mismo procedimiento. Las tarifas de los artículos hasta ahora realizados figuran como anexo a esta Ordenanza, al que se adicionarán los precios de los sucesivos artículos, una vez aprobados.

Al precio aprobado para cada artículo se le añadirá el importe del Impuesto sobre el valor Añadido en vigor.



Ajuntament d'Alcoi

GESTIÓN

Artículo 5.-

- Los precios establecidos se devengarán en el momento de la adquisición por parte del comprador del artículo puesto a la venta por este Ayuntamiento.
- Los precios regulados serán satisfechos por el comprador en el momento de la transmisión o entrega del artículo, en metálico o por datáfono, en la oficina o departamento que tenga a la venta los artículos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 221 del 20 de noviembre de 2019
Artículos modificados:	Anulación anexo y modificación de la Disposición Final.



Ajuntament d'Alcoi

6.6 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CESIÓN DE USO DE ESPACIOS EN EL ÀGORA (MERCADO DE SAN MATEO): “ÀGORA EMPRENEDORS” Y “ÀGORA OBERTA”.

NATURALEZA

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo), este ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios y cesión de uso de espacios en el Àgora (mercado de san Mateo): “Àgora emprendedores” y “Àgora Oberta”.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.-

Están obligados al pago del precio público los usuarios que se beneficien de las instalaciones y de los servicios que el ayuntamiento presta en los espacios para emprendedores “Àgora emprendedores” y en la sala “Àgora Oberta” en los términos establecidos en la tarifa correspondiente.

TARIFAS

Artículo 3.-

3.1 TARIFA “ÀGORA EMPRENEDORS”

Por la utilización de cada puesto o espacio de trabajo “ÀGORA EMPRENEDORS” y los correspondientes servicios, se abonará por cada proyecto que se desarrolle:

TARIFA	DESCRIPCIÓN	CUOTA
3.1.1	Cuota anual	124,24 €/año
3.1.2	Cuota mensual	15,53 €/mes
3.1.3	Cuota diaria	10,35 €/día

Cada puesto para emprendedores o creadores tiene la siguiente dotación:

Una mesa, una silla, una taquilla, una estantería, Wifi y conexión eléctrica.

El importe de la utilización del puesto de trabajo incluye los servicios y consumos de agua, luz, Wifi, limpieza y 100 fotocopias gratuitas.

El importe de las tarifas es irreducible por lo que en caso de cese anticipado de la actividad no dará derecho a devolución alguna.

En cada puesto de trabajo no podrán trabajar simultáneamente más de cuatro personas. Los responsables de los proyectos identificarán a los posibles usuarios de los puestos de trabajo a los efectos de las autorizaciones que procedan.

La utilización del resto de dotaciones existentes en el Àgora se hará con arreglo al Reglamento correspondiente.



Ajuntament d'Alcoi

3.2 TARIFA SALA “ÀGORA OBERTA”

Utilización de la sala “Àgora oberta”	CUOTA
Por día de utilización	62,12 €
Hasta máximo 4 horas diarias	31,06 €

Están exentos de la presente tarifa los emprendedores que hayan abonado la tarifa 3.1.1.

Será de cuenta y cargo del usuario la limpieza y los perjuicios que, en su caso, se ocasionen en las instalaciones.

3.3. TARIFA SEGÚN CONVENIO

La dirección del Àgora en los términos establecidos en el Reglamento correspondiente podrá firmar convenios de colaboración y de uso de los espacios, aplicando en estos casos tarifas especiales.

Artículo 4.-

GESTIÓN

De conformidad con el artículo 45 del RDL 2/2004 el precio público se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los obligados al pago efectuarán el ingreso de la cuota anual en los primeros siete días desde que se inicie la utilización; en la cuota mensual en los primeros siete días de cada mes y en la cuota de uso diario antes de su inicio, debiendo aportar el justificante del ingreso.

El impago de la cuota anual o mensual, en los plazos señalados para su ingreso dará lugar a la rescisión del servicio. La no presentación del justificante del ingreso en las cuotas de uso diario impedirá la utilización del servicio.

Los responsables administrativos de la Gestión del àgora remitirán mensualmente a la Administración de Tributos municipal la relación de los usuarios del precio público a los efectos del control y verificación del cumplimiento de la presente ordenanza y demás normas de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Con efectos de 1 de enero de 2017 se deroga la Disposición Adicional, Delegación en la Junta de Gobierno Local la aprobación y modificación de los precios de la Tarifa 3 regulada en la presente Ordenanza:

3.3 TARIFA SEGÚN CONVENIO.



Ajuntament d'Alcoi

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo de ordenación del precio público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020.

Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019
Publicación:	B.O.P.A. Núm.221 de 20 de noviembre de 2019
Artículos modificados:	El artículo 3 y la Disposición Final.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: Aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 29/10/2018, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.238 de 14 de diciembre de 2018
Artículos modificados:	El artículo 3 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2017 y habiendo resuelto el Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de diciembre de 2017 las reclamaciones interpuestas, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.247 de 29 de diciembre de 2017
Artículos modificados:	El artículo 3 y la Disposición Final.



Ajuntament d'Alcoi

6.7 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE LA JUVENTUD

NATURALEZA

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo), este ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios por la prestación de los Servicios y Actividades organizadas por la Concejalía de la Juventud, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBJETO

El objeto de este Precio Público es la prestación de servicios y actividades de la Concejalía de Juventud.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago del precio público de esta ordenanza aquellas personas usuarias o beneficiarias de los servicios o actividades por los cuales tengan que satisfacer el precio.

RESPONSABLES

Artículo 3.

En caso de que los usuarios de los servicios o actividades sean menores de edad, serán responsables los padres, madres, tutores o los que tengan la representación legal, y en este caso tendrán que rellenar el documento de autorización correspondiente.

TARIFA

Artículo 4.

La tarifa aplicable será la siguiente:

4.1. Prestación del servicio de transporte “Bus de la Festa”: consistente en el desplazamiento de ida y vuelta a diferentes localidades de las comarcas de l'Alcoià y el Comtat en los meses de julio y agosto para los jóvenes alcoyanos que quieran asistir a las festividades de las poblaciones y en los horarios indicados en la tarifa de esta Ordenanza.

TARIFA	DESCRIPCIÓN	Billete
1	“Bus de la Festa” (ida y vuelta)	4,00 €

A la tarifa anterior se le añadirá el IVA aplicable que corresponda en cada



Ajuntament d'Alcoi

momento.

Este precio está exento del Importe sobre el Valor Añadido según el artículo 20.Uno.8.a) de la Ley del 37/1992 del I.V.A, siempre que los participantes sean personas menores de veinticinco años de edad.

4.2 Precio público del resto de actividades y servicios que no se encuentran especificados en el apartado anterior.

Se calculará el precio público de cada una de las actividades de la manera siguiente:

$$[(\text{Coste total real de la actividad}) - (\text{aportación del Ayuntamiento de Alcoi que podrá ir del 0\% al 50\% del coste total de la actividad})] / (\text{media del número de participantes máximo y mínimo necesarios para la viabilidad de la actividad})$$

Al precio así calculado, se le añadirá el IVA vigente en cada momento, excepto en los casos de exención.

La aportación del Ayuntamiento de Alcoi a cada actividad, así como el coste real de la actividad, se motivará por parte de la Concejalía de Juventud. Además se acreditará la existencia de consignación presupuestaria en el presupuesto municipal de Juventud para cubrir la aportación municipal.

Artículo 5.

Los precios se abonarán con carácter previo a la utilización del servicio o actividad al Departamento de Juventud. El pago sólo podrá efectuarse por medio de tarjeta bancaria.

No se podrá participar en la actividad sin acreditar el abono previo del precio correspondiente.

Las bajas causadas en cualquiera de los servicios o actividades especificadas en la tarifa, en ningún caso darán derecho al reintegro de las cantidades satisfechas, por tratarse de actividades voluntarias para los usuarios.

En caso de actividades con plazas limitadas, tendrán preferencia las personas empadronadas en Alcoi, y por orden de inscripción a la actividad.

Las edades mínimas o máximas para participar en cada actividad, así como el resto de normas de gestión, serán establecidas por la Concejalía de Juventud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con efectos de 1 de enero de 2017 se deroga la Disposición Adicional, Delegación en la Junta de Gobierno Local la aprobación y modificación de los destinos, precios, horarios e itinerarios.



Ajuntament d'Alcoi

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de octubre de 2017 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2018 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2017 y habiendo resuelto el Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de diciembre de 2017 las reclamaciones interpuestas, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.247 de 29 de diciembre de 2017
Artículos modificados:	Incorporación del artículo 5 y modificación de los artículos, 1, 2, 3, 4 y la Disposición final de la Ordenanza



Ajuntament d'Alcoi

6.8 PRECIOS PÚBLICOS COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL "EDUARDO LATORRE"

CONCEPTO

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el art. 127 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 2º.- La obligación de pago está determinada por la utilización de cualquiera de los servicios o instalaciones deportivas del Complejo Deportivo Municipal "Eduardo Latorre" o por el acceso a las mismas, y nacerá desde que la utilización se inicie; desde que se soliciten los diferentes servicios; o por el simple acceso a las instalaciones.

No podrán ser usuarios de los servicios ni de las instalaciones municipales del Complejo Deportivo Municipal "Eduardo Latorre", ni a nivel individual ni como integrante de equipos o colectivos, quienes adeuden cualesquiera cantidades por servicios o utilización de las instalaciones con anterioridad en el complejo.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º.- Están obligados al pago del precio público, los usuarios de las instalaciones y, en su caso, los asistentes a los actos para los que se exija billete de entrada.

RESPONSABLES

Artículo 4º.- En el caso de que los usuarios de las instalaciones sean menores de edad serán responsables quienes ostenten la representación legal de los mismos.

TARIFAS

Artículo 5º.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las modalidades de utilización de las instalaciones deportivas municipales. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

1.- TIPOS DE USUARIOS DE LAS INSTALACIONES.

- 1.1 Abonados
- 1.2 No abonados
- 1.3 Entidades y Asociaciones
- 1.4 Abonados con carné de las instalaciones deportiva

1.1 ABONADOS

Tienen la condición de abonados todas las personas, residentes o no en el Municipio de Alcoi que habiendo formalizado la solicitud de alta, estén en posesión del carné expedido por el Centro Deportivo Municipal "Eduardo Latorre" y se hallen al corriente



Ajuntament d'Alcoi

en el pago de la cuota correspondiente a la mensualidad en curso. Previamente para adquirir la condición de abonado deberá liquidarse el importe correspondiente a la matrícula, para lo que se podrá acoger a las diferentes modalidades de abonados que se contemplan, o en su caso, si lo hubiere beneficiarse del importe de reducción o gratuidad en el importe de esta matrícula, según se contemple en cada uno de los casos.

El carné que se expida es el soporte mediante el cual se acredita la condición de persona abonada siendo este documento personal e intransferible.

Para acceder a la instalación es imprescindible utilizar (en caso de haberlo) el control de acceso, y hacer uso de la acreditación correspondiente. Su utilización indebida se sancionará con la retirada del carné y la propuesta de baja automática como abonado de la instalación deportiva.

La acreditación de abonado, se entregará en recepción a partir del momento en que se formalice la inscripción o alta y sin coste alguno. En caso de pérdida o sustracción, se debe comunicar en la recepción de la instalación. La solicitud de expedición de un nuevo carné conllevará el gasto correspondiente al soporte y su tramitación.

El sistema de acceso se realizará mediante control personal en recepción o, mediante cualquier otro sistema automático del que disponga la instalación.

Con carácter general se distinguen las siguientes modalidades de abono:

MODALIDAD ABONO INDIVIDUAL:

Esta modalidad va dirigida para las personas en edades comprendidas entre los 22 y 64 años de edad.

MODALIDAD ABONO FAMILIAR

Esta modalidad va dirigida a familias que se inscriban por primera vez al Complejo Deportivo con las siguientes opciones:

- Primer y segundo miembro familiar
- Primer, segundo y mas miembros de la unidad familiar
- En caso de que una persona interesada en realizar el alta como abonado y otro miembro de la unidad familiar ya lo fuera, el importe de la matrícula tendrá una reducción y para el tercer y cuarto miembro de la familia será gratuita con reducción de la cuota de carácter mensual

Las personas que se acojan a este abono familiar y tengan hijos menores de 14 años, éstos podrán acceder con carácter gratuito a las instalaciones de la piscina.

MODALIDAD ABONO JUNIOR

Esta modalidad va dirigida para las personas comprendidas entre los 15 y 21 años (ambos inclusive).



Ajuntament d'Alcoi

MODALIDAD ABONO INFANTIL

Esta modalidad va dirigida para las personas comprendidas entre los 4 a 14 años (ambos inclusive)

MODALIDAD ABONO REDUCIDO

Esta modalidad va dirigida a las personas a partir de 65 años, a jubilados menores de 65 años pero que acrediten unos ingresos mensuales que no superen los 900,00 euros, a familiares dependientes de ellos sin ingresos económicos (se exige convivencia), a personas con algún tipo de discapacidad con un porcentaje mínimo del 33% y a la familias monoparentales y a personas desempleadas que presente la documentación requerida en el ANEXO I.

Se contemplan dos modalidades de ABONO REDUCIDO:

Modalidad 1.- Permite la utilización de los servicios de la piscina, sala fitness y actividades dirigidas desde la apertura de la instalación hasta el cierre de la misma.

Modalidad 2.- Permite la utilización de los servicios de la piscina, sala fitness y actividades dirigidas desde la apertura de la instalación hasta las 15:00 horas.

Los sábados se podrá acceder también en horario de 16:00 a 20:00 horas.

MODALIDAD ABONO ANUAL

Esta modalidad va dirigida a las personas mayores de 21 años y sólo permite la utilización de los servicios de la piscina y sala de musculación. También tiene descuentos en los cursos y servicios específicos programados.

Para las personas menores de 4 años el acceso a la instalación será gratuita (0,00 euros).

1.1.2 DERECHOS DE LAS PERSONAS ABONADAS

Las personas con carné de abonado gozarán de los siguientes derechos siempre que tengan actualizado el pago de la cuota correspondiente de carácter mensual o anual:

Para los abonados de tipo INDIVIDUAL, FAMILIAR, JUNIOR Y REDUCIDO tendrá derecho al acceso y/o utilización de los siguientes servicios:

- Zona acuática: Piscina para natación de 25 x 16,5 m., Piscina de aprendizaje de 16 x 8 m. y zona wellness (sauna seca, baño turco, frigidarium o baño de hielo, 2 piscinas de hidromasaje frío/caliente)
- Vestuarios masculinos, femeninos y mixtos adaptados (según corresponda).
- Sala de fitness y cardio.
- Sala de Spinning.



Ajuntament d'Alcoi

- Zona social con servicio de vending.
- Uso libre a los espacios en piscinas.
- Uso libre de zona Vellness (sauna seca, baño de vapor, frigidarium, y bañeras de hidromasaje)
- Amplio programa de actividades físicas dirigidas en sala. Gratuitas.
- Cursos de actividades acuáticas con bonificación.
- Asesoramiento personalizado, programación de rutinas (en gran parte del horario) en sala de cardio-fitness.
- Asesoramiento fisioterapéutico gratuito.
- Tratamientos de fisioterapia con bonificación.
- Uso libre de taquillas (hasta final de existencias).
- Actividad de Pilates. TRX, Natación Terapéutica, Natación embarazadas y padel, con derecho a la reducción del precio establecido.

Para los abonados de tipo INFANTIL tendrá derecho al acceso y/o utilización de los siguientes servicios:

- Uso libre de los espacios en piscinas con supervisión de los padres/tutores.
- Programa de actividades físicas dirigidas a infantiles.
- Cursos de actividades acuáticas con bonificación.
- Asesoramiento fisioterapéutico gratuito.
- Tratamientos de fisioterapia con bonificación.
- Uso libre de taquillas (hasta fin de existencias)

Para los abonados de la modalidad ANUAL, tendrá derecho al acceso y/o utilización:

- Zona acuática: Piscina para natación de 25 x 16,5 m., Piscina de aprendizaje de 16 x 8 m. y zona wellness (sauna seca, baño turco, frigidarium o baño de hielo, 2 piscinas de hidromasaje frío/caliente)
- Vestuarios masculinos, femeninos y mixtos adaptados (según corresponda).
- Sala de fitness y cardio.
- Zona social con servicio de vending.
- Uso libre a los espacios en piscinas.
- Uso libre de zona Vellness (sauna seca, baño de vapor, frigidarium, y bañeras de hidromasaje)
- Cursos de actividades acuáticas con bonificación.
- Asesoramiento personalizado, programación de rutinas (todo el horario) en sala de cardio-fitness.
- Asesoramiento fisioterapéutico gratuito.
- Tratamientos de fisioterapia con bonificación.
- Uso libre de taquillas (hasta final de existencias)



Ajuntament d'Alcoi

1.2 NO ABONADOS

Se podrá acceder y utilizar las instalaciones y servicios que ofrece el Complejo Deportivo Municipal para personas NO ABONADAS, estableciéndose las siguientes modalidades de acceso:

1.2.1 ENTRADA PUNTUAL BÁSICA Y BONOS

Esta modalidad sólo proporciona el derecho para un único acceso al Complejo Deportivo, sólo para el baño libre en cualquiera de las dos piscinas de la instalación y el circuito termal.

Quedan excluidos los servicios de actividades dirigidas (en agua y en seco), uso de la sala de cardio-fitness.

Los usuarios que opten por esta modalidad tendrán derecho al uso libre de una taquilla.

Se podrán realizar bonos de 20 entradas de esta modalidad con los correspondientes descuentos que se determinen. Estos bonos deberán utilizarse antes de los tres meses desde su fecha de adquisición.

1.2.2 ENTRADA PUNTUAL GENERAL Y BONOS

Esta modalidad proporciona los mismos derechos y servicios que los usuarios adscritos a de ABONO INDIVIDUAL, FAMILIAR, JUNIOR, INFANTIL O REDUCIDO pero sólo por un día teniendo acceso a la instalación cuantas veces desee durante ese mismo día.

Quedan excluidos los servicios de asesoramiento del área de salud y la planificación de rutinas en sala cardio-fitness.

Esta modalidad no otorga el derecho a descuentos en servicios de pago ofertados en el Complejo Deportivo.

A los usuarios que opten por esta modalidad se les proporcionará un tiquet que deberán mostrar cuando el personal técnico de la instalación lo solicite.

Los usuarios que opten por esta modalidad también tendrán derecho al uso libre de una taquilla.

Se podrán realizar BONOS de 10 entradas de esta modalidad con los correspondientes descuentos que se determinen.

Los bonos deberán utilizarse antes de los seis meses desde su fecha de adquisición.

1.2.3 ENTRADA MENORES DE 18 AÑOS

Los menores de 14 años, NO ABONADOS, deberán acceder a la instalación acompañados siempre de una persona mayor de 18 años que se haga responsable y que permanezca en la instalación en el mismo período en que se produce la estancia del menor. El acompañante mayor de edad se responsabiliza de la estancia del menor.



Ajuntament d'Alcoi

Las personas NO ABONADAS a la instalación, entre 14 y 17 años (inclusive), sólo podrán acceder a la instalación con una autorización firmada por el representante legal del menor que además certificará la edad e irá acompañada de una fotocopia del DNI de la persona que firme la autorización.

1.2.4 RESERVA DE ESPACIOS

Se podrán alquilar los espacios destinados a la actividad deportiva, excepto la sala de cardio-fitness, con las condiciones y el precio que se estipule en la tarifa.

Este servicio estará disponible siempre que las necesidades de la instalación estén perfectamente cubiertas y no se cause perjuicio a los usuarios de la misma.

Las actividades que se realicen en los espacios objeto de alquiler, sólo podrán ser de carácter deportivo (formaciones deportivas, competiciones u otras actividades físicas que se adecuen al espacio en cuestión). Todas estas actividades que deberán previamente ser autorizadas contarán con la supervisión de personal con la adecuada titulación deportiva.

1.3 ENTIDADES Y ASOCIACIONES

Las entidades y asociaciones legalmente constituidas podrán solicitar la utilización de los espacios deportivos fuera de abono que permitan la realización de sus actividades, previa reserva y liquidación del precio público estipulado para ello en las tarifas

1.4 ABONADOS CON CARNÉ DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE TEMPORADA DEPORTIVA

Las personas que tengan la condición de abonado de carácter general de las instalaciones deportivas municipales, con carné actualizado de la temporada deportiva correspondiente, podrán hacer uso de las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal "Eduardo Latorre", liquidando los precios públicos que se establezcan, beneficiándose de descuentos.

SERVICIOS Y ACTIVIDADES

Artículo 6º.- Las tarifas de aplicación para cada uno de los servicios y actividades que se pueden realizar en la instalación deportiva son los siguientes:

1,- MATRÍCULAS

MODALIDAD	PRECIO	CON CARNÉ INST. DTVAS. MUNICIPALES.
ABONADO INDIVIDUAL mayor de 21 años	28,00 €	Gratuita



Ajuntament d'Alcoi

ABONADO JUNIOR de 18 a 21 años (**)	20,00 €	Gratuita
ABONADO INFANTIL de 0 a 17 años	0,00 €	Gratuita
ABONADO FAMILIAR (dos miembros)	56,00 €	Gratuita
ABONADO REDUCIDO	20,00 €	Gratuita

() Cuando se haga referencia a menores de 18 años se considerarán como tales aquellos usuarios que no hayan alcanzado la edad de 18 años, ni los cumplan durante el año, considerado desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre.**

En la modalidad de ABONADO FAMILIAR la cuota de matrícula se establece del siguiente modo y de acuerdo a las opciones:

OPCIÓN A)

	MATRÍCULA
Primer miembro familiar	28,00 €
Segundo miembro familiar	28,00 €

OPCIÓN B)

	MATRÍCULA
Primer miembro familiar	28,00 €
Segundo miembro familiar mayor 21 años	28,00 €
Tercer miembro familiar mayor 21 años	0,00 €

(*) Cuando el segundo miembro familiar es menor, o le corresponde alguna cuota reducida abonará la cuota correspondiente a su edad o condición.

OPCIÓN C)

En caso de que una persona interesada en realizar el alta como abonado, y otro miembro de la unidad familiar ya lo fuera, el importe de la matrícula será de 28,00 euros y la cuota mensual de 33,95 €. A partir del tercer miembro de la unidad familiar no se deberá abonar matrícula, siendo la cuota mensual de 20,60 €.

	MATRÍCULA
Segundo miembro familiar	28,00 €

Con la cuota familiar, los hijos menores de 14 años podrán acceder a las instalaciones de piscina con carácter gratuito.

BONIFICACIONES EN LA MATRÍCULA



Ajuntament d'Alcoi

Durante el año los usuarios que tramiten el alta como abonados de las instalaciones del Centro Deportivo, podrán beneficiarse de una serie de bonificaciones en el importe de la matrícula, de acuerdo a lo siguiente:

Para altas de abonados con comienzo de la actividad en el mes de enero

a).- Con el pago anticipado de cuatro mensualidades (enero, febrero, marzo y abril), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados.

b) Con el pago de la cuota del mes de enero y la asistencia sólo este mes a la instalación, se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados. En el supuesto de que la persona quiera continuar utilizando los servicios a partir del mes de febrero, deberá obligatoriamente liquidar la cuota correspondiente a la matrícula según corresponda a cada modalidad de abonado.

Para altas de abonados con comienzo de la actividad en el mes de febrero

a).- Con el pago anticipado de cuatro mensualidades (febrero, marzo, abril y mayo), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados.

Para altas de abonados con comienzo de la actividad en el mes de mayo

a).- Con el pago anticipado de cuatro mensualidades (mayo, junio, julio y agosto), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados.

Para altas de abonados con comienzo de la actividad en los meses de junio, julio y agosto

a).- Con el pago anticipado de tres mensualidades (junio-julio y agosto, o bien julio-agosto y septiembre, o bien agosto-septiembre y octubre), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados.

b) Con el pago de la cuota del mes de junio, julio y agosto y la asistencia sólo el mes que se liquida a la instalación, se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados. En el supuesto de que la persona quiera continuar utilizando los servicios a partir del mes de septiembre deberá abonar el precio correspondiente a la matrícula según el tipo de abono que le corresponda.

Para altas de abonados con comienzo de la actividad en el mes de diciembre

a).- Con el pago anticipado de cuatro mensualidades (diciembre, enero, febrero y marzo), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados.

b) Con el pago de la cuota del mes de diciembre y la asistencia sólo este mes a la instalación, se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados. En el supuesto de que la persona quiera continuar utilizando los servicios a partir del mes de enero, deberá obligatoriamente liquidar la cuota correspondiente a la matrícula según corresponda a cada modalidad de abonado.



Ajuntament d'Alcoi

2. CUOTAS MENSUALES Y ANUALES

MODALIDAD	PRECIO	CON CARNÉ INST. DTVAS. MUNICIPALES.
ABONADO INDIVIDUAL mayor de 21 años	38,90 €	33,00 €
ABONADO INDIVIDUAL mayor de 21 años para miembros de familia numerosa (*)	33,95 €	28,85 €
ABONADO JUNIOR de 18 a 21 años	25,70 €	25,70 €
ABONADO REDUCIDO MODALIDAD 1	27,85 €	27,85 €
ABONADO REDUCIDO MODALIDAD 2	20,60 €	20,60 €
ABONADO ANUAL	320,00 €	320,00 €
Cuota complementaria mensual para ABONADOS ANUALES incluyendo la participación en las actividades dirigidas	12,25 €	12,25 €

(*) El precio especial para el ABONADO INDIVIDUAL mayor de 21 años destinado a aquellas personas que formen parte de una familia numerosa, se podrán beneficiar de la reducción estipular siempre que presente la documentación requerida en el ANEXO I

Para las modalidades de ABONADO FAMILIAR las tarifas de aplicación serán las siguientes:

OPCIÓN A)

ABONADO FAMILIAR Opción A (dos miembros mayores 21 años)	67,90 €	57,70 €
--	---------	---------

OPCIÓN B)

ABONADO FAMILIAR Opción B (tres miembros mayores 21 años, o bien el tercer miembro de 18 a 21 años, de la unidad familiar)	88,50 €	78,30 €
--	---------	---------

OPCIÓN C)

ABONADO FAMILIAR Opción C (cuatro miembros mayores 21 años de la unidad familiar, siendo uno de ellos ya abonado.	109,10 €	98,90 €
---	----------	---------



Ajuntament d'Alcoi

() Cuando el segundo miembro familiar es menor, o le corresponde alguna cuota reducida abonará la cuota correspondiente a su edad o condición.*

De modo general aquellos abonados INDIVIDUAL, JUNIOR, FAMILIAR Y ABONO REDUCIDO MODALIDAD 1, tienen derecho a la participación en las actividades dirigidas que se programan semanalmente de lunes a sábado y siempre de acuerdo a los horarios establecidos: Spinning, Postural concept, Body shape, G.A.P., Zumba, Estiramientos (20 minutos), Midball-Metabolic, Inteval-body shape, Abdominales (30 minutos), STEP, Midball-tono, Aquagym, Aguafitness, Aguarunning, Urbanrunning, Funcional training. Estas actividades constituyen la programación referenciada semanalmente y pueden ser objeto de anulación y/o incorporación de otras actividades de acuerdo a la disponibilidad de instalaciones y profesorado. Cualquier variación será informada en tiempo y forma a los usuarios.

Para los precios correspondientes a las cuotas mensuales que seguidamente se relacionan, se puede formalizar el pago adelantado del total anual (doce meses) en dos cuotas semestrales, con la aplicación de las siguientes reducciones:

MODALIDAD	TOTAL	1ª CUOTA	2ª CUOTA
ABONADO INDIVIDUAL mayor de 21 años	420,00€	294,00€	126,00€
ABONADO REDUCIDO MODALIDAD 1	312,00€	218,40€	93,60€
ABONADO REDUCIDO MODALIDAD 2	228,00€	159,60€	68,40€

BONIFICACIONES EN LAS CUOTAS MENSUALES

Para las altas de abonados que se produzcan entre el día 15 y 25 de cada mes (ambos inclusive) se podrá aplicar una reducción del 50% sobre el precio de la cuota mensual según corresponda el tipo de Abonado. Para las altas que se produzcan entre los días del 26 al 31 de cada mes, se aplicará el precio correspondiente al mes inmediatamente posterior.

3. CUOTAS TRIMESTRALES

Los alumnos con carné universitario pueden optar a la modalidad de ABONO INDIVIDUAL TRIMESTRAL, que incluye las ventajas ofrecidas por el ABONO INDIVIDUAL y les otorga también el derecho a participar en las actividades dirigidas que se programan semanalmente de lunes a sábado y siempre de acuerdo a los horarios establecidos: Spinning, Postural concept, Body shape, G.A.P., Zumba, Estiramientos (20 minutos), Midball-Metabolic, Inteval-body shape, Abdominales (30 minutos), STEP, Midball-tono, Aquagym, Aguafitness, Aguarunning y Urbanrunning. Estas actividades constituyen la programación referenciada semanalmente y pueden ser objeto de anulación y/o incorporación de otras actividades de acuerdo a la disponibilidad de instalaciones y profesorado. Cualquier variación será informada en tiempo y forma a los usuarios. El precio de la cuota trimestral corresponderá a tres meses consecutivos, siempre con el siguiente criterio:

- 1º Trimestre enero-febrero-marzo



Ajuntament d'Alcoi

- 2º Trimestre abril-mayo-junio
- 3º Trimestre julio-agosto-septiembre
- 4º Trimestre octubre-noviembre-diciembre

MODALIDAD	PRECIO
Abono alumnos universitarios (según anexo I)	75,50 €

4. ACCESO PUNTUAL Y/O PISCINA BAÑOS

MODALIDAD	PRECIO	CON CARNÉ INST. DTVAS. MUNICIPALES
Entrada puntual/día mayor de 21 años (*)	4,40 €	4,40 €
Entrada puntual de 4 a 21 años, mayores de 64 años y discapacitados mínimo 33% y acompañante para personas que necesitan asistencia / día	2,80 €	2,80 €
Entrada puntual menores 4 años/día	0,00 €	0,00 €
Entrada completa adulto (**)	7,75 €	7,75 €
Entrada completa reducida (***)	5,40 €	5,40 €
Bono 20 entradas puntual	74,00 €	74,00 €
Bono 10 entradas completa adultos (**)	58,45 €	49,70 €
Bono 10 entradas completa reducida (***)	43,15 €	36,70 €

(*) La entrada puntual incluye la utilización de la piscina y la zona termal.

(**) La entrada completa incluye la participación en las actividades dirigidas que figuren en la programación del día de acceso a la instalación y acceso a la sala de musculación.

(***) La entrada completa reducida está destinada a los mayores de 64 años, a jubilados cuyos ingresos mensuales no superen los 900€, a familiares dependientes de ellos sin ingresos económicos (se exige convivencia) a discapacitados con un porcentaje mínimo del 33%. Se aplicará también a los miembros de familias monoparentales y a personas desempleadas que presenten la documentación requerida en el ANEXO I

Los bonos de entradas puntuales tienen una duración máxima de tres meses desde su expedición y los bonos de entradas completas tienen una duración de seis meses desde su expedición.



Ajuntament d'Alcoi

5.- ACTIVIDAD DE NATACIÓN DIRIGIDA A ALUMNOS DE CENTROS ESCOLARES

MODALIDAD	PRECIO
Cursillo Natación en edad escolar Cuota por alumno y sesión / día (Educación Infantil, Primaria o Secundaria)	2,20 €

(*) La actividad se realizará siempre que haya un mínimo de 10 alumnos.

6.- AREA DE SALUD

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNÉ INST. DTVAS MUNICIPALES
Tratamiento de Fisioterapia	24,20€	26,40€	24,20€
Bono 5 sesiones	105,75 €	111,35 €	105,75€
Bono 10 sesiones	205,95€	217,10€	205,95€

7.- ACTIVIDADES ACUÁTICAS DE SALUD

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNÉ INST. DTVAS MUNICIPALES
Curso hidroterapia (1 sesión/semana) Cuota mensual	23,75 €	28,30 €	23,75 €
Curso hidroterapia (2 sesiones/semana) Cuota mensual	36,30 €	44,20 €	36,30 €
Curso hidroterapia (3 sesiones/semana) Cuota mensual	45,00 €	55,00 €	55,00 €
Curso Pre y post parto (1 sesión/semana) Cuota mensual	23,75 €	28,30 €	28,30€
Curso Pre y post parto (2 sesiones/semana) Cuota mensual	36,30 €	44,20 €	44,20 €



Ajuntament d'Alcoi

8.- PROGRAMA DE NATACIÓN ADAPTADA (PRONA)

MODALIDAD	PRECIO
Cursillo (dos días/semana) / Cuota trimestral/persona	45,00 €
Cursillo (un día/semana) Cuota trimestral/persona	38,00 €

9.- PROGRAMA DE NATACIÓN PROMAR (Programa movilización articular Grans Dependents.)

MODALIDAD	PRECIO SESIÓN	BONO (5 SESIONES)
Cuota sesión	12,00 €	60,00 €

10.- CURSOS ACTIVIDAD ACUÁTICA DE CARÁCTER GENERAL

10.1 CUOTA MODALIDAD PERIODO BIMENSUAL (dos meses) (*)

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNE INST. DTVAS MUNICIPALES
BEBES (2 sesiones/semana) Edad de 12 a 36 meses Cuota bimensual	59,75 €	71,00 €	59,75 €
BEBES (1 sesión/semana) Edad de 12 a 36 meses Cuota bimensual	32,00 €	37,80 €	32,00 €
NIÑOS DE 3 A 5 AÑOS (dos sesiones/semana) Cuota bimensual	59,75 €	71,00 €	59,75 €
Niños de 3 a 5 años (una sesión/semana) Cuota bimensual	32,00 €	37,80 €	32,00 €
Niños de 3 a 5 años (día extra) Cuota bimensual	24,20 €	28,50 €	24,20 €
Infantiles y/o Junior (2 sesiones/semana)	36,20 €	43,20 €	36,20 €



Ajuntament d'Alcoi

Cuota bimensual			
Infantiles y/o Junior (1 sesión/semana) Cuota bimensual	19,90 €	23,30 €	19,90 €
Infantiles y/o Junior (día extra) Cuota bimensual	15,00 €	19,90 €	15,00 €
Adultos (2 sesiones/semana) Cuota bimensual	36,20 €	57,20 €	36,20 €
Adultos (1 sesión/semana) Cuota bimensual	19,90 €	31,20 €	19,90 €
Adultos (día extra) Cuota bimensual	15,00 €	23,50 €	15,00 €
Mayores (1 sesión/semana) Cuota bimensual	12,20 €	17,90 €	12,20 €
Mayores (2 sesiones/semana) Cuota bimensual	24,30 €	31,20 €	24,30 €

(*) Los cursos de actividad acuática de carácter general se realizan con carácter trimestral, no obstante si hubiera la posibilidad de formación de grupos, o en su caso hubieran plazas disponibles en un curso de carácter trimestral y el alumno/a se incorporara durante los días del 16 al 31 del primer mes de la actividad trimestral, le serán de aplicación los precios de la CUOTA MODALIDAD PERIODO BIMENSUAL (dos meses)

10.2 CUOTA MODALIDAD PERIODO TRIMESTRAL (tres meses)

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNE INST. DTVAS MUNICIPALES
BEBES (2 sesiones/semana) Cuota trimestral	89,60 €	106,50 €	89,60 €
BEBES (1 sesión/semanal)	47,95 €	56,65 €	47,95 €



Ajuntament d'Alcoi

Cuota trimestral			
NIÑOS DE 3 A 5 AÑOS (DOS SESIONES/SEMANA) CUOTA TRIMESTRAL	89,60 €	106,50 €	89,60 €
Niños de 3 a 5 años (una sesión/semana) Cuota trimestral	47,95 €	56,65 €	47,95 €
Niños de 3 a 5 años (día extra) Cuota trimestral	36,20 €	42,80 €	36,20 €
Infantiles y/o Junior (2 sesiones/semana) Cuota trimestral	54,35 €	64,75 €	54,35 €
Infantiles y/o Junior (1 sesión/semana) Cuota trimestral	29,75 €	34,95 €	29,75 €
Infantiles y/o Junior (día extra) Cuota trimestral	22,50 €	29,80 €	22,50 €
Adultos (2 sesiones/semana) Cuota trimestral	54,35 €	85,70 €	54,35 €
Adultos (1 sesión/semana) Cuota trimestral	29,75 €	46,75 €	29,75 €
Adultos (día extra) Cuota trimestral	22,50 €	35,30 €	22,50 €
Mayores (1 sesión/semana) Cuota trimestral	18,30 €	26,75 €	18,30 €
Mayores (2 sesiones/semana)	36,50 €	46,75 €	36,50 €



Ajuntament d'Alcoi

Cuota trimestral			
------------------	--	--	--

10.3 CUOTA MODALIDAD PERIODO ANUAL (nueve meses)

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNE INST. DTVAS MUNICIPALES
BEBES (2 sesiones/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	268,80 €	319,50 €	268,80 €
BEBES (1 sesión/semanal) Cuota anual (incluye tres trimestres)	143,85 €	169,95 €	143,85 €
NIÑOS DE 3 A 5 AÑOS (DOS SESIONES/SEMANA) Cuota anual (incluye tres trimestres)	268,80 €	319,50 €	268,80 €
Niños de 3 a 5 años (una sesión/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	143,85 €	169,95 €	143,85 €
Niños de 3 a 5 años (día extra) Cuota anual (incluye tres trimestres)	108,60 €	128,40 €	108,60 €
Infantiles y/o Junior (2 sesiones/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	163,05 €	194,25 €	163,05 €
Infantiles y/o Junior (1 sesión/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	89,25 €	104,85 €	89,25 €
Infantiles y/o Junior (día extra) Cuota anual (incluye tres trimestres)	67,50 €	89,40 €	67,50 €



Ajuntament d'Alcoi

Adultos (2 sesiones/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	163,05 €	257,10 €	163,05 €
Adultos (1 sesión/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	89,25 €	140,25 €	89,25 €
Adultos (día extra) Cuota anual (incluye tres trimestres)	67,50 €	105,90 €	67,50 €
Mayores (1 sesión/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	54,90 €	80,25 €	54,90 €
Mayores (2 sesiones/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	109,50 €	140,25 €	109,50 €

Para los alumnos inscritos en esta actividad de carácter general, se expedirá un carné que dará acceso a la utilización de las instalaciones de piscinas con carácter gratuito durante el periodo de vigencia del curso de referencia.

11. CURSOS ACTIVIDAD DEPORTIVAS DE CARÁCTER GENERAL

MODALIDAD PADEL	PRECIO
Alumnos de 6 a 10 años (una sesión/semana) Cuota mensual	15,00 €
Alumnos de 6 a 10 años (dos sesiones /semana) Cuota mensual	24,20 €
Alumnos de 11 a 13 años (una sesión/semana) Cuota mensual	20,00 €
Alumnos de 11 a 13 años (dos sesiones/ semana) Cuota mensual	32,00 €

MODALIDAD MULTIDEPORTE (ACTIVIDADES MULTIDEPORTIVAS)	PRECIO
--	--------



Ajuntament d'Alcoi

Alumnos de 5 a 18 años (dos sesiones /semana)	24,20 €
Cuota mensual	

12. CURSOS ACTIVIDADES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO – MES DE JULIO

MODALIDAD NATACION	PRECIO
Alumnos/as bebés de (12 meses a 3 años) Cuota mensual (ocho sesiones – cinco sesiones semana – cuatro semanas)	37,80 €
Alumnos de 3 a 17 años Cuota mensual (veinte sesiones – cinco sesiones semana - cuatro semanas)	56,50 €
Alumnos mayores de 17 años Cuota (ocho sesiones - solo dos días a la semana)	31,50 €

MODALIDAD PADEL	PRECIO
Alumnos de 6 a 10 años Cuota (dos sesiones /semana)	24,20 €
Alumnos de 11 a 13 años Cuota (dos sesiones/ semana)	32,00 €

13. UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE PADEL

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNE INST. DTVAS MUNICIPALES
Pista de padel con luz/por hora	7,20 €	12,00 €	7,20 €
Precio por persona/hora	1,80 €	3,00 €	1,80 €
Pista de padel sin luz/por hora	5,20 €	10,40 €	5,20 €
Precio por persona/hora	1,30 €	2,60 €	1,30 €
Bono 20 tiquets/persona/hora (solo Abonados con luz/sin luz)	21,00 €		21,00 €



Ajuntament d'Alcoi

14. ACTIVIDADES FUERA DE ABONO

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNE INST. DTVAS MUNICIPALES
PILATES (2 sesiones/semanales) Cuota mensual	30,60 €	40,00 €	30,60 €
PILATES (1 sesión/semanal) Cuota mensual	21,25 €	25,50 €	21,25 €
PILATES (2 sesiones/semanales) Cuota trimestral	86,70 €	116,45 €	86,70 €
PILATES (1 sesión/semanal) Cuota trimestral	61,20 €	72,25 €	61,20 €
TRX	3,00 €	5,00 €	3,00 €
BONO TRX	25,00 €	40,00 €	25,00 €

15. UTILIZACIÓN OTRAS INSTALACIONES FUERA DE ABONO

MODALIDAD	CUOTA
Utilización exclusiva calle piscina en hora normal/ hora utilización	29,40 €
Utilización exclusiva calle piscina en hora punta/ hora utilización	39,30 €
Realización de actividad dirigida en piscina o sala/ hora utilización	47,70 €
Utilización salas/hora utilización	27,75 €
Utilización sala polivalente para equipos/clubes de carácter competitivo/hora utilización	20,00 €

16. OTROS SERVICIOS

MODALIDAD	CUOTA
Alquiler de taquilla abonado/no abonado	3,20 €
Alquiler de candados abonado/no abonado	0,60 €
Venta de candado	4,50 €

17. VENTA DE MATERIAL

ARTICULO	PRECIO
Gorro baño	3,40 €
Gafas baño	5,60 €



Ajuntament d'Alcoi

Camiseta Centro Deportivo	5.90 €
---------------------------	--------

18. ENTRENAMIENTO PERSONAL

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNÉ INST. DTVAS MUNICIPALES
1 sesión	24,20 €	26,40 €	24,20 €
Bono 5 sesiones	105,75 €	111,35 €	105,75 €
Bono 10 sesiones	205,95 €	217,10 €	205,95 €

19. ACTIVIDADES DEPORTIVAS ESPECIALES DE CARÁCTER EVENTUAL

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNÉ INST. DTVAS MUNICIPALES
Cuota inscripción	3,00 €	5,00 €	3,00 €

20. OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	PRECIO
Emisión duplicado documento carné abonado	3,00 €

21. ACTIVIDAD CAMPUS D'ESTIU MINIESPORT ALCOI

Concepto	
Cuota inscripción alumno/a una semana de actividad (lunes a viernes)	45,00 €
Cuota inscripción alumno/a dos semanas de actividad (lunes a viernes)	85,00 €
Cuota inscripción alumno/a tres semanas de actividad (lunes a viernes)	125,00 €
Cuota inscripción alumno/a cuatro semanas de actividad (lunes a viernes)	170,00 €
Cuota inscripción alumno/a cinco semanas de actividad (lunes a viernes)	215,00 €

SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN AL PAGO DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 7º.- No estará sujeta al pago del precio público regulado en esta Ordenanza la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:



Ajuntament d'Alcoi

- La utilización de instalaciones para la celebración de actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de la Junta de Gobierno Local, que fijará las condiciones de cesión.
- Los actos organizados por las Federaciones Deportivas adscritas al Consejo Superior de Deportes con concentración de deportistas participantes y que den lugar a la proclamación de títulos de carácter Provincial, Autonómico, Nacional e Internacional, y aquellos otros organizados por entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excmo. Ayuntamiento de Alcoy a través de la Concejalía de Deportes. Esta exención deberá ser solicitada por las entidades interesadas y aprobadas, si procede, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local.
- La utilización, a título individual por deportistas alcoyanos con la condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana y que aparezcan en la lista publicada en el DOGV, entendiéndose que esta condición se extenderá hasta los tres años siguientes a la última publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. La pérdida de la condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de esta Ordenanza, debiendo el interesado comunicarlo al Excmo. Ayuntamiento de Alcoy, en el caso de que esté disfrutando de los beneficios expresados en la misma, para su anulación. Sólo podrán tener beneficio los deportistas empadronados en Alcoy o que tengan licencia federativa por un club deportivo de la ciudad, debiendo presentar acreditación de alguno de ambos supuestos. La utilización de las instalaciones deportivas por estas personas quedará supeditada a la disponibilidad en cada momento. Cada anualidad el deportista que tenga en vigor la condición de deportista de élite, deberá acreditar ante el Ayuntamiento de Alcoi (Departamento de Deportes) que tiene licencia federativa actualizada.
- Deportistas becados en el Plan ADO, durante el tiempo que dure la condición de deportista becado.
- Deportistas de ALTO NIVEL, reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.
- Cuando una persona abonada de las instalaciones tenga que formalizar la baja temporal como consecuencia de un accidente o enfermedad que motive la hospitalización o imposibilidad de hacer uso de las instalaciones deportivas por un tiempo determinado, y todo ello quede debidamente justificado, se procederá a dar de BAJA al abonado en las cuotas mensuales, quedando exonerado de liquidar de nuevo el importe de la MATRÍCULA, si procediera a darse de ALTA de nuevo.

GESTIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 8º.- La gestión y recaudación del precio público será competencia exclusivamente municipal y se atenderá a lo siguiente:

1.- El precio público se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza y las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto de las instalaciones, o previamente, en la entidad colaboradora en el caso de prestación de servicios.



Ajuntament d'Alcoi

2.- En las tarifas de utilización por temporada, curso o cursillo, el precio público se abonará al inicio del período. Y en los casos de prestación de servicios, la devolución de ingresos sólo tendrá lugar en los casos siguientes:

- Por causa justificada que impida al usuario del servicio la realización de la actividad, siempre que la solicitud de devolución se efectúe antes de 30 días contados desde que efectuó el pago.
- Cuando no haya suficiente alumnado para la formación de un grupo mínimo según lo que requiera cada actividad.
- Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 48 horas de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto.
- Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 48 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación de precios públicos.

4.- Corresponde a la Concejalía de Deportes, a través del Departamento Municipal de Deportes, la tramitación y notificación del reconocimiento de los beneficios y de los supuestos de no sujeción, así como la resolución de los recursos procedentes.

Artículo 8º.- El importe de las licencias federativas que se precisan para la práctica deportiva, serán a cargo del usuario sin que, en consecuencia, se hallen incluidos en las cuotas de tarifa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de este presente precio público por la utilización de las instalaciones del complejo deportivo municipal queda derogada la regulación anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo de ordenación del precio público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020.

ANEXO I

Para solicitar la inscripción como abonado y poder acogerse a las diferentes modalidades en función de la situación personal (familias numerosas, desempleados, familias monoparentales, discapacitados, jubilados, pensionistas o mayores de 64 años), se deberá aportar la siguiente documentación:

- 1º.- Fotocopia compulsada del documento de reconocimiento del derecho a la pensión expedido por el órgano competente del Ministerio de Ocupación y Seguridad Social.
- 2º.- Fotocopia compulsada del certificado acreditativo de la situación de desocupación vigente en la fecha de formalización de la inscripción expedido por el Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (SERVEF). Este documento será requerido debidamente actualizado cada periodo trimestral desde la fecha que la persona abonada se hubiera dado de alta en la instalación deportiva para hacer usos de los servicios y participar en actividades organizadas.



Ajuntament d'Alcoi

3º.- Fotocopia compulsada de certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacitados de la Consellería de Bienestar Social o del certificado de reconocimiento de la incapacidad permanente total o absoluta expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

4º.- Certificado de la Oficina Municipal de Servicio de Información al Ciudadano, donde se acredite la inscripción en el Padrón Municipal de la condición de familia monoparental.

5º.- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa vigente a la fecha de inicio de la actividad.

6º.- Fotocopia compulsada de Nómina o pensión (para poder beneficiarse deberá ser inferior a 900€)

8º.- Certificado de la Renta con la **no obligación** de declarar por ingresos mínimos.

En el caso de que concurran en la misma persona más de una circunstancia o situaciones indicadas anteriormente, las reducciones no son acumulables.

9º.- Para alumnos con carné universitario se deberá aportar certificado o documento que acredite estar matriculado para cursar estudios en la Universidad en el momento de formalizar la inscripción.

Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 221 del 20 de noviembre de 2019
Artículos modificados:	Renumeración Ordenanza, modificación Art 6, se añade Apto 21 del art.6 y la Disposición Final de la Ordenanza
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: Aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 29/10/2018 de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 238 de 14 de diciembre de 2018.
Artículos modificados:	Se modifican el art.5 y la Disposición Final de la Ordenanza
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de mayo de 2016 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 122 de 28 de junio de 2016.
Artículos modificados:	Nueva redacción de la Ordenanza.



Ajuntament d'Alcoi

6.9 PRECIO PÚBLICO POR LA INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA A CURSOS ORGANIZADOS POR EL GABINETE DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b) del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el PRECIO PUBLICO POR LA INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA A CURSOS ORGANIZADOS POR EL GABINETE DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALCOY, que se regirá por la presente Ordenanza o Norma reguladora.

OBJETO

Artículo 2.-

El objeto de este Precio Público es la oferta y realización de cursos de formación que organiza el Gabinete de Normalización Lingüística, dentro del Plan Anual de Formación del Ayuntamiento de Alcoy, tanto para personal propio del Ayuntamiento como para cualquier ciudadano interesado en el servicio de formación y preparación de los exámenes de valenciano oficiales organizados por la *Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià*.

Todos los cursos incluidos en el Plan Anual de Formación del Ayuntamiento de Alcoy, tienen una duración de 70 horas.

OBLIGADOS

Artículo 3.-

Están obligados al pago del Precio Público de esta Norma aquellas personas que realicen voluntariamente la inscripción y asistencia a los cursos de valenciano organizados por el Gabinete de Normalización Lingüística de este Ayuntamiento.

TARIFAS

Artículo 4.-

	Importe anual
Derechos de inscripción para todos los niveles y cursos.	30,75 €

Artículo 5.- Exención

Estarán exentos del pago de la tarifa indicada en el artículo anterior, los funcionarios municipales del Ayuntamiento de Alcoy.

GESTIÓN

Artículo 6.-

- Los precios establecidos se devengarán en el momento desde que se inicia la solicitud de matriculación en los cursos ofertados objeto de esta ordenanza.
- Los precios regulados serán satisfechos por el interesado en un único pago, mediante autoliquidación o liquidación de ingreso directo.



Ajuntament d'Alcoi

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo de ordenación del precio público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020.

Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019
Publicación:	B.O.P.A. Núm.221 del 20 de noviembre de 2019
Artículos modificados:	Modificados los art.4 y la Disposición Final de la Ordenanza
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: Aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 29/10/2018, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.238 de 14 de diciembre de 2018
Artículos modificados:	Modificados los art.4 y la Disposición Final de la Ordenanza
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2017 y habiendo resuelto el Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de diciembre de 2017 las reclamaciones interpuestas, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.247 de 29 de diciembre de 2017
Artículos modificados:	Aprobación de la imposición y ordenación de la Ordenanza



Ajuntament d'Alcoi

6.10 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO

Art. 1

Conforme a los artículos 41 al 127 del R.D. Leg 2/2004, Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO, que se regirá por el presente acuerdo.

Art. 2 OBJETO

El objeto de este precio público es la participación de alumnos de edades comprendidas entre los 3 y los 17 años, en la prestación de servicios docentes y actividades organizadas por la Escuela Municipal de Teatro de Alcoy.

Art. 3 OBLIGADOS AL PAGO

La obligación de pagar nace para la inscripción de los alumnos en la Escuela Municipal de Teatro, previa admisión de la solicitud de matrícula, condicionada a la disponibilidad de plazas en los respectivos grupos de edad de los alumnos.

Art. 4

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los alumnos y, en su nombre por minoría de edad, sus padres, tutores o representantes legales.

Art. 5 TARIFA

Un pago de 180,54 euros por alumno y curso, que se abonarán fraccionado en dos plazos por importes iguales del 50 por ciento del total, es decir 90,27 euros cada uno, el primero de los cuales será durante el proceso de matriculación de al inicio del curso, del 15 de septiembre al 5 de octubre, para hacerla efectiva, y el segundo del mismo importe, al inicio del año natural, del 7 al 25 de enero.

Art. 6 INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de esta obligación de abono del precio público supondrá impedimento para la asistencia a la actividad por el alumno, en el caso del primer plazo y, en el caso del segundo, además, la penalización de no poder matricularse el curso siguiente y sin perjuicio de su recaudación por vía ejecutiva.

Art. 7

Los importes abonados por este Precio Público no son reintegrables si no es por suspensión forzosa de la actividad de la Escuela Municipal de Teatro y, en este



Ajuntament d'Alcoi

caso, se haría la devolución de la parte proporcional correspondiente al periodo del curso restante.

Art. 8 DISPOSICIÓN FINAL

La presente tarifa será aplicable desde el curso 2019/2020, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 221 del 20 de noviembre de 2019
Artículos modificados:	El artículo 5 y la Disposición Final
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: Aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 03/08/2018, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.163 de 27 de agosto de 2018
Artículos modificados:	Aprobación de la Ordenanza Fiscal



Ajuntament d'Alcoi

6.11 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VISITA GUIADA A LAS INSTALACIONES DEL CANYET

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo), este ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los servicios de visita guiada a las instalaciones del Canyet de la reserva de Fauna de les Pedreres de Sant Cristòfol, zona en la que se ubica el área de aportación de comida a los buitres del proyecto Canyet.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago del precio público aquellas personas usuarias o beneficiarias solicitantes de los servicios o actividades de las visitas guiadas a las instalaciones del Canyet.

RESPONSABLES

Artículo 3.

En caso de que los usuarios de los servicios o actividades sean menores de edad, serán responsables los padres, madres, tutores o los que tengan la representación legal, y en este caso tendrán que rellenar el documento de autorización correspondiente.

TARIFA

Artículo 4.

La tarifa aplicable es de 181,50 € por visita guiada. Si en la visita participaren varios grupos la tarifa se prorrateará en tantas cuotas como grupos participen en la visita.

EXENCIONES

Artículo 5.

- El programa de educación ambiental del departamento de medio ambiente del Ayuntamiento de Alcoy ofrecerá una serie de visitas gratuitas para los centros educativos de Alcoy.
- Se establecerán una serie de visitas gratuitas para las Asociaciones de Alcoy de carácter educativo, medioambiental o social.
- Serán gratuitas las jornadas de puertas abiertas que se realizan diversos fines de semana a lo largo del año, así como otros tipos de visitas que puedan organizarse desde el Ayuntamiento.



Ajuntament d'Alcoi

Artículo 6.

Los precios se abonarán con carácter previo a la utilización del servicio o actividad al Departamento de Medio Ambiente. El pago sólo podrá efectuarse por medio de la sede electrónica municipal u obteniendo el correspondiente abono en la Administración de Tributos del Ayuntamiento.

No se podrá participar en la actividad sin acreditar el abono previo del precio correspondiente.

Las condiciones concretas y requisitos de las visitas guiadas se sujetarán a las indicaciones e instrucciones del Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo de ordenación del precio público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020.

Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 221 del 20 de noviembre de 2019
Artículos modificados:	Creación de la Ordenanza